



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020



SANTA ANA, 6 DE OCTUBRE DE 2021

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	167
7. RECOMENDACIONES	167
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	167
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	168
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	168
ANEXOS	169



Señores

Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán

Departamento de Sonsonate

Período: 01/01/2019 – 31/12/2020

Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo 17/2021 de fecha 8 de abril de 2021, para desarrollar Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión, administración y la realización de programas sociales.



- g) Comprobar la adecuada captación y transferencia de los fondos para Emergencia de la pandemia COVID-19, Tormenta Cristóbal y Amanda, así como los controles implementados, eficiencia y transparencia en el uso de estos recursos.
- h) Constatar la veracidad de las Denuncias Ciudadanas, que se detallan:
- Denuncia DPC-65-2020, interpuesta de forma anónima, remitida el día 21 de abril de 2020 al Departamento de Participación Ciudadana, referente a que el Síndico y Tesorero mediante un acuerdo adjudican y aprueban el pago de una carpeta de un proyecto de Electrificación en Caserío Los Mejía, Cantón el Carrizal.
 - Denuncia DPC-164-2020, interpuesta de forma anónima remitida el día 30 de noviembre de 2020 al Departamento de Participación Ciudadana, referente a que hace un año se empezó la remodelación de la casa comunal, y la Alcaldía no informa cual es el atraso, ya que según contrato firmado por el Síndico Municipal estaba para terminarse el 28 de febrero de 2020, y ya se canceló más de 90 mil dólares de los estados unidos de américa, a la empresa [REDACTED] el cual el propietario es el [REDACTED], vinculado a un fraude junto al Alcalde de un municipio del Departamento de la Unión, según informe de la Alcaldía el pago de 60 mil dólares de los Estados Unidos de América, se hizo sin acuerdo del Concejo, el Síndico firmó los contratos estando el Alcalde en Funciones, el monto del proyecto asciende a 148 mil dólares.
 - Denuncia DPC-36-2020, remitida el día 21 de febrero de 2020 al Departamento de Participación Ciudadana, referente a firma del señor Alcalde de un contrato de arrendamiento de maquinaria por el monto de \$40,000.00 sin consultarlo con el Concejo. Reparación de tanque de captación de agua potable en el casco urbano, con un costo de \$10,000.00 sin informar al Concejo. Reparación de Cancha Municipal por \$10,000.00, al igual que el Proyecto del Tanque de Agua, este proyecto no cuenta con perfil o carpeta, además éste no posee Acuerdo Municipal. También que se realizan erogaciones de Fondos sin Acuerdo Municipal y no se están pagando las retenciones de las AFP Confía y Renta. El Señor Alcalde y el Síndico Municipal realizaron compras de 1,500 paquetes agrícolas sin acuerdo de la mayoría del concejo, y cumplir proceso de la LACAP.
 - Denuncia DPC-41-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, respecto a que el Señor [REDACTED], emite cheques de la Municipalidad a nombre de unas personas particulares que no se dan cuenta que se está usando su nombre y propia información, para que (otras personas) los cambien en el banco falsificando así sus firmas y poniendo en peligro las finanzas de la Alcaldía.
 - Denuncia DPC-76-2019 de fecha 12 de marzo de 2019; se da por recibida la denuncia N° 41-2019 y se acumula a este mismo expediente más antiguo los hechos contenidos en la Denuncia DPC-76-2019; en la que se enuncia el uso de vehículo N° 9561 para uso personal, utilizado en fines de semana y en períodos de vacaciones y sin controles. Así como también el vehículo a disposición del Sr. Alcalde Municipal. Además, que el señor Alcalde recibe



- \$1000.00 en gastos de representación y sin justificación del gasto. Y atraso en el pago de las retenciones (renta).

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de procedimientos analíticos a la documentación que respaldan los hechos económicos ocurridos durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, que por falta de registros contables de todos los hechos económicos y de diversos controles financieros, fue considerada la información que proporcionaron las instituciones financieras, como estados de cuentas, confirmación de saldos y los respectivos microfilm; incluye además, la información referente a los fondos percibidos para atender la emergencia del COVID-19, y los estragos ocasionados por las Tormentas Amanda y Cristóbal, respectivamente; también la aplicación de pruebas para constatar la veracidad de los objetos denunciados por la ciudadanía; realizando nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y las demás disposiciones legales aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados fueron:

- 1) Seleccionamos una muestra representativa de ingresos por tasas e impuestos, y aplicamos los siguientes atributos:
 - a) Que se haya emitido el correspondiente recibo de ingreso Fórmula 1-ISAM.
 - b) Que los cobros estuviesen conforme a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipal.
 - c) Verificamos si fue aplicado el ingreso al respectivo cifrado presupuestario.
- 2) Con la cartera de contribuyentes al 31 de diciembre de 2019 y 2020, verificamos lo siguiente:
 - a) Obtuvimos el monto de la mora tributaria.
 - b) Comprobamos si se realizaron gestiones realizadas de cobro administrativo y judicial de la mora tributaria municipal.
 - c) Constatamos detalle de cuentas prescritas (períodos y valores) que remitieron a Concejo Municipal para su gestión.
- 3) Con base a la muestra planillas, realizamos lo siguiente:
 - a) Comprobamos las operaciones aritméticas de las planillas.

- b) Verificamos que la documentación de soporte se encontrara debidamente archivada.
 - c) Verificamos que el gasto tuviese DESE y VISTO BUENO respectivamente.
 - d) Comprobamos que se estuviesen realizando los descuentos de ISSS, AFP y RENTA, de acuerdo a la normativa legal aplicable.
- 4) Según muestra seleccionada para el subgrupo 834 Gastos en Adquisiciones de Bienes y Servicios, aplicamos los siguientes procedimientos:
- a) Constatamos que para los procesos de compras existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
 - b) Verificamos la existencia de orden de compra.
 - c) Verificamos que de acuerdo al monto de la adquisición se hubiese realizado convocatoria en COMPRASAL.
 - d) Comprobamos que de acuerdo al monto de las adquisiciones existieran las respectivas cotizaciones.
 - e) Comprobamos que el bien se haya recibido a entera satisfacción
 - f) Que el cheque estuviese a favor del proveedor que suministró el servicio.
 - g) Verificamos la existencia del Acuerdo Municipal.
 - h) Constatamos que la factura y/o recibo se hubiese emitido a nombre de la Municipalidad.
- 5) Para el uso de vehículos institucionales y el consumo de combustible verificamos el cumplimiento de los atributos siguientes:
- a) Que existiese misiones oficiales específicas emitidas por el funcionario competente y que se refiera a una misión oficial específica.
 - b) Que se indique fecha y objetivo de las misiones y de la autorización, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado
 - c) Nombre y firma de la persona que recibió el combustible o los vales;
 - d) Cantidad de combustible que recibió según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
 - e) Numeración correlativa de vales.
- 6) Con base a la muestra seleccionada de programas sociales y proyectos de infraestructura, verificamos la eficacia en el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables y legales, y la existencia y funcionamiento de las obras construidas, mediante la aplicación de los atributos siguientes:
- a) Comprobamos que el cheque fuese emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
 - b) Constatamos el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
 - c) Verificamos el respectivo acuerdo municipal.



- d) Constatamos que tuviesen el DESE del Alcalde.
 - e) Verifique que tuviesen el Visto Bueno del Síndico.
 - f) Comprobamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
 - g) Efectuamos evaluación técnica de las obras de infraestructura ejecutadas durante el período examinado.
- 7) Establecimos el total de ingresos y transferencias de los Fondos de Emergencia de la pandemia COVID19, Tormenta Cristóbal y Amanda, constatando que fuesen depositados en las cuentas bancarias respectivas.
- 8) Conforme a los ingresos de los fondos de emergencia por COVID-19, para la Tormenta Amanda y Cristóbal, y con base a la muestra seleccionada, realizamos lo siguiente:
- a) Constatamos la existencia de acuerdos municipales para regularizar el uso de los fondos de emergencia por el COVID 19, para la Tormenta Amanda y Cristóbal.
 - b) Verificamos los cálculos aritméticos de los ingresos en la aplicación de los decretos legislativos.
 - c) Comprobamos la correcta y oportuna aplicación contable de los ingresos y que posea documentación de soporte.
 - d) Constatamos la aplicación y cumplimiento de los Decretos emitidos en los gastos realizados.
- 9) Con base a la muestra seleccionada sean planillas o recibos de pago de mano de obra aplicamos los siguientes atributos o procedimientos:
- a) Cotejamos el total de las planillas o recibos o facturas con las salidas de fondos.
 - b) Verificamos que los gastos efectuados fuesen exclusivamente para los determinados en los decretos legislativos que le dieron origen
 - c) Verificamos que en las planillas o recibos de pago se hubiesen realizado las retenciones legales y constatamos que los descuentos efectuados a empleados estuviesen adecuadamente calculados conforme a las leyes tributarias aplicables.
 - d) Verificamos que evidenciaran la persona responsable de su elaboración, revisión, autorización y legalización (Dese del Alcalde, Visto Bueno del Síndico).
 - e) Verificamos que los gastos efectuados fuesen exclusivamente para los determinados en los decretos legislativos que le dieron origen.
- 10) Conforme a las denuncias ciudadanas, realizamos los siguientes procedimientos:



- a) Entrevistamos a las personas en relación a las denuncias, a fin de obtener mayores elementos para el análisis de las mismas.
- b) Efectuamos análisis de expediente y evaluación técnica de los proyectos: "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Los Mejía, Cantón El Carrizal" y "Construcción de segundo nivel en casa comunal de casco urbano de Santo Domingo de Guzmán".
- c) Verificamos el pago de retenciones legales a las instituciones beneficiadas.
- d) Constatamos la emisión de cheques que tuviesen la respectiva documentación de soporte.
- e) Comprobamos el uso adecuado de los vehículos institucionales
- f) Verificamos el uso racional, transparente y legal de fondos otorgados para gastos de representación.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGOS SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL Y FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS

Comprobamos que no fueron registradas diaria y cronológicamente las transacciones generadas durante el período del 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, erogando la Municipalidad el monto de \$22,216.93, sin establecer mecanismos de control para asegurarse del cumplimiento de las funciones para la actualización de los registros contables y presupuestarios, como se explica:

- a) Al 31 de diciembre de 2020, la contabilidad institucional presentaba atraso de 23 meses, y no se llevan registros auxiliares para determinar el total de los gastos ejecutados durante el período auditado, además no fue enviada ninguna información a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Los Contadores que fungieron también como Encargados del Presupuesto, el primero durante el período del 01/01 al 20/06/2019 y del 24/04 al 31/12/2020, y el segundo, del 20/06/2019 al 23/04/2020, no cumplieron sus funciones, es decir, que durante el 2019 y 2020, además de no registrar ningún hecho económico de los 23 meses mencionados, no existe evidencia de qué o cuáles actividades y/o funciones desempeñaron dichos empleados, por los cuales la Municipalidad erogó la cantidad de \$22,216.93 en concepto de pago de salarios, sin beneficio institucional, como se detalla:

	SALARIO \$	CUOTAS PATRONALES \$		TOTAL GENERAL \$
		ISSS	AFP	
Año 2019				
Febrero	880.00	66.00	68.20	1,014.20
Marzo	880.00	66.00	68.20	1,014.20
Abril	880.00	66.00	68.20	1,014.20



[REDACTED]				
Mayo	880.00	66.00	68.20	1,014.20
Junio	880.00	66.00	68.20	1,014.20
Julio	880.00	66.00	68.20	1,014.20
12 de agosto	352.00	26.40	27.28	405.68
Año 2020				
24 de abril	205.33	15.40	15.91	236.65
Mayo	750.00	56.25	58.13	864.38
Junio	750.00	56.25	58.13	864.38
Julio	750.00	56.25	58.13	864.38
Agosto	750.00	56.25	58.13	864.38
Septiembre	750.00	56.25	58.13	864.38
Octubre	750.00	56.25	58.13	864.38
Noviembre	750.00	56.25	58.13	864.38
Diciembre	750.00	56.25	58.13	864.38
Aguinaldo	750.00			750.00
TOTAL	12,587.33	887.80	917.39	14,392.53
[REDACTED]				
	SALARIO \$	CUOTAS PATRONALES \$		TOTAL GENERAL
		ISSS	AFP	
Año 2019				
13 de agosto	435.00	32.63	33.71	501.34
Septiembre	725.00	54.38	56.19	835.56
Octubre	725.00	54.38	56.19	835.56
Noviembre	725.00	54.38	56.19	835.56
Diciembre	725.00	54.38	56.19	835.56
Aguinaldo	725.00			725.00
Año 2020				-
Enero	750.00	56.25	58.13	864.38
Febrero	750.00	56.25	58.13	864.38
Marzo	750.00	56.25	58.13	864.38
23 de abril	575.00	43.13	44.56	662.69
TOTAL	6,885.00	462.00	477.40	7,824.40
TOTAL				22,216.93

- c) La Municipalidad contrató Asesor Contable para efectos de apoyar las actividades financieras- contables y presupuestarias, y según bitácoras, el Asesor expone que realizó sus funciones en tiempo de no audiencia pública (días sábados), pero no presentó informes de trabajo, manteniendo el atraso significativo en la contabilidad institucional; sin embargo, por estos servicios la Municipalidad erogó la cantidad de \$1,900.00, sin beneficio institucional y sin obtener resultados favorables; según detalle:



Nombre del asesor	Labor realizada	Pago líquido \$	Renta \$	Total Pagado \$
[REDACTED]	Instruir a las financieras de la municipalidad	1,080.00	120.00	1,200.00
	Apoyo en elaboración de presupuesto	360.00	40.00	400.00
	Apoyo técnicamente a las áreas financieras en el proceso de registro al sistema SAFIM	270.00	30.00	300.00
TOTAL		1,710.00	190.00	1,900.00

d) No se efectuaron registros presupuestarios ni las reformas respectivas, es decir que no se cumplió con la ejecución del presupuesto municipal; además, no fue incorporada en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), la información referente a:

- ✓ Módulo Presupuestario: Estimaciones de ingresos y egresos, y solicitudes presupuestarias
- ✓ Módulo Tesorería: Justificantes de pago y documentos financieros (cheques)
- ✓ Módulo Contabilidad: Interfaz contable y comprobantes contables (partida)

El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "...Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, prescribe: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas.
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables.



El artículo 61 de la ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4: "realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, en el numeral 4: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo".

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Artículo 72: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los concejales o concejales propietarios.

Artículo 104, dicta que el Municipio está obligado, según literal b): "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; y literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

Las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2019 de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, establece:

Artículo 32: "En todas la Oficinas de la Municipalidad la atención ordinaria será de lunes a viernes en dos jornadas, la primera de las ocho horas hasta las doce horas y la segunda de las trece hasta dieciséis horas, el horario de trabajo en ningún caso podrá ser menor del número de horas. Salvo causas justificadas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo".

Artículo 5: "El Registro y control de la Ejecución del presente presupuesto se realizará a través del sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado (SAFIM) implementado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del



Ministerio de Hacienda, atendiendo la normativa y las disposiciones legales aplicables, para satisfacer las necesidades de información y documentación de las operaciones y facilitar el control que ejercerán tanto la Auditoría Interna, así como de la Corte de Cuentas de la República”.

Artículo 6: “Las presentes Disposiciones Generales son parte de los Documentos Técnicos que identifican los criterios, normas y procedimientos que regularán el proceso de ejecución presupuestaria. El Alcalde Municipal coordinará la integración de actividades, registros e información con las demás unidades administrativas y financieras, a fin de que interactúen conjuntamente en dicho proceso”.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación del Ministerio de Hacienda, según acuerdo No. 642 de fecha 22 de junio de 2011, indica en literal G, Devengado y Percibido de Ingresos por otras Fuentes: “El Área de Tesorería, recibirá la documentación probatoria que respalda el ingreso de las diferentes operaciones financieras (facturas por la venta, recibidos de ingreso, comprobantes de crédito fiscal, etc.), del encargado de recolectar los fondos; así como los contratos, convenios de préstamos, acuerdos de donaciones, cartas de desembolsos, etc., los cuales trasladará al Contador Institucional”.

La deficiencia se originó debido a:

- a) La Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, no tomó las acciones adecuadas para incorporar al Sistema SAFIM los justificantes de pago y documentos financieros, y adjuntar toda la documentación de respaldo de las transacciones canceladas, además, no atendió las solicitudes ni órdenes dictadas por la máxima autoridad, a fin de trasladar oportunamente la información al área de Contabilidad.
- b) El Alcalde Municipal como Titular de la Administración y responsable de ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, no coordinó la integración de actividades con las unidades administrativas y financieras involucradas, además, no fue diligente en las decisiones y acuerdos tomados, ya que no tomó acciones sancionatorias para deducir responsabilidades inmediatas para corregir la problemática de la Tesorera municipal, permitiéndole 16 meses en el funcionamiento de dicho cargo sin procesar ni agilizar la entrega de la documentación fuente de las actividades realizadas.
- c) El Concejo Municipal aprobó la contratación y pago del Asesor Contable, sin obtener resultados ni beneficio institucional. Cabe mencionar, que los Regidores Propietarios se relacionan solamente con la condición del literal c).

En consecuencia, la Municipalidad erogó el monto de \$22,216.93, correspondiente



a salarios y servicios de asesoría sin obtener resultados ni beneficios para el municipio, debido que no se registraron los hechos económicos en la contabilidad institucional ni se evidencia las actividades y/o funciones realizadas por encargados del Área Contable, afectando la transparencia de las actividades financieras y presupuestarias, y sin disponer oportunamente de información contable- presupuestaria para una adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Que desde el período 2015-2018 fungí como Regidor propietario del Concejo Municipal pluralista y desde entonces he venido denunciando muchas anomalías y malos procedimientos en la administración municipal ante el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas, obviamente sin ser tomado en cuenta por el señor alcalde...". Así mismo, en párrafos finales del escrito menciona: "Me veo imposibilitado a presentar documentación de los antes mencionado debido a que la Secretaria Municipal se negó a entregarme fotocopias del libro de actas del año 2020...Espero poder tener la documentación completa para la próxima lectura del informe en la que entregare pruebas de mi inocencia en los casos mencionados".

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, Primero, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, manifiestan: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "según análisis realizados como Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, y que conforme a sus procedimientos efectuados creería que determinaron que no tengo responsabilidad para este hallazgo ni para los literales, A, B, C y D. por la razones siguientes: que en la calidad de Alcalde que fungí para el periodo Auditado no estuve en sesión extraordinaria convocada por el síndico, donde acordaron el cese de funciones del Señor [REDACTED], según Acta, numero Dieciocho, sesión extraordinaria, de fecha 10 de junio de 2019, acuerdo número tres (convocada por el señor sindico) no estuve presente en reunión y Acta Numero Diecinueve, sesión ordinaria, celebrada el día 20 de junio de 2019, acuerdo número siete, donde salve mi voto por no estar de acuerdo a movimientos de empleados de mover a una persona con experiencia a pasar a una sin



experiencia en el área contable, el señor Contador Municipal que llego hasta días del mes de Junio de 2019, en ese momento la contabilidad estaba al 31 de Diciembre de 2018, es decir no existía atraso contable, comparado con los 23 meses de atraso a la fecha del examen de Auditoria. pero el concejo municipal decide y aprueba dicho cambio de contador sin existir argumentos válidos para efectuar esta rotación, son ellos los de más miembros del concejo que aprobaron el cambio de contador los que tienen responsabilidad en este hallazgo y por los demás gastos ocasionados derivado de ese cambio, por lo consiguiente no efectuaron procedimiento legal como lo es concurso Interno municipal para la rotación de personal, y que en esta Auditoria por parte de la Corte de Cuentas de la Republica no logro determinar tal deficiencia al efectuar rotación de personal sin seguir los procedimientos correspondientes. si bien es cierto la Contabilidad es una centralización de información, pero en el sistema SAFIM, existen tres módulos los cuales son; PRESUPUESTO, TESORERA Y CONTABILIDAD, esos elementos en conjunto forman la contabilidad de una Municipalidad, por lo consiguiente los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica. No determinan en sus pruebas en que modulo del SAFIM tuvo el problema del retraso contable, o quien no realizaba sus funciones en el módulo asignados es decir no se puede estar responsabilizando y cuestionando lo salarios de los que fungieron como contador sin antes demostrar quién fue el negligente en el proceso contable.

El Sistema Informático Contable SAFIM, es operado por personas distintas es decir no es operativizado solo por el contador, y cada uno tiene usuario y contraseñas, Por lo consiguiente si hubiese igualdad en la aplicación de la ley se debería cuestionar los salarios de los empleados que operativizaron los otros módulos del SAFIM y estos salarios/funciones no aparecen cuestionados. Agrego ACTA NUMERO TREINTA Y CUATRO, SESIÓN, celebrada el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, varios, con el propósito de demostrar que realice gestiones, así como también agrego las funciones del secretario según el código municipal "Art. 55.- Son deberes del Secretario, 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;", además agrego ACTA NUMERO TREINTA Y CINCO:SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día Veinticinco de Octubre del dos mil diecinueve, varios, nuevamente gestioné integrar los procesos, pero por no haber mayoría simple no se pudo hacer nada, agrego ACTA NUMERO UNO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día ocho de enero de dos mil veinte, varios, en esta acta vuelvo a confirmar que realice las gestiones, pero por no haber mayoría simple, no se pudo hacer nada, por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo ni solidaria ni compartida".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Primer Regidor Propietario, manifiesta: "Como miembro de concejo municipal siempre emití sugerencias para que los procesos contables se desarrollen de la mejor manera. Para el literal a), esta función de llevar los registros al día es para las personas que operativizan el modulo del SAFIM. El



cual contiene tres; Módulos, y estos son, Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, en cada módulo existe personal asignado para realizar las funciones en el módulo SAFIM, además no tengo acceso al Uso de módulos del SAFIM, por lo consiguiente desconozco estas Áreas en su funcionabilidad. Siempre sugerí el interés de la Actualización Contable. Literal b) Este señalamiento está siendo solo para los encargados de Contabilidad que operativizaron el Módulo de contabilidad, siendo este módulo de contabilidad uno de los tres Módulos del SAFIM, este módulo se podría decir que es el último en su operatividad, según análisis realizados por los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, y que conforme a sus procedimientos efectuados No determinan en sus pruebas en que modulo del SAFIM tuvo el problema del retraso contable, o quien no realizaba sus funciones en el módulo asignados es decir no se puede estar responsabilizando al área o al Encargado de contabilidad sin antes demostrar quién fue el negligente en el proceso contable. el Sistema Informático Contable SAFIM, es operado por personas distintas es decir no es operativizado solo por el contador, y cada módulo tiene usuario/contraseña para su ingreso y operatividad, Por lo consiguiente si hubiese igualdad en la aplicación de la ley se debería cuestionar los salarios de los demás empleados que operativizaron los otros módulos del SAFIM y estos salarios/funciones no aparecen cuestionados. Agrego a: ACTA NUMERO TREINTA Y CUATRO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, varios. ACTA NUMERO TREINTA Y CINCO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, varios, y ACTA NUMERO UNO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día ocho de enero de dos mil veinte. Varios 2, con la finalidad demostrar que se emitieron sugerencia en el momento oportuno. Por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo ni solidaria ni compartida. Literal c) para este literal agrego ACTA NUMERO TREINTA Y DOS, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 23 de septiembre del dos mil diecinueve. Varios, donde salve, mi voto. Por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo ni solidaria ni compartida. Literal d) esta función es propia del encargado de presupuesto, no tengo responsabilidad para este literal, debido a que ya existe personal designado para desempeñar esta función según. ACTA NÚMERO SIETE, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 05 de marzo del dos mil diecinueve, ACUERDO NUMERO TRES (agrego Acta), por lo que no tengo responsabilidad ni solidaria ni compartida para este hallazgo".

En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifiestan: "Manifiestar que en esa fecha se realizaron varios cambios debido a que no cumplían a sus funciones y en varias ocasiones pedí que se dejara por sentado en acta mi comentario, pero al ser minoría no se me tomaba en cuenta".

En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Respecto de esta observación, el equipo de auditores establece que el Concejo Municipal no



estableció mecanismos de control interno para exigir y supervisar el cumplimiento de las funciones contables y presupuestarias, lo anterior en relación al atraso en la contabilidad gubernamental, la falta de cumplimiento de funciones de las personas encargadas de contabilidad y presupuesto, las deficiencias en cuanto a la ejecución del presupuesto y la falta de registro a las modificaciones del mismo. Al respecto manifiesto que en repetidas ocasiones el Concejo Municipal solicitó al Alcalde rendir informe de la ejecución presupuestaria como la ley indica, sin que ello se hiciera por parte de este funcionario, de manera que el Concejo Municipal no podía conocer la situación real y se nos imposibilitó tomar las medidas pertinentes a fin de superar las observaciones que hoy se hacen. En notas de fechas 30 de abril de 2019, 15 de agosto de 2019, 5 de diciembre de 2019, suscritas por mi persona y presentadas al Concejo Municipal, solicité sin éxito e hice contar que no se conocía la ejecución presupuestaria; del mismo modo, en esas mismas notas de fecha 15 de agosto 2019 solicité informe de las unidades de contabilidad y tesorería sin que esta solicitud se atendiera, me referí también al atraso en la contabilidad denunciando la existencia del mismo y solicitando se nos informara su estado; en la citada nota de fecha 5 de diciembre 2019 también me referí al atraso en la contabilidad solicitando informe de esa situación, y denuncié ante el Concejo Municipal el problema de la supuesta existencia de modificaciones al presupuesto que no se aprobaron ni conocieron por el Concejo Municipal. En las notas citadas además hago constar que en las actas aparecían acuerdos que no se encontraban en las agendas discutidas en sesiones de concejo y que por lo tanto no se aprobaron por este.

Según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal corresponde al ALCALDE, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales, el espíritu de dicha norma recae en que los miembros del Concejo Municipal no permanecemos diariamente en la municipalidad por lo que poseemos limitaciones en cuanto a conocer el desarrollo diario de actividades las unidades administrativas municipales, ante la negativa de dar a conocer al Concejo los aspectos planteados, recae sobre el Alcalde la responsabilidad de no solucionar las observaciones realizadas, por ser parte del quehacer administrativo".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Tesorera actuantes en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "Manifiestar que dicha competencia era de la unidad de contabilidad municipal y como tesorera pagaba las planillas que la misma unidad me trasladaba".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 21 de junio de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien no aborda de manera específica la observación planteada, mencionando que en lectura del borrador de informe presentará las pruebas que demuestran su inocencia ante los hechos señalados.



Así mismo, el Alcalde Municipal y demás concejales, en notas de fecha 22 de junio del corriente, mencionan algunas razones por las cuales no presentan respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por el Alcalde Municipal, quien menciona que no es responsable de las condiciones señaladas, planteando argumentos que no son aceptables por el hecho que no enfoca la verdadera problemática; para el caso, según acta de reunión del 10/06/2019 y 20/06/2019, donde se acuerda el cese de funciones y el cambio en el cargo del Contador, respectivamente; en la primera no estuvo presente y en la segunda salvó el voto por no estar de acuerdo en remover una persona con experiencia; sin embargo, no es cierto que la contabilidad institucional estaba al día, ya que presentaba 6 meses de atraso, porque los registros estaban hasta el 31/12/2018; así mismo, la auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la República al período del 01/05 al 31/12/2018, presentaba en el Informe Definitivo, la deficiencia de haber remitido con significativo atraso los informes de contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Además, no es cierto que los responsables de la deficiencia sean los miembros del Concejo que aprobaron el cambio de Contador, pues ya había transcurrido 6 meses sin contar con ningún registro de las transacciones. No obstante, no se tenía el genuino interés en resolver la situación problemática del área Financiera, debido a que con la remoción o rotación de personal en el cargo de Contador, que no es nuevo nombramiento o nueva plaza en particular, no era la solución de la condición señala, ya que aunque los Contadores solicitaban la información a la Tesorera, ésta hacía caso omiso a tales requerimientos, incluso a los girados por el Alcalde Municipal.

Por otra parte, señala que no hemos determinado en qué módulo del sistema SAFIM estuvo el atraso de información; pero vale aclarar, que en la causa de la deficiencia señalamos, que la Tesorera no tomó las acciones adecuadas para incorporar al Sistema SAFIM los justificantes de pago y documentos financieros; ahora bien, lo que la Administración no demuestra es qué acciones alternas se tomaron para compilar y mantener ordenada la información de todos los hechos económicos, incluso para generar registros auxiliares contables de los mismos. Cabe mencionar que sí se cuestionan los salarios de los encargados de los otros módulos, en el caso de los encargados del Módulo Presupuestario, que fueron los mismos Contadores, si está incluido en dicho señalamiento; no obstante, en el caso de la Tesorera, que no alimentó con información el respectivo módulo, aunque se mantuvo y se tiene incompleta y desordenada la documentación, si muestra que realizó otras actividades que demanda dicho cargo.

Partiendo del párrafo anterior, se comprueba que la información entre los Módulos de Presupuesto y Tesorería no fluyó al área contable, entonces cabe preguntarse,



qué actividades institucionales desempeñaron los Contadores, en el sentido de justificar los pagos recibidos y aunque se observa que conforme al Acta 34, de fecha 25/10/2019, el Concejo giró memorándum de fecha 21/10/2019 a la Tesorera Municipal, donde solicita ponerse al día a la mayor brevedad con la documentación y otras gestiones realizadas por el Alcalde, sin embargo, simplemente fueron gestiones improductivas, sin ningún resultado, debido que la problemática señalada, no se resolvió, es decir, que el Alcalde Municipal como Titular de la Administración y como representante legal de la Municipalidad, no ejerció la debida autoridad para cumplir con su competencia, y deducir responsabilidades por negligencias en el desempeño laboral.

En este sentido, aunque se tomaron algunos acuerdos y se gestionó la información en Tesorería, no fue suficiente para subsanar la situación, ya que la sustitución de la Tesorera, se realizó a los 16 meses de ocupar dicho puesto sin cumplir con sus funciones específicas; es decir, que fue tardía la decisión de removerla de dicho cargo; además, llama la atención que el Alcalde Municipal, aun contando con notas de los miembros del Concejo Municipal y de los mismos Contadores en funciones, no se interesaba en resolver la problemática del área de Tesorería, ya que la encargada no obedecía ni contestaba las notas, por lo que, el Contador no tenía insumos de información para validar y compilar la documentación de los hechos económicos; por lo que, en las condiciones que figuraba el Contador, pudo haber desempeñado otras actividades productivas para compensar el pago de salarios, lo mismo pasó con el Asesor Contable que de nada sirvió su contratación, solo aumentó la carga salarial; por lo que, para el suscrito persiste la observación.

Respecto a los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por el Primer Regidor Propietario, quien menciona los módulos que integran el SAFIM y que los auditores no determinan en sus pruebas en qué módulo del SAFIM tuvo el problema del retraso contable, aseveración que no compartimos, porque si planteamos en la causa de la deficiencia, que la Tesorera no tomó las acciones adecuadas para incorporar al Sistema SAFIM los justificantes de pago y documentos financieros; también, cabe mencionar, que si se cuestionan los salarios de los encargados de los otros módulos, en el caso de los encargados del Módulo Presupuestario, que fueron los mismos Contadores, si está incluido en dicho señalamiento; no obstante, en el caso de la Tesorera, que no alimentó con información el respectivo módulo, aunque se mantuvo y se tiene incompleta y desordenada la documentación, si muestra que realizó otras actividades que demanda dicho cargo.

En las actas y acuerdos señalados, solamente en el acta 34, recomienda al Alcalde Municipal, a través de memorándum solicitar a la licenciada [REDACTED], que agilice la documentación pendiente; en los puntos varios de los demás acuerdos, detalla que salva los votos en algunos acuerdos tomados.

Respecto al literal c), menciona el acta 32, donde se abstiene de votar para



prorrogar contrato del licenciado [REDACTED], estipulando un pago de \$400.00; no obstante, por la contratación inicial que contemplan los demás pagos, aprobó dichas erogaciones, por tanto, siempre está vinculado con la situación abordada en este literal. No obstante, se desvincula de las situaciones planteadas en los demás literales, considerando algunas gestiones y/o recomendaciones realizadas para el Alcalde Municipal y demás miembros del Concejo.

Referente a los comentarios de la Segunda y Cuarta Regidoras Propietaria, quienes no abordan en específico las situaciones observadas, solamente menciona que había incumplimiento de funciones; sin embargo, se vinculan con el literal c) de la observación.

Después de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien menciona que en reiteradas ocasiones el Concejo Municipal solicitó al Alcalde rendir informe de la ejecución presupuestaria, aseveración corroborada en la evidencia presentada; así también se corrobora en las notas, requerimiento sobre informes de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, además de la falta de aprobación de modificaciones al presupuesto, y otras que resolver en la comuna. También, es aceptable el argumento planteado en último párrafo, de acuerdo al artículo 48 numeral 5 del Código Municipal, que el Alcalde debe ejercer las funciones del gobierno y de la administración municipal; competencia que no fue ejercida como lo establece dicha normativa.

Cabe señalar, que se desvincula de las situaciones en tres literales, sin embargo, se relaciona con el literal c) porque como miembro del Concejo, avaló la contratación y pago del Asesor Contable que no generó ningún beneficio institucional.

Conforme a la respuesta de fecha 19 de agosto de 2021, brindada por la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, quien no aborda de manera específica la observación, es decir, no agrega comentarios sobre la falta de información en el Módulo de Tesorería, referente a los justificantes de pago y documentos financieros, del cual faltó procesar la información para que se alimentara el Módulo de Tesorería y generar el interfaz contable y los respectivos comprobantes, para que la Municipalidad presentara registros contables actualizados; en este sentido, la deficiencia persiste.

Importante mencionar que los Contadores que fungieron también como Encargados del Presupuesto, el primero durante el período del 01/01 al 20/06/2019 y del 24/04 al 31/12/2020, y el segundo, del 20/06/2019 al 23/04/2020, mediante las explicaciones y evidencia documental presentadas, demuestran que no son responsables de la observación en comento, ya que, se evidencia las gestiones pertinentes para obtener la información y la comunicación directa con la máxima autoridad, conforme a notas giradas al Alcalde y al Concejo, en los

meses de febrero, marzo, abril y mayo 2019, por el primero, sobre la falta de información y/o documentación que no había sido entregada por Tesorería, situación que debió solucionar el Alcalde y/o Concejo, implementando acciones u órdenes reglamentados en acuerdos u otra normativa legal y velar por el estricto cumplimiento de las funciones del Área Financiera; así también, a partir del 15 de mayo de 2020, que vuelve a ser nombrado en los mismos cargos, hace hincapié que no puede registrar los hechos económicos sin haber registrado las transacciones anteriores.

Así mismo, el Segundo (en este caso Contadora), según notas de fecha 08/07/2019, 12/08/2019 y 03/09/2019, solicita a la Tesorera, documentos de egresos de los meses de enero a mayo 2019, y en notas de fecha 18/07/2019 y 08/10/2019 informa al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal, que no le han proporcionado la información requerida; de igual manera, el 08/10/2019 informa que se han ingresado completamente las solicitudes presupuestarias hasta el mes de marzo de 2019, pero que no se puede hacer el cierre de enero 2019, porque hay proceso pendiente de parte de la Tesorera, y vuelve a señalar que tomen medidas para solventar dicha situación; además, comenta que no recibió respuesta de la Tesorera del por qué el atraso en la entrega de la información y que el Concejo municipal nunca tomó medidas serias para solventar dicha problemática.

En resumen, sí se observan gestiones sobre requerimiento de información, de parte de los Contadores actuantes, misma que no fue suministrada por Tesorería, además de haber comunicado tal problemática a la máxima autoridad, sin que tomaran acciones inmediatas para corregir dicha situación; así también, no dispusieron de la información histórica para efectuar la estimación de ingresos y egresos, así como las reprogramaciones de los presupuestos 2019 y 2020, mismas que le correspondía al Concejo Municipal autorizarlas mediante los respectivos decretos; por lo que se desvinculan de la deficiencia planteada.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; sin embargo, persiste el señalamiento en relación con el literal c) de la misma.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

2. GASTOS NO PROCEDENTES CONFORME A DECRETOS

Comprobamos que la Municipalidad erogó el monto de \$195,997.67, utilizando los recursos asignados de forma distinta a lo estipulado en los decretos de autorización; así:



- a) Se erogó \$800.00 para gastos administrativos y operativos, adquiriendo jabón, lava platos, combustible, papel toalla, perifoneo y mano de obra de ayuda a Unidad de Salud (que se realiza permanentemente), utilizando recursos de fondos otorgados por el gobierno central mediante el Decreto 587 de fecha 16 de marzo de 2020, que estaban destinados a campañas de prevención y enfrentar las afectaciones generadas por el COVID-19; según detalle:

No.	FECHA DE EGRESOS	N.º FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	# DE CHEQUE	FEHA DE CHEQUE	VALOR CHEQUE \$
DECRETO 587							
1	16/3/2020	RECIBO	[REDACTED]	FONDO CIRCULANTE COVID-19	50	16/3/2020	500.00
2	25/3/2020	RECIBO	[REDACTED]	PERIFONEO, POR EMERGENCIA	61	25/3/2020	110.00
3	25/3/2020	RECIBO	[REDACTED]	MANO DE OBRA UCSFI	62	25/3/2020	190.00
TOTAL							800.00

- b) Se canceló \$80,226.11 en concepto de compra de materiales por manejo de desechos sólidos, traslado de desecho sólido y transferencias en calidad de préstamos al FODES 25% y 75%, para el pago de planillas de salarios, las cuales al 31 de diciembre de 2020 no fueron reintegrados; utilizando recursos de fondos otorgados por el gobierno central mediante el Decreto 650 de fecha 01 de junio de 2020, que fueron reorientados para atención, prevención y combate de la pandemia COVID-19, por lo que no es procedente la erogación efectuada, tal como se muestra:

No.	FECHA DE EGRESO	Nº DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO DE COMPRA	Nº CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	VALOR DE CHEQUE \$
DECRETO #650							
1	3/7/2020	195532	[REDACTED]	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	4	3/7/2021	7,300.00
2	6/11/2020	varias facturas	[REDACTED]	Por manejo de desechos solidos	37	6/11/2020	4,851.11
3	6/11/2020	0031	[REDACTED]	Pago de viaje de traslado de desechos solidos	39	6/11/2020	1,500.00
4	6/11/2020	0114	[REDACTED]	Pago de viaje de traslado de desechos solidos	40	6/11/2020	1,500.00



No.	FECHA DE EGRESO	N° DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO DE COMPRA	N° CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	VALOR DE CHEQUE \$
5	10/11/2020	0034	[REDACTED]	Pago de viaje de traslado de desechos solidos	42	10/11/2020	1,500.00
6	10/11/2020	0035	[REDACTED]	Pago de viaje de traslado de desechos solidos	43	10/11/2020	1,500.00
7	27/8/2020	REMESA	[REDACTED]	Por transferencia al FODES 75% préstamo para pago de planillas	48	27/8/2020	8,995.00
8	27/8/2020	REMESA	[REDACTED]	Por transferencia al FODES 25% préstamo para pago de planillas	49	27/8/2020	6,780.00
9	29/9/2020	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	Por transferencia al FODES 75% préstamo para pago de planillas	N/A	29/9/2020	9,600.00
10	29/9/2020	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	Por transferencia al FODES 25% préstamo para pago de planillas	N/A	29/9/2020	6,700.00
TOTAL							80,226.11

c) Se canceló \$114,971.56 en concepto de compra de materiales, pago de proyecto de caminos vecinales y transferencias para pago de planillas administrativas, mediante fondos proporcionado por el Gobierno central a través del Decreto 687 de fecha 01 de julio de 2020, que fueron reorientados para Emergencia y Recuperación y Reconstrucción económica del país, por lo que no es procedente la erogación efectuada, tal como se muestra a continuación:

No.	FECHA DE EGRESO	N° DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO DE COMPRA	VALOR CHEQUE \$
DECRETO # 687					
1	13/11/2020	Factura 45745	[REDACTED]	Compra de materiales, con cheque 113, del 13/11/2020	1,342.00
2	23/12/2020	Factura 0078	[REDACTED]	Primer pago de ejecución de proyecto de caminos vecinales, con cheque 119, del 23/12/2020	13,000.00
3	23/11/2020	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	Por transferencia al FODES 25% préstamo para pago de planillas	16,780.00
4	23/11/2020	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	Por transferencia al FODES 75% préstamo para pago de planillas	8,775.00
5	18/12/2020	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	Por transferencia al FODES 75% préstamo para pago de planillas	8,655.89
6	18/12/2020	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	Por transferencia al FODES 25% préstamo para pago de planillas	11,900.56



No.	FECHA DE EGRESO	Nº DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO DE COMPRA	VALOR CHEQUE \$
7	22/12/2020	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	Por transferencia al FODES 25% préstamo para pago de planillas	16,746.39
8	22/12/2020	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	Por transferencia al FODES 75% préstamo para pago de planillas	10,921.72
9	5/11/2020	TRANSFERENCIA directa del 75%	[REDACTED]	Pago de planillas de personal administrativo y/o recibos de pagos	16,650.00
10	5/11/2020	TRANSFERENCIA directa del 75%	[REDACTED]	Pago de planillas de personal administrativo y/o recibos de pagos	2,700.00
11	5/11/2020	TRANSFERENCIA directa del 75%	[REDACTED]	Pago de planillas de personal administrativo y/o recibos de pagos	350.00
12	5/11/2020	TRANSFERENCIA directa del 75%	[REDACTED]	Pago de planillas de personal administrativo y/o recibos de pagos	350.00
13	5/11/2020	TRANSFERENCIA directa del 75%	[REDACTED]	Pago de planillas de personal administrativo y/o recibos de pagos	2,300.00
14	5/11/2020	TRANSFERENCIA directa del 75%	[REDACTED]	Pago de planillas de personal administrativo y/o recibos de pagos	2,700.00
15	5/11/2020	TRANSFERENCIA directa del 75%	[REDACTED]	Pago de planillas de personal administrativo y/o recibos de pagos	800.00
16	5/11/2020	TRANSFERENCIA directa del 75%	[REDACTED]	Pago de planillas de personal administrativo y/o recibos de pagos	600.00
17	5/11/2020	TRANSFERENCIA directa del 75%	[REDACTED]	Pago de planillas de personal administrativo y/o recibos de pagos	400.00
TOTAL					114,971.56

El Decreto Legislativo 587, de fecha 01 de junio de 2020, establece: "Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondientes a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID -19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia.

Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para los gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente decreto".

El Decreto Legislativo 650 del 01 de junio de 2020, en el artículo 2, establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman



parte del financiamiento autorizado mediante decreto Legislativo N. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n. 63, Tomo 426 de la misma fecha por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario".

El Decreto Legislativo 608 de fecha 26 de marzo de 2020, DO 426, del 26 de marzo de 2020 en el artículo 2, establece: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinará para financiar el fondo de Emergencia y de recuperación y Reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19".

Decreto Legislativo 687 del 19 de julio de 2020, en el artículo 3, establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante varios acuerdos, el uso de los fondos de emergencia en erogaciones distintas a las establecidas en los Decretos Legislativos; no obstante, en algunas erogaciones, se desvinculan los Regidores Propietarios, como se aclara:

- a) El Primer Regidor Propietario salvó el voto, en el Acuerdo 3 del Acta 3 de fecha 29/01/2020, donde se acuerda contratar a dos transportista por \$1,500.00 cada uno, totalizando el monto de \$3000.00, (literal b), que serían cargados a proyectos financiado con FODES 75%, incumpliendo dicho acuerdo el Alcalde Municipal, quien además de refrendario, juntamente con el Síndico legitimaron dicho pago; además no es responsable con un pago por \$190.00, que no posee acuerdo (literal a), totalizando \$3,190.00
- b) Por el mismo monto de \$3,190.00 también se desvincula, la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias.
- c) El Tercer Regidor Propietario, además, del monto de \$3,190.00, se desvincula



con el monto de \$4,851.11 correspondiente al pago realizado a la [REDACTED] [REDACTED] donde salvó el voto, según Acuerdo 7 del Acta 3, de fecha 29/01/2020, totalizando el monto de \$8,041.11

En consecuencia, se disminuyeron los recursos destinados para la atención, combate y prevención de la Pandemia COVID-19, así como los fondos para Emergencia, Recuperación y Reconstrucción económica del país, por un monto de \$195,997.67; mismos que al 31 de diciembre de 2020, no fueron reintegrados; por consiguiente, no se realizaron 6 proyectos que la Municipalidad planificó ejecutarlos en esas fechas con los fondos contemplados en dicho decreto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Que desde el período 2015-2018 fungí como Regidor propietario del Concejo Municipal pluralista y desde entonces he venido denunciando muchas anomalías y malos procedimientos en la administración municipal ante el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas, obviamente sin ser tomado en cuenta por el señor alcalde...". Así mismo, en párrafos finales del escrito menciona: "Me veo imposibilitado a presentar documentación de los antes mencionado debido a que la Secretaría Municipal se negó a entregarme fotocopias del libro de actas del año 2020... Espero poder tener la documentación completa para la próxima lectura del informe en la que entregare pruebas de mi inocencia en los casos mencionados".

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, Primero, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, manifiestan: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En notas de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal y el Primer Regidor, manifiestan: "Considero que las erogaciones señaladas en este hallazgo están de conformidad a los Decretos a excepción de los fondos que se PRESTARON de manera institucional de Cuenta Corriente Institucional a otra cuenta de destino Cuenta Corriente Institucional para pago de salarios/ Dietas Municipales. En ningún momento ha salido cheque directo a nombre de empleados municipales de las cuentas asignadas; atención prevención y combate a la pandemia COVID-19/ emergencia y Reconstrucción económica del país, para que el Señor Auditor de la



Corte de Cuentas de la Republica, diga que se le ha dado un uso distinto. Este préstamo para pago de planilla fue necesario por el no pago del FODES de junio a diciembre de 2020, y debió ser reintegrado cuando el FODES lo depositaran en su totalidad, pero hasta el 30 de abril de 2021, no había sido depositado por parte del Ministerio de Hacienda, quedando en acta de traspaso dicha obligación (ANEXO ACTA DE TRASPASO) en lo relacionado al literal a) son erogaciones que se utilizaron de conformidad a los decretos, los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, no tienen claridad en el uso de los decretos aprobados por la honorable Asamblea Legislativa, dando origen los decretos por la pandemia Covid-19, por lo consiguiente se les proporcionó a los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, la documentación respectiva de las erogaciones. Para el literal b) Las erogaciones realizadas corresponden de conformidad a los Decretos, no comprendo donde mencionan los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, y expresan que no es procedente la erogación, si el uso que se le ha dado a los recursos es a pagado a decretos y lineamientos emitidos, además en lo relacionado a que dicen los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, que se pagó planillas administrativas, realmente no se canceló ese concepto de planillas administrativas, el procedimiento que se realizó es transferencia a cuentas Bancaria Institucional Municipal. la Falta de recursos de Fondos Propios Municipales y Recursos FODES 75% y 25% y 2% por parte del Ministerio de Hacienda, obligó al Concejo Municipal aprobar en concepto de préstamos de Cuentas Corrientes a otras Corrientes Institucionales, visto la necesidad de los salarios /dietas que cada empleado siendo el Salario/ Dietas el sostén económico familiar. Esta erogación de pagos de planillas no solo administrativas también se utilizó para pago de Planillas de los Programas Sociales pagos que son tomados mensualmente del FODES 75%, lo que sí quiero ACLARAR que en ningún momento se canceló de forma directa planilla administrativas de la cuenta corriente Institucional asignada a fondos cuestionados.

Ese error de planteamiento del Concepto tergiversa los señalamientos, además estos acuerdos de transferencias para pago de planilla, son préstamos Institucionales por las razones de falta de FODES a partir del mes de Junio de 2020 hasta Diciembre del Año 2020. Así mismo para el literal c) las erogaciones son apegados a decretos se transfirieron fondos para pago de planillas Administrativa y de programas pagados con fuente de recurso III/FODES 75%, estos acuerdos de transferencias para pago de planilla, son préstamos institucionales por las razones de falta de FODES a partir del mes de junio de 2020 a diciembre de 2020. Los fondos se utilizaron de la cuenta de Destino para cumplir según el código Municipal" Art. 95.- Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento". Agrego solicitud de empleados donde exclaman la necesidad de pago de salario. Por las justificaciones antes expuesta considero que no tengo responsabilidad para este hallazgo".

En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el



borrador de informe, la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifiestan. En cuanto a esta observación, efectivamente decidimos realizar dichos gastos para combatir el COVID-19, toda la documentación está sustentada para para tal afectación a nivel mundial.

En los casos donde se reorientaron los gastos fue por que el Gobierno central no depositó los fondos en tiempo, violando la Ley, pero mediante acuerdo municipal se aprobó reintegrar dichos fondos al recibir la deuda del estado, evidentemente entregamos la administración y no recibimos tales fondos, quedando consignado en el acta de entrega".

En nota de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Respecto de esta observación, manifiesto que según los decretos emitidos en relación al combate a la pandemia y atención por la emergencia derivada de la tormenta tropical Amanda, dichos fondos podían usarse para palear las situaciones de emergencia sanitaria y generadas a causa de la tormenta, siempre que se documentaren adecuadamente.

En ese sentido, hago constar dos situaciones, por una parte, por medio de nota sin fecha que presenté y se conoció ante el Concejo Municipal y que anexo a este escrito, mostré mi voto en contrario en relación al manejo de los fondos asignados por la pandemia del Covid-19 y tormenta tropical Amanda, pues las compras realizadas no se aprobaron por el Concejo Municipal y se desconocía si habían seguido el proceso establecido en la LACAP, pese a que el alcalde se negó a firmar esta nota de recibido, se evidencia su presentación y lectura ante el concejo pues los regidores [REDACTED] firmaron adhiriéndose a lo expuesto por el suscrito; al respecto es importante también hacer constar que esta nota se presentó por ante el desconocimiento del concejo del manejo de los fondos, se volvía imposible salvar el voto. Por otra parte, es importante señalar que el equipo de auditores indica que la deficiencia se originó porque el concejo municipal autorizó "mediante varios acuerdos" el uso inadecuado de fondos; y al respecto manifiesto que en apariencia no se revisaron las actas, y en ese sentido le solicito revisar cada erogación señalada en las actas que constan en su poder dentro de los papeles de trabajo de los auditores, pues por ejemplo:

- En cuanto al pago al señor [REDACTED] salvé mi voto (acuerdo 1, acta 26, 2020).
- El pago observado al señor [REDACTED] no se aprobó por el Concejo (no existe acuerdo).
- En el pago a la empresa [REDACTED] salvé mi voto (acuerdo 7, acta 3, 2020; y acuerdo 4, acta 6, 2020) dejando constancia que los pagos se hacían sin acuerdo del concejo. El equipo de auditores no indica a que erogación se refiere.

- En cuanto al pago de los señores [REDACTED], el Concejo aprobó que el alcalde realizara la contratación, no existe acuerdo de concejo que establezca que su pago se realizaría de fondos especiales Covid-19, tormenta tropical Amanda. (No existe acuerdo).

De conformidad al artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario correspondiente en forma individual".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 21 de junio de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien no aborda de manera específica la observación planteada, mencionando que en lectura del borrador de informe presentará las pruebas que demuestran su inocencia ante los hechos señalados. Así mismo, el Alcalde Municipal y demás concejales, en notas de fecha 22 de junio del corriente, mencionan algunas razones por las cuales no presentan respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, quienes interpretan de forma diferente parte del planteamiento de las condiciones señaladas, por lo que, es necesario aclarar que en la observación no se detalla que hayan salido de manera directa cheques a nombre de empleados municipales, porque no es ese el meollo de la deficiencia en comento; sin embargo, aceptan el uso diferente de los fondos otorgados vía decretos, expresando que se tomaron en concepto de préstamos para el pago de planillas de salarios y se reintegrarían cuando recibieran los recursos del FODES, no obstante, no presentaron los acuerdos donde consignaron los préstamos referidos, ni el acta de traspaso que mencionan. Expresan que no hay claridad respecto al uso de los fondos de los decretos por parte de los auditores y refieren la condición del literal a), de la cual hacemos hincapié que los gastos realizados no están contemplado en el Decreto 587, que dicta que estos son para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que hayan generado el COVID-19, por lo que, la compra de jabón lava platos, combustible, papel toalla, perifoneo y mano de obra de ayuda a la Unidad de Salud, no era procedente realizarlo con estos recursos.

Referente al literal b), no es cierto que se utilizaron los fondos de conformidad a los decretos, pues efectuaron transferencias de fondos que se utilizaron para el pago de planillas administrativas, que en el sentido amplio del concepto, nos referimos al pago de los salarios del personal administrativo, que incluye pago de dietas de Regidores Suplentes, aunque agregan los suscritos que pagaron también planillas concerniente a los programas sociales, que también no era procedente realizarlo; con lo que expresan al final, estamos de acuerdo, en ningún momento se canceló planilla de manera directa de la cuenta bancaria, aunque dicha aseveración no forma parte de la condición señalada.



También, reiteran que los acuerdos de transferencia para pago de planillas, ^{son} préstamos institucionales, los cuales fueron ratificados por todos los miembros del Concejo; así mismo, respecto al literal c) confirman que se pagaron planillas administrativas y de programas sociales, no obstante, el hecho de haberlas cancelado cumpliendo lo enunciado en el artículo 95 del Código Municipal, no reviste de legalidad a dichas erogaciones, mismas que justifican con la solicitud de los empleados que requerían el pago respectivo. Cabe mencionar, que en Acta 3, Acuerdo 3, de fecha 29/01/2020, se establece la contratación de los señores [REDACTED], y se autoriza a la Tesorera que realice el pago respectivo, por el monto de \$1,500.00 a cada uno, que se acordó realizarlo con cargo al programa Salud Preventiva y Medio Ambiente financiado con FODES 75%, mismo donde el señor Alcalde no veló por su cumplimiento, porque se canceló con fondos autorizados en decretos, del cual el Primer Regidor Propietario salva su voto, manifestando que el servicio ha sido deficiente, por lo que no se vincula con este pago, así también con el pago al señor [REDACTED] por el monto de \$190.00, que no posee acuerdo de aprobación del Concejo; por consiguiente, se vincula con las demás erogaciones cuestionadas.

Importante señalar, que no estamos en contra que se cancelen los salarios de los empleados, pues estamos consciente, que es un derecho y una condición humana inalienable; pero sí, recalcamos que los fondos utilizados no eran procedentes utilizarlos para las erogaciones referidas, por lo que, la deficiencia se mantiene.

Respecto a los comentarios brindados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, quienes mencionan que los gastos se realizaron para combatir el COVID-19, aseveración que no compartimos, ya que las erogaciones señaladas no son procedentes realizarlas con fondos autorizados vía decretos; aceptan también, que se reorientaron los gastos, mencionando que se aprobó mediante acuerdos del Concejo reintegrar los fondos utilizados, mismos que fueron ratificados por los miembros del Concejo Municipal; sin embargo, las suscritas, se desvinculan del pago realizado a los señores [REDACTED] [REDACTED], por \$3,000.00, que se acordó realizarlo con cargo al programa Salud Preventiva y Medio Ambiente financiado con FODES 75%; además, no son responsable por el pago al señor [REDACTED], por el monto de \$190.00, que no posee acuerdo de aprobación del Concejo; por consiguiente, se vincula con las demás erogaciones cuestionadas.

Cabe mencionar, que la Cuarta Regidora en Acta 26, de fecha 29/07/2020, sobre la firma reza que salvó el voto en el acuerdo 1, la anotación se hizo con lapicero, por lo que técnicamente no es aceptable por no cumplir las formalidades inherentes a la elaboración y presentación de los puntos de actas, en este sentido, no es válida dicha salvedad.

Después de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, expuestos por el Tercer Regidor Propietario, quien comenta que, conforme a decretos el uso

de los fondos debe documentarse adecuadamente, aseveración que compartimos. Así también, se comprueba en nota sin fecha, firmada de recibida por los concejales, excepto por el Édil, donde solicita al Alcalde y demás miembros del Concejo que informe sobre los gastos de pandemia y procesos de compra realizados. Así mismo, agrega algunas actas que sugiere que se revisen, por lo que, detallamos:

- En Acta 26, de fecha 29/07/2020, sobre la firma reza que salvó el voto en los acuerdos 1 y 7, la anotación se hizo con lapicero, por lo que técnicamente no es aceptable por no cumplir las formalidades inherentes a la elaboración y presentación de los puntos de actas, en este sentido, no es válida dicha salvedad.
- En Acta 3, Acuerdo 7, de fecha 29/01/2020, salva el voto en todos sus numerales, sin embargo, la mayoría de gastos incluidos no se realizaron con los fondos autorizados mediante los decretos señalados; así mismo, el pago autorizado por \$1,500.00 corresponde chapeo y limpieza de caminos vecinales, no pertenece al pago realizado a la empresa [REDACTED] que se cuestiona por \$13,000.00.
- El pago al señor [REDACTED], por el monto de \$190.00, menciona que no posee acuerdo de aprobación del Concejo, mismo que solo posee boucher por dicha cantidad.
- En el pago a la empresa [REDACTED], comprobábamos que salvó el voto, según Acuerdo 7 del Acta 3, de fecha 29/01/2020, sin embargo, aunque el gasto cuestionado corresponde al mes de noviembre de 2020, corroboramos que en todos los pagos a dicha empresa, salvó el voto, por lo que se desvincula del monto por \$4,851.11, que se refiere al manejo de desechos sólidos.
- En Acta 3, Acuerdo 3, de fecha 29/01/2020, se establece la contratación de los señores [REDACTED], en el mismo acuerdo se autoriza a la Tesorera que realice el pago respectivo, cargados a la partida de Salud Preventiva y Medio Ambiente, por el monto de \$1,500.00 a cada uno.

En resumen, el suscrito se desvincula en los pagos por \$190.00, que no posee acuerdo; con el monto por \$4,851.11, del pago a la empresa [REDACTED] de C. V., y por \$3,000.00, pago se acordó realizarlo con cargo al programa Salud Preventiva y Medio Ambiente financiado con FODES 75%; por consiguiente, se vincula con las demás erogaciones cuestionadas.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-



2021 de fecha 12 de agosto de 2021; no presentó comentarios al respecto, sin embargo, se vincula con la condición planteada

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE EXIGENCIA DE FACTURA EN ADQUISICIONES REALIZADAS

Comprobamos que la Municipalidad adquirió bienes y servicios por un monto de \$43,034.46, utilizando diversos fondos, sin exigir facturas de consumidor final para documentar dichas erogaciones, las cuales fueron respaldadas con recibos simples proporcionados por los proveedores, documentos que no están autorizados por la Administración Tributaria; según detalle:

a) Adquisiciones de bienes y servicios por un monto de \$1,530.05, erogados de las cuentas de Fondos de Emergencia; según detalle:

No.	DECRETO	Nº FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	# DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	VALOR DEL CHEQUE \$	TOTAL DEL PAGO \$
1	587	RECIBO	[REDACTED]	COMPRA DE MASCARILLAS	59	25/3/2020	600.00	600.00
2	587	RECIBO	[REDACTED]	COMPRA DE RECIPIENTES PLÁSTICOS	60	25/3/2020	350.00	350.00
3	587	RECIBO	[REDACTED]	COMPRA DE 200 MASCARILLAS	98	7/4/2020	100.80	100.80
4	587	RECIBO	[REDACTED]	COMPRA DE CAJAS DE GUANTES	105	14/4/2020	135.00	135.00
6	625	RECIBO	[REDACTED]	COMPRA DE INSUMOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS	9	4/5/2020	344.25	344.25
TOTAL							1,530.05	1,530.05

b) Adquisiciones de bienes y servicios por un monto de \$4,624.64, erogados de las cuentas del Fondo Común y FODES 25%. (Anexo 1).

c) Adquisiciones de bienes y servicios por un monto de \$36,879.77, erogados de los recursos FODES 75%. Así:



NOMBRE DE PROGRAMA 2019	AÑO	MONTO \$
MANTENIMIENTO Y COMPRA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS	2019	3,126.27
FIESTAS PATRONALES	2019	25,727.00
SUB TOTAL		28,853.27
NOMBRE DE PROGRAMA 2020	AÑO	MONTO
PROMOCION A FIESTAS CIVICAS Y CULTURALES	2020	3,710.01
PARTICIPACION CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS	2020	4,316.49
SUB TOTAL		8,026.50
TOTAL		36,879.77

(Anexo 2)

El artículo 107 del Código Tributario, establece, en el inciso 2: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos"; en el inciso 6: "Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; e inciso 7: Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código.

El artículo 117 del Código en mención, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

El artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, establece: "Exclusión como Contribuyentes por Volumen de Ventas y Total de Activos. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes



subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente...".

El artículo 79 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública "Formalización de Contratos" en su párrafo tercero; establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El artículo 48 del Código Municipal, dicta que corresponde al Alcalde, en el numeral 5: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso...".

La deficiencia se originó debido a que las Tesoreras actuantes en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020 y del 24/04 al 31/12/2020, no exigieron facturas para cancelar las adquisiciones, además el Alcalde y el Síndico municipal legitimaron dichos pagos sin pronunciarse sobre la ilegalidad de los documentos.

En consecuencia, las erogaciones efectuadas por el monto de \$43,034.46, no fueron respaldados con la documentación legalmente emitida, afectando la transparencia en dichas adquisiciones y la recaudación de tributos por parte del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de junio de 2021, el Alcalde Municipal, manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".



En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Considero que la deficiencia de los literales, a, b, y c, no es responsabilidad de mi persona, si bien es cierto que fungí como Alcalde Municipal, pero no puedo asumir deficiencias, ni que se me comparta las deficiencias que a lo largo del proceso se traducen en responsabilidades Administrativas o Patrimoniales, para eso se nombran encargados de áreas los cuales han sido contratadas para desempeñar una función específica según, Manual de Organizaciones y funciones (Anexo) para el JEFE AUACI Y EL TESORERO, si no fuese de esa manera no existirían nombramiento para el desempeño de dicha área y estos encargados han devengado un salario, salario que fue incrementado por la nueva función asignada/cargo (agrego planilla de salario antes del nuevo cargo y con el nuevo cargo/funciones). Diferente fuese que los cargos fueran Adhonen, o que en la calidad de Alcalde les hubiese ordenado de forma escrita que incumplan procedimientos o leyes Además como lo establece el código municipal en su artículo "Art. 50.- El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República" como ustedes mismos lo señalan como Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, en el artículo 79, de ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

En este artículo es para que el JEFE UACI, cumpla con su función, por lo consiguiente en el código municipal establece para el Tesorero en el "CAPITULO III, DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS, Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS. PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOSQUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO. Como lo menciono esté hallazgo es específico para el JEFE UACI Y EL TESORERO, la ley les da funciones específicas al Tesorero y al JEFE UACI, dentro de los las funciones propias no incluye Alcalde, por lo consiguiente lo que fungieron en las áreas de jefe UACI y el Tesorero son los únicos responsables en su totalidad por los incumplimientos derivados de este hallazgo, por lo consiguiente no me podría pronunciar debido a que este personal tiene funciones propias que cumplir anexos notas y acuerdos donde sugerí a este personal cumplir lo que la ley establece. Por los antes expuesto considero que no tengo responsabilidad ni subsidiaria ni compartida para este hallazgo".



En nota de fecha 19 de agosto de 2021, la Tesorera actuantes en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "Manifiestar que el mismo Artículo 107 que se menciona del Código Tributario inciso 2 establece que podrá ser un equivalente a la factura, es decir que también puede ser un recibo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 22 de junio de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien menciona algunas razones por las cuales no presenta respuestas, indicando que las proporcionará cuando se entregue el borrador de informe.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por el Alcalde Municipal, quien expresa la responsabilidad que tienen las personas asignadas y nombradas para los cargos y funciones que les compete cumplir, aseveración que compartimos, ya que, es responsabilidad de las Tesoreras actuantes, como lo señala, la recaudación, custodia y pagos, pero además, debe exigir la documentación conforme a la ley; no obstante, vale mencionar que el hecho de asignar o delegar actividades y/o funciones no lo desvincula de tales responsabilidades, ya que al suscrito como Titular de la Administración le compete dictar órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha del Municipio y como puede observarse, desde enero de 2019 aceptaron recibos simples para respaldar las erogaciones, significa que desde esa fecha, juntamente con el Síndico Municipal, no tomaron cartas en el asunto a fin de ordenar o instruir a la Tesorera que exigiese los documentos legales pertinentes; por el contrario legitimaron dichos pagos con el DESE y el VISTO BUENO respectivo.

El suscrito también relaciona al Jefe UACI, no obstante, esta unidad se encarga de la gestión de las adquisiciones y a través de los Administradores de contratos o de órdenes de compra, recepcionan los bienes de conformidad con las especificaciones y demás características de los mismos; seguidamente los proveedores presentan los documentos a la Tesorería, por lo que, en el caso que nos ocupa, que fueron adquisiciones por libre gestión, no existe pronunciamiento de la Tesorera, en el sentido de exigir a los proveedores las facturas legalmente emitidas. Cabe señalar, que el Alcalde menciona notas y acuerdos, mismos que no fueron presentados en anexos; por tanto, persiste el señalamiento.

Conforme a la respuesta brindada por la Tesorera Municipal, quien refiere que de acuerdo al criterio señalado, es aceptable el recibo; sin embargo, el citado artículo es claro en definir que la factura podrá ser sustituida por documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria; en el caso que nos ocupa, los recibos aceptados como respaldo de las erogaciones, no cumplen con dicha autorización, por lo que, persiste la observación.



No obstante lo anterior, al revisar exhaustivamente el detalle de los gastos presentados en Anexo 2, corroboramos que una serie de erogaciones que suman \$12,606.62, se refieren a servicios y/o bienes, que no necesariamente requieren factura, es decir, que por la naturaleza de las transacciones, es viable ampararlos con recibo simple, por lo que, efectuamos la depuración de los mismos, ya que comprende concepto como: compra de sorbetes, colaboraciones a ADESCOS, escuelas e iglesias, pago de refrigerios y de alimentación, entre otros; por lo que, el saldo cuestionado en el literal c), de \$49,486.39 se reduce a \$36,879.77.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal actuante en el período del 24/04 al 31/12/2020, mediante notas REF.DRSA-17/2021-EE/615-032 y 035, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021, de fecha 12 de agosto de 2021, no presentaron comentarios al respecto; sin embargo, se vinculan con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

4. EROGACIONES SIN ACUERDO MUNICIPAL

Comprobamos que la Municipalidad realizó compras de diversos materiales y pago de transporte de desechos sólidos, por un monto de \$31,405.45, sin contar con el acuerdo municipal de autorización del gasto. (Anexo 1 y 3).

El artículo 91 del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 48 del Código Municipal, dicta que corresponde al Alcalde, en el numeral 5: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL



VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso...".

El Artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 22 de Las Disposiciones Generales del Presupuesto, Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, año 2020, indican: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivo, debidamente legalizado".

La deficiencia se originó debido a que las Tesoreras actuantes en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020 y del 24/04 al 31/12/2020, realizaron las erogaciones sin contar con los acuerdos del Concejo Municipal; además el Alcalde y el Síndico Municipal, autorizaron con el DESE y VISTO BUENO los documentos de gastos sin pronunciarse sobre la falta de aprobación del Concejo.

En consecuencia, la Municipalidad erogó el monto de \$31,405.45 sin garantizar la transparencia, eficiencia y austeridad en el uso de los recursos, así como la cantidad y calidad de los bienes y/o servicios adquiridos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de junio de 2021, el Alcalde Municipal, manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Esta deficiencia no me pertenece ni es mi responsabilidad mucho menos que se me comparta debido que para eso nombró el Concejo municipal a persona en el área de Tesorería para que



cumpla con sus funciones, devengando salario distinto del que tenía antes de ser nombrado como tesorero, el concejo les aumentó salario por el tipo de responsabilidad, o si siempre le va recaer responsabilidad de las áreas a mi persona como Alcalde, es mejor no nombrarlos, pues en el código Municipal está claro la actuación del tesorero en el que no puede dar por omisión en los Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo." Si el tesorero no tenía el Acuerdo municipal de pago tenía toda la facultad de no cancelar las erogaciones por lo consiguiente no existe orden o documento que demuestre que fue orden mía en calidad de Alcalde pagar sin Acuerdo Municipal, como Alcalde/refrendario en algunos pagos Deposite la confianza de los procedimientos que ejecutaba el área de Tesorería, además mi persona no rinde fianza a diferencia del tesorero que es el que manejaba los fondos municipales según el código Municipal en "CAPITULO III, DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS, Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS. PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO. CUANDO EL SÍNDICO, TUVIERE OBSERVACIONES O SE NEGARE AUTORIZAR CON SU FIRMA "EL VISTO BUENO", DEBERÁ RAZONARLO Y FUNDAMENTARLO POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, A FIN DE QUE EL CONCEJO SUBSANE, CORRIJA O LO RATIFIQUE; EN CASO DE SER RATIFICADO DEBERÁ FIRMARLO EL SÍNDICO, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE CÓDIGO, QUEDANDO EN CONSECUENCIA DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS, SEGÚN ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL CONCEJO Y COMO ANEXO LAS OBSERVACIONES DEL SÍNDICO Y EL ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL CONCEJO. CORRESPONDE LA REFRENDA DE CHEQUES A DOS MIEMBROS DEL CONCEJO ELECTOS POR ACUERDO DEL MISMO. (7)" Y el "Art. 97.- EL TESORERO, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE TENGAN A SU CARGO LA RECAUDACIÓN O CUSTODIA DE FONDOS, DEBERÁN RENDIR FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO".

Por los antes expuesto no existe orden o documento que autorice que se cancelara sin acuerdo municipal siendo responsable para este hallazgo el tesorero. Sin embargo se realizó el cambio de tesorera por las deficiencias cometidas por la anterior tesorera según ACTA NUMERO, TRECE, SESIÓN, EXTRAORDINARIA, celebrada el día 22 de abril de dos mil veinte. ACUERDO



NUMERO UNO: y Anexo acuerdos que amparan las erogaciones y que son legítimas señaladas en anexo 3 del numeral 5 al 22 de este hallazgo. según Acta Número Nueve, sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de marzo del dos veinte, acuerdo número uno, Autorizan a la tesorera erogar de la cuenta "PLAN DE ACCION CONTIGENCIA PARA ENFRENTAR CRISIS POR VIRUS COVID -19 (anexo Acuerdo) y Acta Número once, sesión ordinaria, celebrada el día 02 de Abril de 2020, acuerdo número Cuatro, (anexo Acuerdo) y Acta número diecisiete, celebrada el día 22 de mayo de dos mil veinte. ACUERDO NUMERO UNO, (Anexo Acuerdo) donde se autoriza a la Tesorera Erogar fondos, por lo que justificante antes expuesto no tengo responsabilidad para este hallazgo".

En nota de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Tesorera Municipal actuante en el período del 24/04 al 31/12/2020, manifiesta: "El artículo 91 del Código Municipal establece: "los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, no necesitaran autorización por el Concejo". En el caso según el ANEXO 2, por la falta de acuerdo, en el presupuesto 2020 se encuentra el código: 56304 contribuciones a personas naturales del programa fiestas cívicas y culturales, tiene un monto asignado aprobado por el concejo municipal, de la misma manera el código: atenciones oficiales 54314, por esa razón esos montos fueron pagados sin acuerdo municipal.

ANEXO ACUERDO MUNICIPAL ACTA 20 de fecha 09/06/2020 en donde se autoriza la erogación de fondos considerando los lineamientos según decretos legislativos para atender emergencia, en donde se autoriza la apertura de cuentas posterior la erogación de los fondos, no se omite manifestar que los pagos cumplen con lo citado en el código municipal Art. 86 : "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos filmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el "VISTO BUENO" del síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso. En este caso los cheques emitidos cumplen con cada uno de los requisitos para realizar el pago legal.

Además, se anexa el ACUERDO MUNICIPAL ACTA de fecha 19/05/2020, en donde se autoriza el pago por la compra de paquetes agrícolas por un valor de: Treinta y un mil ciento veinticinco 00/100 dólares., a la empresa: [REDACTED]

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Tesorera actuantes en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "Manifestar que en su mayoría la unidad de tesorería trasladaba los gastos a secretaria para la respectiva lectura y aprobación, pero, en dicha unidad siempre se tardaban o se pasaba la fecha de reunión y por cumplir con el pago se realizaba de esa manera, contando con el Visto Bueno y DESE".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 22 de junio de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien menciona algunas razones por las cuales no presenta respuestas, indicando que las proporcionará cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien inicialmente señala que no tiene responsabilidad con la condición planteada, lógicamente no compartimos dicha aseveración; ya que, si bien es cierto que se nombró a la Tesorera, asignando funciones, no significa que se desliga del proceso que comprende cumplir con las actividades de control previo al desembolso, desde verificar la cifra presupuestaria, la disponibilidad financiera y autorización de los gastos; es decir, que como Titular de la administración no se desvincula de la responsabilidad de establecer mecanismo adecuados de control y de velar por la buena marcha de la administración de los recursos municipales.

Por otra parte, menciona que el Tesorero si no tenía acuerdo municipal no tenía la facultad de cancelar las erogaciones, comentario que compartimos, y que por ser refrendario de las cuentas bancarias, con más razón le competía asegurar el cumplimiento del control previo a la emisión de los cheques; así también, el suscrito cita la base legal que contempla el Código Municipal, siendo competencia directa de la Tesorera la recaudación, custodia y ejecución de los pagos, mismo criterio que contempla atribuciones del Alcalde y del Síndico, en cuanto a la autorización de los documentos que respaldan los pagos efectuados, a la vez, claramente señala que si el Síndico tuviese observaciones deberá razonarlos, y en el caso que nos ocupa, debió pronunciarse sobre la falta de acuerdo de dichos gastos para que en el plazo estipulado en esta normativa, el Concejo Municipal hubiese emitido los respectivos acuerdos de autorización de los gastos; sin embargo, cabe mencionar, que no se vincula por autorizar u ordenar la ejecución de los pagos, porque realmente no se hizo, sino por estampar el DESE en los documentos de gastos, y el Síndico por estampar VISTO BUENO en los mismos, sin estar autorizados por el Concejo Municipal, por lo que, carecen de legitimidad dichos pagos.

Conforme a la evidencia presentada, determinamos que de los gastos detallados en Anexo 1, no presentan ningún documento, solamente del Anexo 3, que contiene el detalle de 22 erogaciones, de los cuales, anexa 12 documentos de gastos que contienen boucher y recibos y/o facturas de gastos; sin embargo, de los acuerdos que menciona, adjunta solamente el Acuerdo 1 del Acta 17, 22/05/2020, donde se consigna cancelar el monto de la compra en 2 pagos, no obstante, al revisar las actas en archivo magnético (proporcionado por la Secretaría Municipal del período auditado), constatamos la existencia del Acuerdo 3 del Acta 36, de fecha 09/11/2020, por lo que, de los gastos detallados en el



anexo 1, se superan los numerales: 7, 9 y 22, que suman \$32,467.00, los cuales detallamos:

No.	FECHA	Nº FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	VALOR DEL CHEQUE \$	RETENCIONES EFECTUADAS \$	TOTAL DEL PAGO \$
7	25/5/2020	Factura #98579	[REDACTED]	Por anticipo de compra de 1,500 quintales de abono fertilizante 26.20.0	15,562.50	-	15,562.50
9	30/5/2020	Factura 00098579	[REDACTED]	Por pago total de compra de 1,500 quintales de abono fertilizante 26.20.000	15,562.50	-	15,562.50
22	13/11/2020	Factura 45745	[REDACTED]	Compra de materiales	1,342.00	-	1,342.00
TOTAL					32,467.00	66.60	32,467.00

Respecto a otros Acuerdos presentados, el de nombramiento de la Tesorera a partir del 22 de abril de 2020, no se relaciona con la observación, así mismo, otros acuerdos enuncian de manera general el diseño de perfil, carpetas técnicas, préstamos, que no incluyen gastos comprendidos en la condición.

En resumen, se modifica el monto cuestionado en la condición, disminuyendo del monto inicial por \$63,872.45 al total de \$31,405.45.

Después de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, proporcionados por la Tesorera actuante en el período del 24/04 al 31/12/2020, quien acepta la falta de acuerdo de los gastos señalados y menciona que los gastos de la cifra presupuestaria 56304 y 54314, por estar incluidas en el presupuesto 2020, se pagaron sin acuerdo del Concejo, argumento que no compartimos, porque, aunque con la aprobación del Presupuesto Municipal se autorizan las cifras de gastos del presupuesto, también el artículo 91 del Código Municipal, refiere que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos...; en este caso es evidente que no se cumplió con esta actividad de control para la ejecución de los pagos observados.

Respecto a la evidencia que presenta, el Acuerdo 1 del Acta 17, de fecha 19/05/2020, donde se autoriza el pago por la compra de paquetes agrícolas, si se toma en cuenta y disminuye el monto detallado en Anexo 3, tal como se explica en el análisis de la respuesta proporcionada por el Alcalde Municipal; sin embargo, en



el Acta 20 de fecha 09/6/2020, se autoriza la apertura de cuentas bancarias mencionando que los fondos serán destinados para atender las necesidades con base a los Decretos Legislativos; en este sentido, es un enunciado general el que se consigna en dicho acuerdo, por lo que, no justifica la falta de acuerdos específicos para cada gasto realizado. También, es importante señalar, que, aunque los documentos de gastos estén avalados por el Alcalde y el Síndico, no les brinda la legitimidad a dichos pagos, ya que la autorización mediante el DESE y VISTO BUENO, indica el cumplimiento del control previo concurrente, en este caso no se cumplió por la falta de acuerdos de autorización del Concejo Municipal, por lo que, persiste la deficiencia.

Conforme a los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, brindados por la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, quien menciona algunas razones que originaron la falta de los acuerdos de aprobación de los gastos señalados, con lo cual se corrobora la falta de mecanismo de control para cumplir con las actividades previas a las erogaciones, las cuales aunque fueron autorizadas con el DESE y el VISTO BUENO, no son de legítimo abono por la falta de acuerdos de aprobación del Concejo Municipal; por consiguiente, persiste la observación.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; sin embargo, se vincula con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

5. DEFICIENCIAS EN EROGACIONES DE FONDOS DE EMERGENCIA

Comprobamos que se realizaron erogaciones de los fondos de Emergencia, por el monto de \$29,733.85, las cuales presentan las deficiencias siguientes:

- a) Erogaciones sin legitimar por parte del Alcalde y Síndico Municipal por un monto de \$19,873.85 que no poseen DESE y VISTO BUENO, las que se detallan a continuación:

EMERGENCIA DEL COVID-19							Autorización	
No.	Decreto	Fecha de Egresos	N.º Factura	Nombre del Proveedor	Concepto de la Compra	MONTO \$	DESE	VISTO BUENO
1	587	16/3/2020	RECIBO		FONDO	500.00	SI	NO



EMERGENCIA DEL COVID-19						MONTO \$	Autorización	
No.	Decreto	Fecha de Egresos	N.º Factura	Nombre del Proveedor	Concepto de la Compra		DESE	VISTO BUENO
					CIRCULANTE COVID-19			
2	587	25/3/2020	RECIBO		COMPRA DE MASCARILLAS	600.00	NO	NO
3	587	25/3/2020	RECIBO		COMPRA DE RECIPIENTES PLASTIOS	350.00	NO	SI
4	587	25/3/2020	15		COMP. ARTICULOS DE LIMPIEZA	1,390.00	NO	NO
6	587	7/4/2020	1140877		COMP. MAT.PARA SANITIZACION	92.50	NO	SI
7	587	14/4/2020	RECIBO		COMPRA DE CAJAS DE GUANTES	135.00	NO	SI
8	587	14/4/2020	8163		COMP. DE GRANOS BASIOS	9,497.50	no	No
9	587	14/4/2020	8177		COMP. DE GRANOS BASIOS	328.60	no	No
10	587	26/3/2020	7156		COMPRA DE GRANOS BASICOS	4,779.20	no	No
11	587	28/3/2020	7159		COMPRA DE GRANOS BASICOS	1,500.00	no	No
12	625	4/6/2020	Factura 0737		COMPRA DE GRANOS BÁSICOS PARA ENTREGAR A FAMILIAS	701.05	NO	SI
TOTAL						19,873.85		

b) Erogaciones que contienen únicamente el Boucher del cheque, sin los documentos que justifiquen o soporten los pagos realizados, por un monto de \$5,690.00; según el detalle siguiente:

EMERGENCIA DEL COVID-19						
No .	FEHA DE EGRESOS	# DE CHEQUE	FEHA DE CHEQUE	VALOR DEL CHEQUE \$	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA
1	25/3/2020	62	25/3/2020	190.00		MANO DE OBRA UCSFI
2	16/3/2020	1	16/3/2020	2,900.00		COMPRA DE GUANTES, MASCARIAS Y ALCOHOL GEL
3	14/4/2020	113	14/4/2020	2,600.00		COMPRA DE GUANTES, MASCARILLAS Y ALCOHOL GEL
TOTAL				5,690.00		

- c) Erogaciones determinadas conforme a Estados de Cuentas Bancarias, según cheques emitidos y cobrados, de los cuales la Municipalidad no posee controles ni registros que evidencien la transacción realizada, no existe la autorización de tales erogaciones, boucher de cheques ni los documentos que justifiquen o respalden los pagos efectuados, por un monto de \$4,170.00.

No.	FECHA DE EGRESOS	# DE CHEQUE	FEHA DE CHEQUE	VALOR DEL CHEQUE \$	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	COBRADO POR	OBSERVACIÓN
1	14/4/2020	108	14/4/2020	2,900.00			Se solicitó a tesorera municipal el microfilm de los cheques porque no presentó documentación de soporte
2	17/4/2020	109	17/4/2020	135.00			
3	17/4/2020	110	17/4/2020	135.00			
4	17/4/2020	111	17/4/2020	700.00			
5	14/4/2020	114	14/4/2020	300.00			
TOTAL				4,170.00			

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, referente a obligaciones del Concejo, numeral 2): "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. Y en el numeral 4): "realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".



Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

Artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 5: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Artículo 51, dicta que corresponde al Síndico, literal d): "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo. corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo".

Artículo 104 dicta que el Municipio está obligado, según literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

Artículo 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en

forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, indica: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley".

El artículo 193 del Reglamento de la Ley de Organización Financiera del Estado, estable: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 22 de Las Disposiciones Generales del Presupuesto, Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, año 2020, indican: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivo, debidamente legalizado".

La deficiencia se originó debido a:

- a) La Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, realizó erogaciones sin asegurar la legitimidad de los gastos efectuados. Así mismo, erogaciones de fondos, sin autorización del Concejo y sin la documentación pertinente en el orden legal y técnico, mismas que los refrendarios avalaron firmando los respectivos cheques.



- b) El Alcalde y Síndico Municipal, no tomaron acciones para garantizar la administración eficiente de los recursos, debido que no legitimaron los respectivos gastos con el DESE y el VISTO BUENO, y no exigieron la documentación de respaldo en las erogaciones efectuadas por la tesorería.
- c) El Síndico Municipal, no propuso al Concejo las medidas para evitar erogaciones ilegales o abusos en el manejo de los recursos institucionales.

En consecuencia, no se garantizó el uso eficiente y transparente de los fondos municipales, generando indicios de usos irregulares de las finanzas de la Institución por el monto de \$29,733.85.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "De conformidad a sus respectivas Auditoría como Corte de Cuentas de la Republica, habrán determinado que dichas deficiencias de los literales a, b y c, de este hallazgo son del Área de Tesorería pues en la calidad de Alcalde municipal que fungí para el periodo examinado no tengo responsabilidad, además no estampe el DESE, por las incongruencias existidas en las erogaciones señaladas y que estos incumplimientos de procedimientos son propias del área de tesorería en su totalidad, se le giraron notas y a cuerdos para que supera sus deficiencias (agrego notas) a dicha persona que fungió como tesorera, No puedo estar asumiendo responsabilidades de los encargados si para eso se nombra para que se desempeñen en el are Asignada. O quizás es mejor nombrar encargados de Área, si siempre se me va recaer responsabilidad por incumplimiento y omisión de los designados además el tesorero tiene obligatoriedad según el código municipal "CAPITULO III, DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS, Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS. PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR



LOSQUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN 'EL VISTO BUENO' DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO. CUANDO EL SÍNDICO, TUVIERE OBSERVACIONES O SE NEGARE AUTORIZAR CON SU FIRMA "EL VISTO BUENO", DEBERÁ RAZONARLO Y FUNDAMENTARLO POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, A FIN DE QUE EL CONCEJO SUBSANE, CORRIJA O LO RATIFIQUE; EN CASO DE SERRATIFICADO DEBERÁ FIRMARLO EL SÍNDICO, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE CÓDIGO, QUEDANDO EN CONSECUENCIA DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS, SEGÚN ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL CONCEJO Y COMO ANEXO LAS OBSERVACIONES DEL SÍNDICO Y EL ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL CONCEJO" y el "Art. 97.- EL TESORERO, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE TENGAN A SU CARGO LA RECAUDACIÓN O CUSTODIA DE FONDOS, DEBERÁN RENDIR FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO". En ningún momento se me tendría que atribuir responsabilidad si para eso el concejo MUNICIPAL NOMBRA personas para un área Específica, además se le aumento sueldo por su nueva responsabilidad adquirida, así como también tenía personal bajo su cargo para que le ayude con sus funciones. Agrego ACTA, NUMERO UNO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día Ocho de enero de dos mil veinte. Varios, donde la tesorera reconoce su deficiencia, agrego ACTA NUMERO TREINTA Y DOS. SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 29 de septiembre de dos mil veinte. Varios. Y ACTA NUMERO TREINTA Y CINCO-SESION ORDINARIA, celebrada el día 30 de octubre de dos mil veinte, varios, con estos acuerdos demuestro las gestiones que realice, pero no alcanzaba mayoría simple en reunión de concejo. Por lo antes expuesto no tengo responsabilidad para este hallazgo".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "Manifiestar que dicha información se tardaba el trámite en la unidad de secretaria y por descuidos involuntarios se dejaba sin darle trámite".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 22 de junio de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien menciona algunas razones por las cuales no presenta respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien aborda las condiciones de la observación señalando que es responsabilidad del Área de Tesorería, aseveración que



compartimos, pero no es cierto que él como Titular de la Administración, no tenga responsabilidades ante estas situaciones, de las cuales confirma que existieron incongruencia en las erogaciones señaladas, sin embargo, no brinda más explicaciones sobre dichas inconsistencia, a fin de justificar la falta de estampar el DESE y el VISTO BUENO que le correspondía a él como Alcalde y al Síndico; cabe mencionar que por el hecho de nombrar y asignar cargos y/o funciones, no se desvincula de la responsabilidad de establecer mecanismo adecuados de control y de velar por la buena marcha de la administración de los recursos municipales.

En la documentación presentada, se observan algunos puntos tratados sobre las deficiencias en el Área de Tesorería, para el caso, el Acuerdo 3 del Acta 1 de fecha 08/01/2020, (aunque no se habían originado las erogaciones señaladas), donde el Alcalde y el Tercer Regidor Propietario señalan hacer cambios en dicha Unidad y que si no se mejora la situación en las áreas financieras se harán los respectivos cambios; es decir, que abordaba dicha problemática sin asumir la responsabilidad y sin la firme decisión de solventar todos los atrasos de dicha Unidad, ya que a esa fecha la Tesorera tenía casi el año de no proporcionar información y no tomaba las medidas de corrección pertinentes; además, la Contadora menciona que pasa notas al Concejo explicando los motivos por los atrasos y no ha visto que haya realizado medidas drásticas. Así mismo, en fecha 08/05/2020, el Concejo gira memorándum y solicita a la Tesorería informe detallado de las erogaciones realizadas del programa COVID-19 y detalle de requerimientos antes de efectuarse el proceso de adquisición o compra de cualquier bien o servicio para que sea aprobada por el Concejo; por lo que, se demuestra que no existían actividades de control para realizar un manejo adecuado y eficiente de los recursos.

Además, el suscrito cita la base legal que contempla el Código Municipal, siendo competencia directa de la Tesorera la recaudación, custodia y ejecución de los pagos, mismo criterio que contempla atribuciones del Alcalde y del Síndico, en cuanto a la autorización de los documentos que respaldan los pagos efectuados, a la vez, claramente señala que si el Síndico tuviese observaciones deberá razonarlos, y en el caso que nos ocupa, tanto el Alcalde como el Síndico, debieron tomar acciones inmediatas para que no se estuvieran efectuando pagos sin autorización, sin cumplir con el control interno previo y sin compilar la documentación de soporte de las erogaciones cuestionadas.

Importante mencionar, que en las Actas de fecha 29/09/2020 y del 30/10/2020, se observan que continuaba el atraso de entrega de información por parte de la Tesorera que fungió hasta el 23/04/2020; no obstante, no es el punto de la observación planteada, solo se confirma el atraso existente y la falta de empeño, tanto de la Unidad de Tesorería como del Titular de Administración en solucionar la problemática aludida. Sin embargo, vale aclarar, que nos referimos a erogaciones efectuadas en marzo y abril 2020, donde la falta de coordinación y de



mecanismos de control y acciones correctivas, conllevó al uso deficiente de los recursos cuestionados en la presente observación.

Cabe señalar, que el suscrito en sus comentarios no aborda las condiciones señaladas en el literal b) y c), situaciones que inmediatamente se presentaban, ameritaban abordarlas, analizarlas y acordar soluciones inmediatas en reuniones de Concejo, pues pareciera que solo la Tesorera y el Refrendario de cheques tenían control y decidían emitir cheques, sin existir autorización ni documentación que respaldara y garantizara que la erogación era procedente y de beneficio institucional.

Además, durante ese lapso de marzo a abril 2020, se celebraron cinco reuniones de Concejo y en ninguna aparece el seguimiento al perfil para realizar gastos para atender la crisis del COVID-19, aprobado en Acuerdo 1 del Acta 9 de fecha 22/03/2020, es decir, que en el primer mes que se enfrentó la pandemia, ningún acta contempla la aprobación de gastos para la atención de necesidades relacionadas a la misma, y por el contrario, la Tesorería había erogado el monto de \$29,733.85, sin autorización de la máxima autoridad, y fue hasta el 06/05/2020, según en el Acuerdo 1 del Acta 15, que se solicita información sobre las erogaciones realizadas con fondos destinados a la pandemia y al parecer no hubo respuesta a la petición, porque las inconsistencias se mantuvieron; en este sentido, persiste la observación.

En relación a los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, expuestos por la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, quien no presenta mayores elementos de análisis en la presente observación, solo refiere que en la unidad de secretaria se tardaba el trámite de la información, sin embargo, no proporciona evidencia al respecto; así mismo, expresa que por descuidos involuntarios se dejaba sin darle trámite, aseveración que evidencia la falta de diligencia y esmero en mantener ordenada y actualizada la información y/o documentación generada en la Tesorería Municipal; no obstante lo anterior, la suscrita no aborda de manera específica las condiciones señaladas en cada literal, en este sentido, persiste la observación en comentario.

Importante mencionar, que los Regidores Propietarios, mediante las explicaciones y evidencia documental presentadas, demuestran que se pronunciaron respecto a los gastos cuestionados, igual que en fechas anteriores a las erogaciones habían señalado situaciones sobre el atraso e incumplimiento de la Unidad de Tesorería, aspectos corroborados en anexos presentados, como notas dirigidas a miembros del Concejo, donde señala que existen gastos sin aprobación del Concejo y que no hay informes de todas las áreas financieras, así como la falta de informes de gastos del presupuesto, contabilidad atrasada, modificaciones sin aprobación y otros; por tanto, se desvinculan de la observación planteada.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante



nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; sin embargo, se vincula con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

6. PAGO DE CARPETAS TÉCNICAS CON FONDOS DE EMERGENCIA SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL

Comprobamos que la Municipalidad erogó el monto de \$10,064.52, de los fondos destinados a Emergencia, correspondiente a pagos de carpetas técnicas de proyectos que no se ejecutaron; gastos que no generó ningún beneficio institucional; según detalle:

No.	Decreto	Fecha de pago	NOMBRE DEL PROYECTO	FORMULADOR	MONTO \$
1	687	06/10/2020	"Reparación de puntos críticos de calle que conecta con cantón El Zarzal tramo 1"		800.56
2		11/11/2020	"Reparación de puntos críticos de calle que conecta con cantón El Zarzal tramo 2"		1,950.97
3			"Reparación de puntos críticos de calle que conecta con cantón El Zarzal tramo 3"		1,285.00
4			"Reparación de callejón en caserío Los Rauda, cantón El Carrizal"		2,430.00
5		04/12/2020	"Construcción de pavimento asfáltico en caliente, espesor de 5 cm y reparación de obra de paso con tubería de 30 pulgadas, en calle que conduce a caserío Los Arévalo Gutiérrez, cantón El Zope"		1,777.39
6			"Construcción de pavimento asfáltico en caliente, espesor de 5 cm y construcción de concreto hidráulico en calle que conduce a Chapultepec, caserío Los Sermeño, Cantón El Zope"		1,820.60
TOTAL					10,064.52

El Decreto Legislativo 608 de fecha 26 de marzo de 2020, DO 426, del 26 de



marzo de 2020 en el artículo 2, establece: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinará para financiar el fondo de Emergencia y de recuperación y Reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19".

Decreto Legislativo 687 del 19 de julio de 2020, en el artículo 3, establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado".

El artículo 31 del mismo Código, referente a obligaciones del Concejo, en el numeral 2) establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. Y en el numeral 4): "realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, inciso primero, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios". Y en el inciso tercero, prescribe: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuentas circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la formulación y pago de las carpetas técnicas sin la debida planificación de las inversiones o ejecución de los proyectos, ya que autorizó que los fondos previstos para tales inversiones, fuesen utilizados para gastos de planillas y materiales diversos.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción económica del país, por el monto de \$10,064.52, limitando la ejecución de proyectos de inversión y sin generar ningún beneficio institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta:



"Que desde el período 2015-2018 fungí como Regidor propietario del Concejo Municipal pluralista y desde entonces he venido denunciando muchas anomalías y malos procedimientos en la administración municipal ante el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas, obviamente sin ser tomado en cuenta por el señor alcalde...". Así mismo, en párrafos finales del escrito menciona: "Me veo imposibilitado a presentar documentación de los antes mencionado debido a que la Secretaria Municipal se negó a entregarme fotocopias del libro de actas del año 2020...Espero poder tener la documentación completa para la próxima lectura del informe en la que entregare pruebas de mi inocencia en los casos mencionados".

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, Primero, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, manifiestan: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En notas de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifiestan: "Para este hallazgo como todo ciclo de procesos, que primero se manda a elaborar Carpetas técnicas para determinar cuál sería el monto a invertir, si bien es cierto se contaba con los recursos económicos (agrego Estado de Cuenta) al momento de la formulación de la Carpeta Técnica, pero debido a los problemas de finanzas publicas a nivel de gobierno la falta de FODES de junio a diciembre del año 2020. El concejo autorizó que el fondo destinado para la inversión en infraestructura se tomara en calidad de PRÉSTAMO institucional. No es un gasto innecesario esta erogación es una inversión preliminar, no podíamos predecir que el FODES no lo iban a depositar este fondo tomado en calidad de préstamo no fue depositado dentro de los primeros cuatro meses del año 2021, debido a las circunstancias mencionadas por FALTA de Recursos por parte del gobierno central/ falta de FODES, por razones expuesta considero que no tengo responsabilidad para este hallazgo".

En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifiestan: "En relación al señalamiento, estoy coordinando con los encargados que desempeñaron sus funciones en el periodo para aclarar dicha observación y presentar evidencias de la inversión".

En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el



borrador de informe, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Respecto de esta observación manifiesto que, como se establece por el equipo de auditores, el Concejo priorizó los proyectos señalados, y mediante acuerdo 9 del acta 28 de 2020 se instruyó al Jefe de UACI para que realizara los procesos correspondientes apegados a ley, en ningún momento el Concejo conoció, decidió, ni autorizó que dichos proyectos se suspendieran.

Reitero que en notas que anexo de fechas 30 de abril de 2019, 15 de agosto de 2019, 5 de diciembre de 2019, suscritas por mi persona y presentadas al Concejo Municipal, solicité sin éxito e hice contar que no se conocía la ejecución presupuestaria.

Según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal corresponde AL ALCALDE, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales, el espíritu de dicha norma recae en que los miembros del Concejo Municipal no permanecemos diariamente en la municipalidad por lo que poseemos limitaciones en cuanto a conocer el desarrollo diario de actividades las unidades administrativas municipales, si el jefe UACI cuenta con una instrucción del Alcalde de no cumplir con lo ordenado por el Concejo de la forma en que lo establece el artículo 34 del Código Municipal, recae sobre el Alcalde y el jefe de la UACI la responsabilidad de lo observado, pues según el artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario correspondiente en forma individual.

Por lo anterior solicito se me desvincule de esta observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 21 de junio de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien no aborda de manera específica la observación planteada, mencionando que en lectura del borrador de informe presentará las pruebas que demuestran su inocencia ante los hechos señalados. Así mismo, el Alcalde Municipal y demás concejales, en notas de fecha 22 de junio del corriente, mencionan algunas razones por las cuales no presentan respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, quienes mencionan que contaban con los fondos para ejecutar los proyectos y refieren el estado de cuenta bancaria al 30/12/2020, el cual presenta un saldo disponible por \$1,504.94, y muestra cargos por préstamos internos realizados por el monto de \$48,224.56, lo que comprueba la utilización de los fondos priorizados para dichos proyectos en pago de planillas de salarios, no obstante, en las actas del Concejo no presentan los montos de ejecución de los mismos, para concluir que el monto de los préstamos en mención equivale al costo estimado de los proyectos que no se ejecutaron.



Es importante ilustrar el proceso de la formulación de las carpetas hasta efectuar los pagos, el cual se llevó acabo de la siguiente manera:

- El 20/08/2020, en Acuerdo 9 del Acta 28, se autoriza adjudicar la formulación de carpetas técnicas.
- El 09/09/2020, en Acuerdo 3 del Acta 30, aprueban las carpetas, y el pago de cuatro carpetas, y las dos restantes se aprueba el 30/11/2020, en Acuerdo 4 del Acta 38.
- En fecha 11/11/2020 y 04/12/2020, se realizan los pagos respectivos de las carpetas.

Cabe mencionar, que el día 19/08/2020, un día antes de reunión de Concejo, recibieron nota de los empleados solicitando el pago atrasado, sugiriendo que emitiera Acuerdo de Préstamo Transitorio entre diversas cuentas del FODES y en Acta 28 de fecha 20/08/2020, en Acuerdo 5, autorizan realizar préstamo interno para el pago de planillas de los empleados y en el Acuerdo 9 de la misma Acta, aprueban adjudicar la formulación de las carpetas técnicas, por lo que, ambas situaciones fueron priorizadas sin considerar las limitaciones de fondos en fechas posteriores, y casualmente entre el 05/11/2020 al 22/12/2020, prácticamente en la misma fecha que se pagan los costos de formulación de las carpetas, se cancelan las planillas de salarios de agosto a diciembre respectivamente; por lo que, es evidente que pudieron evitar incurrir en los costos de estas carpetas, más cuando los atrasos del Gobierno en transferir el FODES era evidente, además quedaron pendiente de realizar los respectivos procesos de adjudicación de dichos proyectos; por consiguiente, los comentarios y evidencia presentados no son suficientes para superar la observación.

Conforme a los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, presentados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, quienes no brindan mayores elementos de análisis ni explicación más detallada de la deficiencia y se limitan a expresar que esperan aclarar la situación y presentar evidencias de la inversión, por lo que, el señalamiento persiste.

Luego de analizar lo comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, expuestos por el Tercer Regidor Propietario, quien comenta que el Concejo priorizó los proyectos y autorizó los procesos conforme a ley, aseveración que compartimos, de igual manera es aceptable que no se autorizó la suspensión de los proyectos, que en todo caso hubiese sido una alternativa viable en vista que se tenía atraso en la entrega del FODES por parte del Gobierno, no obstante, en la misma sesión los miembros del Concejo deliberaron los dos puntos referidos al pago de planillas de salarios atrasados y la adjudicación de la formulación de las carpetas técnicas (Acta 28 del 20/08/2020, en Acuerdo 5 y 9). Así mismo, refiere la falta de respuestas a notas presentadas al Concejo en abril y agosto de 2019, aunque sea cierto que no se conocía la ejecución presupuestaria, no tiene mayor afectación con la observación en comentario, ya que, sobre el tema de presupuesto, en el acta



no se detalla objeción alguna y todos los miembros del Concejo aprobaron dichos acuerdos, además, puntualmente al final del Acuerdo 9, reza: "d) autorizar a la Tesorera Municipal erogar los fondos correspondientes de la Cuenta "Fondos para atender Emergencias causadas por Tormenta Tropical Amanda en el Municipio de Santo Domingo de Guzmán", es decir, conocían la fuente y el tipo de fondos que utilizarían para tales erogaciones.

Cabe mencionar, que el comentario del párrafo final es aceptable, donde señala normativa del Código Municipal, y en efecto el responsable de cumplir los acuerdos del Concejo es el Alcalde Municipal, sin embargo, el meollo de la observación estriba en el uso de los recursos para el pago de carpetas técnica pendientes de ejecución, decisión que no fue unilateral sino tomada en pleno y en consenso, ahora bien, ante las limitantes de fondos, no se garantiza el uso eficiente de los recursos o en su defecto, la ejecución de los proyectos, ya que al finalizar el período 2020 no se habían adjudicado también; en este sentido, los comentarios brindados no son suficientes para superar la observación.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE DOCUMENTOS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS Y PROGRAMAS EJECUTADOS

Mediante la revisión de expedientes de las inversiones realizadas por la Municipalidad, constatamos que están incompletos y carecen de información que facilite la evaluación, y que evidencie adecuadamente el cumplimiento de los procesos de ley; como se detalla:

- a) Comprobamos que los expedientes correspondientes a la ejecución de proyectos con los fondos de Mitigación de Riesgo y Combate a la Pandemia de Covid.19, no se encuentran foliados y no posee la documentación siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTACIÓN QUE FALTA EN EXPEDIENTE.
1	CONSTRUCCIÓN DE CINTEADO Y BADEN EN COLONIA LAS PROMESAS, CASERIO LA BARRANCA, CANTÓN EL CAULOTE (LG -04/2020AMSDG)	<ul style="list-style-type: none">✓ Nombramiento de la Comisión evaluadora de oferta✓ Falta de Garantía de buena inversión de anticipo✓ Garantía de cumplimiento de contrato de ejecución✓ No existe garantía de mantenimiento de



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTACIÓN QUE FALTA EN EXPEDIENTE.
		ejecución ✓ No existe garantía de mantenimiento de oferta ✓ Falta planos finales de la obra
2	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN Y BADEN, AMPLIACIÓN DE OBRA DE PASO EN CASERÍO LOS RIVERA, CANTÓN EL CAULOTE (LG - 05/2020AMSDG)	✓ Nombramiento de la Comisión evaluadora de oferta ✓ Falta de Garantía de buena inversión de anticipo ✓ Garantía de cumplimiento de contrato de la ejecución ✓ No existe garantía de mantenimiento de oferta ✓ Falto de planes finales de obra
3	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN, AMPLIACIÓN DE OBRA DE PASO Y REPARACIÓN DE CINTEADO EN CASERÍO LOS RIVERA, CANTÓN EL CAULOTE"	✓ Nombramiento de la Comisión evaluadora de oferta ✓ Falta de Garantía de buena inversión de anticipo ✓ Garantía de cumplimiento de contrato de la ejecución ✓ No existe garantía de mantenimiento de oferta ✓ Falto de planes finales de obra
4	REPARACIÓN DE CALLEJÓN EN CASERÍO LOS RAUDA, CANTÓN EL CARRIZAL	✓ Publicación de resultados
5	MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN	✓ No existen acuerdos de priorización ✓ Nombramiento de la comisión evaluadora de oferta
6	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE, ESPESOR DE 5 CM Y CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE QUE CONDUCE A CHAPULTEPEC, CASERÍO LOS SERMEÑO, CANTON EL ZOPE	✓ No existió publicación de resultados
7	"REPARACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE CALLE QUE CONECTA CON CANTÓN EL ZARZAL TRAMO 1"	✓ No existió publicación de resultados
8	"REPARACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE CALLE QUE CONECTA CON CANTÓN EL ZARZAL TRAMO 2"	✓ No existió publicación de resultados
9	REPARACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE CALLE QUE CONECTA CON CANTÓN EL ZARZAL TRAMO 3	✓ No existió publicación de resultados
10	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE, ESPESOR DE 5 CM Y REPARACIÓN DE OBRA DE PASO CON TUBERÍA DE 30 PULGADAS, EN CALLE QUE CONDUCE A CASERÍO LOS ARÉVALO GUTIÉRREZ, CANTÓN EL ZOPE	✓ No existió publicación de resultados



- b) Comprobamos que los expedientes de los proyectos y programas ejecutados con FODES 75% y 2%, por libre gestión durante ejercicio 2019 y 2020, además de estar incompletos y desordenados, y sin el folio correspondiente, carecen de información y/o documentación que demuestre adecuadamente los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, (Anexo 17), las que se detallan:
- a) Asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo,
 - b) Requerimiento o solicitud de la unidad solicitante,
 - c) Propuesta de términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra; bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato,
 - d) Convocatorias para la modalidad de contratación por Libre Gestión en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas,
 - e) Resultados para la modalidad de contratación por Libre Gestión en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas;
 - f) Emisión de Orden de Compra o Contrato, y
 - g) Actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva.

El artículo 42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 10: "que la UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes, literal b):



Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio". Y en literal e) prescribe: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo".

Artículo 19. en párrafo primero, establece: "Seguimiento y Responsabilidad. El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Artículo 20, en párrafo primero y segundo: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas".

Artículo 68. Definición de Libre Gestión: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

Artículo 79, inciso segundo, define: Para las adquisiciones de bienes y servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 57, relacionado al Requerimiento: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsible a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato".

Artículo 58, relacionado a Apertura de Expediente: "El jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas".

Artículo 61, Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba Generarse Competencia: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

Artículo 63 Suscripción de Orden de Compra o Contrato: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria."

Artículo 77, Acta de Recepción: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

a) Lugar, día y hora de la recepción;



- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra,
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidades indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere,
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista,
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido,
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

El artículo 47 del Código Municipal. establece: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

El artículo 48 del Código anterior, dicta que corresponde al Alcalde, en el numeral 4): "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo"; numeral 5: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"; y numeral 6: "Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración".

La deficiencia se originó debido a:

- a) Los Jefes UACI actuantes en los periodos del 01/01 al 30/06/2019 y del 01/07/2019 al 31/12/2020, no establecieron controles adecuados para compilar y anexar toda la información con su correspondiente folio en los expedientes respectivos, a fin de conservar en forma ordenada y completa toda la documentación de los procesos realizados.
- b) El Alcalde Municipal, como Titular de la administración, no ejerció el control adecuado ni dictó medidas e instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones que les competían a dichas jefaturas.

En consecuencia, se dificulta el proceso de revisión y fiscalización, evidenciando falta de transparencia de los procesos en materia legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de junio de 2021, el Alcalde Municipal, manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Para este hallazgo tal como la ley lo define las funciones según la LACAP, Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;" en el texto de la ley no dice EL ALCALDE, dice Jefe UACI, agrego acuerdos donde se le gira instrucciones al Jefe UACI, ACTA, NUMERO VEINTISEIS, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 29 de julio de dos mil veinte. ACUERDO NUMERO UNO y Acuerdo donde salve mi voto y ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE, SESION ORDINARIA, celebrada el día 20 de noviembre de dos mil veinte ACUERDO NUMERO CINCO, Ocho de enero de dos mil veinte, varios, en esta última ACTA establecí propuestas técnicas, Y ACTA NUMERO ONCE, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 02 de abril de dos mil veinte, VARIOS, Sugerí propuestas técnicas, además en como lo sigo manifestando la ley de adquisiciones y Contrataciones Institucionales otorga funciones al Jefe AUACI, por lo consiguiente en el Código Municipal establece el procedimiento de comunicación de los acuerdos en "Art. 55.- Son deberes del Secretario: 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;" Razón por la cual no tengo responsabilidad solidaria ni compartida para este hallazgo".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el



borrador de informe, el Jefe UACI actuante en el periodo del 01/07/2019 al 31/12/2020, manifiesta: "

- ✓ Las garantías de los primeros 3 proyectos a los que se refiere el informe se encuentran en custodia en la Tesorería Municipal y se puede verificar.
- ✓ Las garantías de mantenimiento de oferta de los siguientes 6 proyectos se anexan a este informe (anexo 1).
- ✓ De acuerdo al Art. 20 de la LACAP, en cuanto a la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, "procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación" (final de párrafo 1). "En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular, la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas" párrafo 2), y debido a que todos los proyectos se realizaron por libre gestión, era responsabilidad del Concejo formar las comisiones o no.
- ✓ Se anexa acuerdo de formación de comisión evaluadora de ofertas para los últimos 6 proyectos, excepto los primeros 3. (anexo 2)
- ✓ Se anexan acuerdos de nombramiento de Administradores de contratos para los proyectos mencionados. (anexo 3)
- ✓ Los últimos 6 proyectos no se lograron ejecutar, pero se adjudicó la empresa ganadora siguiendo el debido proceso, por lo tanto, no existe acta de recepción de los proyectos. No existe garantía de cumplimiento de contrato ya que al finalizar mi periodo como jefe de UACI, no se habían firmado los contratos respectivos. Tampoco existen garantías de buena obra porque los proyectos no se ejecutaron.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 22 de junio de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien menciona algunas razones por las cuales no presenta respuestas, indicando que las proporcionará cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por el Alcalde Municipal, quien hace referencia a las atribuciones de Ley que le competen al Jefe UACI, argumentos que son aceptables, y agrega que la ley no dice EL ALCALDE, y en efecto los criterios legales citados no lo establecen; sin embargo, es importante señalar, que la LACAP en el artículo 19, si le atribuye responsabilidad para asegurar que los subalternos cumplan con las funciones y/o actividades que les competen, ya que establece: "...que el titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación...El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;...".



Conforme a la evidencia presentada, se observa algunas gestiones, entre éstas, en memorándum de fecha 20/05/2020, el Alcalde convoca a reunión para definir competencias y responsabilidades, solicitando para próxima reunión que informen sobre avances de gestiones y procesos de los diferentes proyectos y programas; en las Actas 26 y 37, de fecha 20/07/2020 y 29/11/2020, respectivamente, se ordena iniciar proceso para ejecución de 3 proyectos, y, que se inicien los procesos que establece la ley para la ejecución y supervisión de los proyectos; igual que en el Acta 11, de fecha 02/04/2020, según Acuerdo 4, define incrementar el perfil en \$12,000.00 y reza que se notifique al Jefe UACI.

De acuerdo a lo antes expuesto, lo consignado en acuerdo son decisiones de rigor y hasta cierto punto normales en la agenda del Concejo, no son gestiones para exigir cumplimiento de funciones del Jefe UACI, excepto lo enunciado en el memorándum, que busca agilizar la información en dicha Unidad; no obstante, dichas acciones no fueron efectivas, pues como Titular de la Administración, no ejerció la debida autoridad ni la supervisión adecuada para el cumplimiento de lo ordenado en dicha nota; ahora bien, llama la atención que en puntos Varios del Acta 37, reza que el Jefe UACI solicita al pleno que se le remueva del cargo para trabajar exclusivamente en el atraso de ordenamiento de expedientes de proyectos 2019 y 2020, ante la cual el Concejo no acepta, y le exige asumir sus responsabilidades y cumplir con su trabajo.

La decisión del Titular de exigir el cumplimiento a dicha jefe UACI, es aceptable, pero ante el interés de la jefatura aludida, en resolver la problemática, no hay evidencia de haber coordinado un plan de trabajo, que estableciera actividades y fechas para actualizar y resolver los atrasos de información; es decir, no hubo seguimiento al trabajo realizado en esta Unidad, ya que como Titular de la Administración le compete exigir y determinar responsabilidades, además, que en puntos Varios del Acta 11, los Concejales y Alcalde manifiestan que el encargado de Recursos Humanos debe pasar amonestaciones a los empleados que no cumplan con las funciones; en el mismo sentido, el suscrito no dio seguimiento a esta recomendación.

Por lo ante expuesto, aclaramos que el Alcalde es solidariamente responsable de las situación observada, con base a lo prescrito en la ley LACAP y como Titular de la Administración, con la potestad y facultad de exigir y determinar responsabilidades, y rotar al personal en los cargo que desempeñan, no tomó cartas en el asunto; además, omitió lo establecido en numeral 6) del artículo 48 del Código Municipal, que dicta que corresponde al Alcalde: "Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración; por consiguiente los comentarios y evidencia presentados no son suficiente para desestimar la observación.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados por el Jefe UACI actuante en el período del 01/07/2019 al 31/12/2020, quien presenta explicaciones y anexa evidencia de los proyectos señalados; así mismo,



refiere que algunas actividades le competen al Concejo Municipal, como nombramientos de Comisión Evaluadora de Ofertas en proyectos bajo modalidad de libre gestión; por lo que, presentamos el análisis de la información y/o documentación adjuntada, así:

- De los primeros 3 proyectos detallados, menciona que las garantías están en poder de la Tesorera, es decir, no presentó copias de las misma. Así mismo, no se nombró Comisión Evaluadora de Ofertas, en proyectos por la modalidad de licitación pública, por lo que, persiste estos puntos.
- Presenta 6 Letras de Cambio como garantía de mantenimiento de oferta, las cuales no son documentos apropiados legalmente, no obstante, el proceso de ofertas no implicó mayores riesgos, por tanto, se supera este punto.
- Se presentó Acuerdo 4, Acta 39 del 07/12/2020, de nombramiento de Comisión Evaluadora de Proyecto, de los proyectos, según cuadro: 4, y del 6 al 10; por lo que se supera este punto.
- Anexa Acta 28, donde se nombra administrador de contrato al licenciado [REDACTED] y en Acta al [REDACTED]; por lo que se supera este punto.
- Los últimos 6 proyectos, tal como lo expresa el Jefe UACI, se comprobó que quedaron pendientes de ejecutarse, por lo que, no procede el señalamiento, pues, no existe acta de recepción, garantía de cumplimiento de contrato ni garantías de buena obra, por tanto se supera estos aspectos.

Por lo antes expuestos, el cuadro de la observación, muestra la información ya depurada, es decir, que se redujeron los incumplimientos.

Cabe mencionar que sobre la condición del literal b) que comprende proyectos y programas ejecutados con FODES 75%, no proporcionó respuesta.

No obstante haber comunicado la observación al Jefe UACI actuante en el período del 01/01/2019 al 30/06/2020, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-037, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021, de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; sin embargo, se vincula con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por todo lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

8. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.

Comprobamos que al 23 de diciembre de 2019, la Municipalidad no presentó de



manera completa el proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, incurriendo en el incumpliendo del plazo estipulado para tal propósito.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:

Artículo 5, literal a): "Atribuciones y Funciones. La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo artículo las siguientes: 2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: a) La práctica del control interno".

Artículo 24, numeral 4): "Normas Técnicas y Políticas. Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: ...4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema".

Decreto N° 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo N° 418, de fecha 19 de febrero de 2018, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 62: "Con base en las presentes Normas, cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto".

Artículo 63: "El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos"

En la Circular Externa CCR N° 02/2018, Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas por cada entidad del Sector Público, romano III, Disposiciones, numeral 9, establece: "La Comisión de NTCIE de cada entidad, presentará el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que la fiscaliza, por correo electrónico y en formato de texto (Word), al cual debe acompañar los resultados del diagnóstico elaborado para la preparación de dicho proyecto. Para facilitar el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE, se exhorta a las entidades públicas remitir el proyecto antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto".

Decreto N° 1, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 1 establece: "Ampliación de plazo. Amplíese por única



vez el plazo para la presentación del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para las Instituciones del Sector Público indicado en el artículo 62 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, hasta el día veintitrés de diciembre del presente año".

El artículo 2 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, dicta: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la máxima autoridad de cada entidad del sector público y a los demás funcionarios según competencia.

Los demás servidores, realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal presentó el proyecto del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas a la Corte de Cuentas, sin adjuntar la documentación fuente del diagnóstico ni los instrumentos administrativos establecidos en dichas normas.

En consecuencia, se limitó el proceso de revisión por parte de la Corte de Cuentas de la República, para la actualización, aprobación y modernización de la normativa técnica de la Municipalidad que garantice el funcionamiento del sistema de control interno en pro de la consecución de los objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Que desde el período 2015-2018 fungí como Regidor propietario del Concejo Municipal pluralista y desde entonces he venido denunciando muchas anomalías y malos procedimientos en la administración municipal ante el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas, obviamente sin ser tomado en cuenta por el señor alcalde...". Así mismo, en párrafos finales del escrito menciona: "Me veo imposibilitado a presentar documentación de los antes mencionado debido a que la Secretaria Municipal se negó a entregarme fotocopias del libro de actas del año 2020... Espero poder tener la documentación completa para la próxima lectura del informe en la que entregare pruebas de mi inocencia en los casos mencionados".

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, Primero, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, manifiestan: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las



observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley”.

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifiestan: “Dichas normas ya se presentaron como ley, pues como Alcaldía se tiene las propias Normas Técnicas de Control Internos Especifica. Y se presentan una sola vez, lo que se hace es Actualización de dichas normas, no se puede estar presentando cada año distintas normas para que se conviertan en ley, estos procesos de Actualización requieren de servicios profesionales especializados, pues en la calidad de Alcalde (o de Regidor) no tengo los estudios superiores necesarios para su elaboración, por lo consiguiente son servicios profesionales que se nos es imposible contratar debido a las mismas prohibiciones de la misma Corte de Cuentas de la República, ante los nuevos lineamientos y requerimientos de la Corte de Cuentas de la Republica, es indispensable un especialista en la materia, se trabajó hasta donde nuestro personal tenia los conocimientos técnicos, además la Corte de Cuentas de la Republica no proporciona un técnico en cada municipalidad para que ayude a la elaboración de dichas normas, esperando su comprensión por no presentar completo las actualizaciones, por lo antes expuesto considero que no tengo responsabilidad para esta hallazgo”.

En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifiesta: “Referente a la presente observación, manifestar que siempre exigí que se cumplieran los procesos adecuadamente, pero al ser minoría era difícil ser tomada en cuenta”.

En nota de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: “Respecto de esta observación manifiesto, que por medio del acuerdo número 5, acta 38 del año 2019 el Concejo municipal acordó aprobar las Normas Técnicas de Control Interno Especificas y Remitir a la Corte de Cuentas de la República Regional Santa Ana, una copia para su respectiva revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial; por lo que la deficiencia no se debe al Concejo Municipal, quienes oportunamente giramos la instrucción de dar cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

Según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal corresponde AL ALCALDE, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales, como ya he planteado, ello se debe a que los miembros del Concejo Municipal no permanecemos diariamente en la municipalidad por lo que poseemos limitaciones en cuanto a conocer el desarrollo diario de actividades las unidades administrativas municipales, la responsabilidad por no cumplir con lo ordenado por el Concejo de la forma en que lo establece el artículo 34 del Código Municipal, recae sobre el Alcalde, pues dentro de sus funciones según lo establece el Código



Municipal, se encuentra hacer cumplir los acuerdos de Concejo. Según el artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario correspondiente en forma individual, por lo que solicito de me desvincule de esta observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 21 de junio de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien no aborda de manera específica la observación planteada, mencionando que en lectura del borrador de informe presentará las pruebas que demuestran su inocencia ante los hechos señalados. Así mismo, el Alcalde Municipal y demás concejales, en notas de fecha 22 de junio del corriente, mencionan algunas razones por las cuales no presentan respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, expuestos por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, quienes inicialmente presentan argumentos que no abordan puntualmente el incumplimiento señalado, comentario que demuestra que no siguieron adecuadamente el proceso de actualización de las referidas normas, ya que, conforme al artículo 62 del Decreto 1, de fecha 16 de enero de 2018, a través de Circulares y espacios de capacitación que se abrieron, se orientó a cada institución pública que elaborará su proyecto de normas en un plazo no mayor de un año, luego se amplió el tiempo de presentación hasta el 23 de diciembre 2019. Así mismo, señalan que se requieren servicios profesionales que la misma Corte de Cuentas de la República limitó su contratación, ante esta aseveración es necesario aclarar que esta Corte, a través de su Comisión Técnica ha sido facilitadora y orientadora de los esfuerzos y actividades claves que conciernen al proceso de actualización, que talvez la máxima autoridad no se involucró de manera activa, coordinando actividades con su respectiva Comisión para tal fin, puede ser otro tema; sin embargo, si hablamos que es necesario la participación de profesionales, como Alcaldía han tenido el apoyo del ISDEM que puso a disposición personal técnico para orientar los respectivos procesos de actualización de las mencionadas normas.

No obstante lo anterior, cabe mencionar, que, como no es posible que la Corte asigne personal a cada Institución, como ellos puntualizan, recalamos que los miembros de la Comisión de Normas de la Oficina Regional Santa Ana, siempre han estado pendiente de las consultas pertinentes y abiertos a agendar reuniones y visitas para orientar técnicamente los apartados que se abordan en la temática de actualización del proyecto de normas; así mismo, los suscritos no mencionan el grado de avance que la comisión ha logrado en dicho proceso, solo detallan razones para justificar el incumplimiento señalado, por consiguiente persiste la observación.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, expuestos



por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, quienes no brindan mayores elementos de análisis, limitándose a comentar que siempre exigieron que se cumplieran los procesos, sin embargo, el hecho de ser minoría como muy bien lo expresan, no les restringía el derecho de buscar medios más formales para presentar sus recomendaciones; por lo que, los argumentos planteados no son suficientes para desestimar el señalamiento efectuado.

Respecto a los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien refiere al acuerdo de aprobación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, y la remisión a esta Corte para su revisión, acción que es valedera y fundamental para el proceso, pero cabe mencionar, que este tema de Normas Técnicas no se origina de asuntos deliberados en reunión de Concejo, sino del compromiso asumido por cada entidad pública como marco básico para regular su Sistema de Control Interno, por tanto, por el hecho de haber girado instrucciones para dar cumplimiento a disposiciones legales, como Concejo, no se desvinculan de la responsabilidad de velar por la debida actualización de las mismas, además, dicha gestión no fue oportuna como el suscrito menciona, ya que según el punto de acta en mención, fue el 22 de noviembre de 2019, prácticamente faltando un mes para el vencimiento del plazo en que deberían estar aprobadas y publicadas dichas normas.

Así mismo, es cierto que al Alcalde le compete ejercer las funciones de gobierno y administración municipal y hacer cumplir los acuerdos del Concejo, pero en el caso que nos ocupa, es de obligatorio cumplimiento que la Municipalidad establezca e implemente el Sistema de Control Interno garante de la eficiencia de las actividades y del cumplimiento de las disposiciones legales, por lo que, es competencia del Concejo Municipal, ya que, tiene la facultad de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, y la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; agrega también el artículo 57 del Código Municipal, que establece la responsabilidad en forma individual; sin embargo en primer orden debe considerarse el acatamiento del artículo 2 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Corte, que establece: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la máxima autoridad de cada entidad del sector público"; en este sentido, persiste la observación.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto.

Por todo lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.



9. DEFICIENCIAS EN EROGACIONES EFECTUADAS E IRREGULARIDADES EN CHEQUES COBRADOS

Comprobamos deficiencias e irregularidades en uso de fondos de cuentas bancarias del Fondo Común, FODES 25% y FODES 75%, sin evidenciar claramente el beneficio institucional recibido, por un monto total de \$36,316.85, en razón que la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, erogó fondos de las cuentas señaladas, sin cumplir con actividades de control adecuadas y con el marco legal y técnico correspondiente, además con un deficiente desempeño de sus funciones, por las situaciones que se detallan:

1. EROGACIONES EFECTUADAS CON FODES 25% Y FONDO COMÚN

De las cuentas bancarias [REDACTED] Fondo Común, se erogó el monto de \$30,563.95, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Erogaciones determinadas conforme a Estados de Cuentas Bancarias, según cheques emitidos y cobrados, de los cuales la Municipalidad no posee controles ni registros que evidencien la transacción realizada, boucher de cheques ni los documentos que justifiquen o respalden los pagos efectuados, por un monto de \$22,796.15. Anexo 4.
- b) Erogaciones que contienen únicamente el boucher del cheque, sin documentos que justifiquen o soporten los pagos realizados, por un monto de \$7,767.80. Anexo 5.

Resumen de deficiencias

Observación	FODES 25% [REDACTED] \$	Fondo Común [REDACTED] \$	Monto \$
Sin boucher y sin documentos de soporte del gasto (a)	10,104.32	12,691.83	22,796.15
Boucher sin documentos de soporte del gasto (b)	5,184.39	2,583.41	7,767.80
TOTAL	15,288.71	15,275.24	30,563.95

- c) Irregularidades en cheques pagados, incluidas en el monto por \$22,796.15 (literal a), determinándose inconsistencias y falta de transparencia en dichas erogaciones, ya que, además de no evidenciar el beneficio institucional recibido, en el archivo microfilm de cheques, se observa que no fueron cobrados por el proveedor beneficiario, sino que fueron cobrados por terceros: por la Tesorera Municipal, por personas con parentesco cercano a ella, por otros empleados de la Municipalidad y por personas ajenas a la misma; totalizando el monto de \$6,317.00. Anexo 6.
- d) Las erogaciones señaladas no fueron autorizadas mediante acuerdos del Concejo. (Muestra en Anexo 7).

2. EROGACIONES EFECTUADAS CON FODES 75%

De las cuentas bancarias [REDACTED] del año 2019 y [REDACTED], [REDACTED] del año 2020, se erogó el monto de \$5,752.90, según detalle:

- a) Erogaciones determinadas conforme a Estados de Cuentas Bancarias, según cheques emitidos y cobrados, de los cuales la Municipalidad no posee controles ni registros que evidencien la transacción realizada, boucher de cheques ni los documentos que justifiquen o respalden los pagos efectuados, por un monto de \$4,313.77; según detalle:

NOMBRE DEL PROGRAMA	AÑO	MONTO \$
PARTICIPACION CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS	2020	3,546.78
MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN		705.00
APOYO A LA JUVENTUD Y DEPORTE		61.99
TOTAL		4,313.77

(Anexo 8)

- b) Erogaciones que contienen únicamente el Boucher del cheque, sin documentos que prueben los pagos realizados por un monto de \$1,439.13; conforme al detalle siguiente:

NOMBRE DEL PROGRAMA	AÑO	MONTO \$
PARTICIPACION CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS	2019	1,074.13
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO		230.00
MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN	2020	135.00
TOTAL		1,439.13

(Anexo 9)

El artículo 79 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, indica: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley".

El artículo 193 del Reglamento de la Ley de Organización Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Código Municipal, establece:

El artículo 31, referente a obligaciones del Concejo, numeral 2): "Proteger y



conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. Y en el numeral 4): "realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

Artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 4: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo", y en el numeral 5): "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Artículo 51, literal "d": "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Artículo 104 dicta que el Municipio está obligado, según literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

Artículo 105 en el inciso primero y segundo: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados



juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

El Artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Artículo 22 de Las Disposiciones Generales del Presupuesto, Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, año 2019 y año 2020, indican: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos, debidamente legalizados".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda; mayo 2012, indica: literal "d". devengado del egreso:

Criterios para el Devengado del Egreso en el Romano III: "El Área de Tesorería será responsable de entregar el quedan al proveedor o suministrante, previa recepción del comprobante de crédito fiscal, factura o recibo correspondiente, los cuales estarán acompañados de una copia del Acta de Recepción según el caso o con el sello y firma de recibido de conformidad, de la Dependencia responsable de la recepción del bien o servicio. Asimismo, deberá detallarse en dichos documentos el número de orden de compra o contrato que respalda la adquisición y el N° de Compromiso Presupuestario que la ampara".

Así mismo, en el Procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable del Manual en mención, insta lo siguiente: "El Área de Tesorería recibirá de la UACI o de la Unidad responsable de recibir el bien o servicio: las facturas, recibos u otra documentación de respaldo de conformidad al servicio recibido y de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga las veces de ésta, la información correspondiente a la planilla de remuneraciones definitiva para el período a pagar".

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, inciso primero, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios". Y



en el inciso tercero, prescribe: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuentas circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República".

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías, aprobado por el Concejo Municipal, en acuerdo 1, acta número 4, de fecha 06 de febrero 2013, en las actividades del Tesorero Municipal, página 25, inciso 2, establece: "Controlar la percepción, custodia, concentración y erogación de fondos y valores municipales."

El Manual de Organización y Funciones de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán (Acuerdo 1, Acta 13, de fecha 05/06/2017), numeral 5, referente a Tesorería Municipal, funciones, ítem 3, establece: "Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones".

El artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, literal a), establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley del Fondo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a:

- a) La Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, juntamente con los refrendarios de las cuentas, emitieron cheques sin autorización del Concejo Municipal y sin legitimar los respectivos gastos con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico, afectando la transparencia de los gastos realizados.
- a) El Alcalde Municipal, como Titular de la administración y por ser refrendarios de cheques, no ejerció una administración eficiente, implementando y girando órdenes e instrucciones para el manejo adecuado y transparente de las finanzas en el área de tesorería, para asegurar un uso racional y adecuado de los recursos institucionales.
- d) El Síndico Municipal no propuso al Concejo las medidas para evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos institucionales.



En consecuencia, no se garantizó el uso eficiente y transparente de los fondos municipales, generando indicios de usos irregulares de las finanzas de la Institución por el monto de \$36,316.85, debido a:

- a) No se tiene certeza que los cheques emitidos, presentados en los estados de cuentas bancarios, se hayan destinado a actividades institucionales, que suman el monto de \$27,109.92. Del Fondo Común y FODES 25% el monto de \$22,796.15 y la cantidad de \$4,313.77 del FODES 75%.
- b) Existe un archivo de documentos que presentan solamente el boucher de los cheques emitidos y no muestran también el beneficio institucional obtenido, que totalizan la cantidad de \$9,206.93. Del Fondo Común y FODES 25% el monto de \$7,767.80 y \$1,439.13 del FODES 75%.
- c) Existen indicios de irregularidades por inconsistencias presentadas en el cobro de cheques emitidos, que según muestras de microfilm en su mayoría no fueron cobrados por los beneficiarios de los cheques, totalizando \$6,317.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de junio de 2021, el Alcalde Municipal, manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Como ya lo he mencionado estas responsabilidades son propias del Área de Tesorería, en su totalidad para los numerales 1 y 2, respectivamente con todos sus literales pues como lo determinan en sus Auditoria como Corte de cuentas de la Republica, estos procedimientos señalados son del área mencionada, no puedo creer que en sus procedimientos se me esté señalando como responsable, si esta función ya está dada quien la tiene que cumplir, además esta persona se le incremento el salario para el desempeño del área de Tesorería, Agrego planilla de sueldos antes de su traslado y planilla cuando fungía como tesorera, así como también agrego memorándum, notas y acuerdos donde sugerí corregir las deficiencias, señaladas, Diferente fuere que el cargo de tesorera lo hubiera ostentado adhonoren, la persona designada para el área de tesorería es quien ha infringido las leyes debido a que tienen conocimiento de causa y de hecho, violentando el código



municipal según, "CAPITULO III, DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS, Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS. PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO".

O al menos que estos encargados me hubiere comunicado las deficiencias y mi persona como Alcalde haya echo caso omiso a esta sugerencia, por lo consiguiente no soy manejador de fondos según el código municipal" Art. 97.- EL TESORERO, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE TENGAN A SU CARGO LA RECAUDACIÓN O CUSTODIA DE FONDOS, DEBERÁN RENDIR FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO." Por lo consiguiente se vuelve inaplicable lo que establece el artículo 22, de las Disposiciones Generales de presupuesto en el sentido que para este ejercicio auditado existen dos firmas refrendarias, siendo este un procedimiento complementario de ley según el código municipal "CAPITULO III, DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS, Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS. CORRESPONDE LA REFRENDA DE CHEQUES A DOS MIEMBROS DEL CONCEJO ELECTOS POR ACUERDO DEL MISMO. Aquí no expresa este artículo que por firmar cheques, como refrendario tengo responsabilidad, ni que debo responder solidariamente Cuando firmaba cheque en la calidad de refrendario, los honorables Auditores de la corte de Cuentas de la Republica no me consulto el procedimiento de la firma de un cheque, este procedimiento lo narro de la siguiente manera; la tesorera me llevaba el cheque para firma en algunas ocasiones solo me llevaba el cheque y el Boucher. Mi persona confiaba en que la persona realizaba operaciones Técnicas y legales.

Por lo consiguiente la municipalidad siempre ha mantenido la Unidad de Auditoria Interna, con el único propósito de verificar procedimientos de control y de cumplimiento de normativa gubernamental, razón por la cual desconocía las deficiencias, señaladas en esta auditoría. Para eso uno contrata personal, para que realizan las labores de ley que son específicas. Pues como le reitero considero que no tengo responsabilidad ni solidaria ni compartida para este hallazgo".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Tesorera actuante en el periodo del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "En la presente observación hago constar que, debido a



que salí de la unidad de tesorería, se me negó el acceso a dicha oficina para complementar la información pendiente y que hasta que estaba la auditoría la tesorera actual me entregó un paquete de documentos donde hay varios gastos que estaban desaparecidos de los expedientes correspondientes, información que se puede corroborar con las cámaras de vigilancia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 21 de junio de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien no aborda de manera específica la observación planteada, mencionando que en lectura del borrador de informe presentará las pruebas que demuestran su inocencia ante los hechos señalados. Así mismo, el Alcalde Municipal y demás concejales, en notas de fecha 22 de junio del corriente, mencionan algunas razones por las cuales no presentan respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien aborda las condiciones de la observación señalando que es responsabilidad del Área de Tesorería y cita la base legal contenida en el Código Municipal, aseveración que compartimos, pero no es cierto que él como Titular de la Administración, no tenga responsabilidades; además, por el hecho de nombrar y asignar cargos y/o funciones, e incluso haber aumentado el salario, no se desvincula de la responsabilidad de establecer mecanismo adecuados de control y velar por la buena marcha de la administración de los recursos municipales.

El suscrito cita artículos del Código Municipal, que dicta las responsabilidades del Tesorero, tanto en recaudar, custodiar y realizar los pagos; de igual manera que éstos deberán rendir fianza, enunciado que compartimos, pero vale aclarar, que antecede a estas actividades el control interno previo ejercido por la máxima autoridad, a través de la emisión de acuerdos y que deben ser comunicado al Tesorero para efectuar los pagos (artículo 34 y 91 Cm); por lo que, no es cierto que se vuelve inaplicable lo dictado en las Disposiciones Generales del Presupuesto, que responsabiliza a los refrendarios de cheques, en caso, éstos no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos; paralelamente, el artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, indica que los funcionarios y empleados que autoricen, refrenden y controlen fondos, son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido, en el caso que nos ocupa, la falta de mecanismos de control para el cumplimiento de estas actividades, fue la razón principal que dio origen a la observación en comentario.

El Edil narra que la Tesorera solo le llevaba el cheque y boucher para firma, se supone que contaba con el respectivo Acuerdo del Concejo y las facturas a cancelar, no obstante, esta aseveración confirma la falta de actividades de control.



Cabe mencionar, que las erogaciones señaladas, se originaron a partir de enero 2019 hasta abril 2020, y al revisar memorándum y algunas actas emitidas, se observan algunos puntos tratados sobre las deficiencias en el Área de Tesorería, para el caso, el Acuerdo 3 del Acta 1 de fecha 08/01/2020, donde el Alcalde y el Tercer Regidor Propietario señalan hacer cambios en dicha Unidad y que si no se mejora la situación en las áreas financieras se harán los respectivos cambios; es decir, que abordaba dicha problemática sin asumir la responsabilidad y sin la firme decisión de solventar todos los atrasos de dicha Área, ya que a esa fecha la Tesorera tenía casi el año de no proporcionar información y no tomaba las medidas de corrección pertinentes; además, la Contadora menciona que pasa notas al Concejo explicando los motivos por los atrasos y no ha visto que haya realizado medidas drásticas; por lo que, se demuestra que no existían medidas pertinentes para un manejo adecuado y eficiente de los recursos.

En párrafo final el suscrito refiere que, aun contando con la Unidad de Auditoría Interna, desconocía las deficiencias, argumento que no es valedero, pues entre varios exámenes realizado por el Auditor Interno y comunicados a la máxima autoridad, se detallan deficiencias relacionadas a las cuestionadas, así:

- 1) Examen Especial a los Ingresos y Egresos, por el periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2019; el cual se señala: a) Falta de Actualización de libro de bancos de las distintas cuentas bancarias de la Municipalidad; b) Erogaciones de fondos de cuentas bancarias municipales carentes de legalidad de la documentación que la contiene; c) Falta de declaración y pago de retenciones legales de salarios y otros servicios profesionales.
- 2) Examen Especial de Evaluación del Sistema de Control Interno, por el período del 01 de agosto de 2019 al 15 de febrero de 2020; el cual reporta: a) Falta de cumplimiento de funciones del contador municipal; b) Falta de cumplimiento de funciones o actividades de la tesorería municipal; c) Falta de cumplimiento de funciones o actividades del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

De los antes detallado, se observa que varios de los puntos comunicados por Auditoría Interna, se refieren a la observación señalada, por lo tanto, no es aceptable que desconocía estas condiciones, además, en los informes de auditorías anteriores practicada por esta Corte, se plantea este tipo de incumplimientos, y no tomaron las medidas de control para solventar dichas situaciones; por consiguiente, la deficiencia persiste.

Conforme a los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, brindados por la Tesorera actuante en el periodo del 01/01/2019 al 23/04/2020, quien comenta que después que entregó el cargo, se le negó acceso a la Unidad de Tesorería, argumento que no justifica la observación, así mismo, menciona otras razones de las cuales no presenta evidencia al respecto; además, no aborda de manera



puntual las condiciones señaladas; cabe mencionar, que comprobamos que durante el período que fungió en el cargo, en reiteradas ocasiones el Concejo Municipal le solicitó la información y/o documentación de las transacciones realizadas, ante lo cual, hacía caso omiso, por ejemplo en fecha 21/10/2019, el Concejo le gira memorándum solicitando ponerse al día a la mayor brevedad con la documentación; ya que, en fecha 18/07/19 la Contadora informó al Concejo Municipal que los documentos de egresos no se habían recibido por completo; en fecha 12/08/19, solicita se le entregue la información de egresos de febrero a mayo 2019; con fecha 03/09/19 se solicita de nuevo los egresos que corresponden a los meses de marzo a abril 2019; entre otras; en este sentido, se deduce que, además del atraso en la entrega de la información, la suscrita no tenía un control adecuado de la documentación de las transacciones realizadas en dicha unidad; por consiguiente, persiste la observación.

Importante mencionar, que los Regidores Propietarios, mediante las explicaciones y evidencia documental presentadas, demuestran que en reiteradas ocasiones habían señalado situaciones sobre el atraso e incumplimiento de la Unidad de Tesorería, aspectos corroborados en anexos presentados, como notas dirigida a miembros del Concejo, donde señala que existen gastos sin aprobación del Concejo y que no hay informes de todas las áreas financieras, así como la falta de informes de gastos del presupuesto, contabilidad atrasada, modificaciones sin aprobación y otros; por tanto, se desvinculan de la observación planteada.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; sin embargo, se vincula con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

10. GASTOS DE REPRESENTACIÓN SIN DOCUMENTOS DE SOPORTE

Comprobamos que durante el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la Municipalidad canceló de la cuenta de FODES 25% y Fondo Común, la cantidad de \$17,000.00 en concepto de Gastos de Representación al Alcalde Municipal; sin presentar documentos que justifiquen o respalden dichas erogaciones, además no era procedentes incurrir en estos gastos, por la falta de capacidad financiera de la institución, considerando:

- a) La situación de crisis financiera de la Municipalidad, que adeuda la cantidad



de \$33,494.68 de cotizaciones, aportaciones y retenciones legales no canceladas a las instituciones.

- b) Falta de mecanismos de control de los recursos financieros, sin conciliar cuentas bancarias y asegurar la custodia y erogación de manera transparente, austera y eficiente de ingresos percibidos.
- c) Incumplimiento de acuerdos tomados por el Concejo Municipal, donde se consignó que el Alcalde presentaría la documentación de respaldo de las erogaciones realizadas con los fondos otorgados para gastos de representación.

Cuenta Bancaria	Año 2019 Monto \$	Año 2020 Monto \$	TOTALES \$
FODES 25% [REDACTED]	7,000.00	6,000.00	13,000.00
Fondo Común [REDACTED]	1,000.00	3,000.00	4,000.00
TOTALES	8,000.00	9,000.00	17,000.00

(Anexo 10)

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4, referente a las obligaciones del Concejo, expresa: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

Artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 4: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo", y en el numeral 5): "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Artículo 49, establece: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución."

Artículo 57, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Artículo 104 del Código Municipal, dicta que el Municipio está obligado, según literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

Artículo 105 en el inciso primero y segundo, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Acuerdo Municipal No 10, del Acta No. 1, del 3 de enero de 2018, indica: "El concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el código Municipal en Vigencia ACUERDA: Ratificar el acuerdo número veintiuno de fecha 21 de septiembre de 2017, donde se designa que los gastos de representación del señor Alcalde serán por un monto de mil 00/100 dólares de los estados unidos de América, b) Autorizar a la Tesorería Municipal para que del Fondo Común Municipal erogue mensualmente la cantidad de mil 00/100 dólares en concepto de gastos de representación para el Señor Alcalde Municipal Gerardo Cuellar Sigüenza".

El Acuerdo Municipal N° 1 del acta N° 32 de fecha 23 de septiembre de 2019; determina: "El Concejo Municipal Considerando la Crisis económica que atraviesa la municipalidad es necesario reducir gastos para ir apaciguando y por ende salir



poco a poco de las deudas que se tienen actualmente, por tanto en uso de sus facultades que les confiere el Código Municipal Vigente ACUERDA: Suspender los gastos de Representación al Señor Alcalde Municipal que ascienden a Un Mil 00/100 dólares, por las razones siguientes: a) debido a la situación económica de la municipalidad b) por no presentar documentación que justifiquen dicha erogación y c) por informes de Auditoría de Corte de Cuentas en la que ha sido cuestionado".

El Acuerdo Municipal N° 4 del acta N° 38 del 22 de noviembre de 2019; insta lo siguiente: "El Concejo Municipal considerando la petición del Señor Alcalde Municipal en la que solicita le asignen nuevamente, los gastos de representación, manifestando que su persona los necesita para cubrir gastos que incurren las salidas de reuniones como representante legal de la Municipalidad, por tanto en uso de sus facultades legales que les confiere el Código Municipal vigente ACUERDA: a) aprobar gastos de Representación al [REDACTED] Alcalde Municipal por un monto de Mil Dólares 00/100 dólares, a partir de enero dos mil veinte b) debiendo presentar documentación que respalde su debida erogación.- Certifíquese.-"

La deficiencia se originó debido a:

- a) El Concejo Municipal, mediante Acuerdo 10, Acta 1, del 3 de enero de 2018 y conforme Acuerdo 4, Acta 38, del 22 de noviembre de 2019, autorizó el pago de gastos de representación, aun teniendo conocimiento de la falta de capacidad financiera de la Municipalidad, ya que, por esta situación, mediante Acuerdo 1, Acta 32, del 23 de septiembre de 2019, acordó suspender el pago de estos gastos, no obstante, volvió a ratificarlo para hacerlo efectivo a partir de enero de 2020.
- b) El Alcalde Municipal incumplió el acuerdo tomado, ya que no presentó la documentación de respaldo de los gastos efectuados
- c) Las Tesoreras actuantes en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020 y del 24/04 al 31/12/2020, realizaron los pagos sin exigir la respectiva documentación de soporte.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos de la Municipalidad por la cantidad de \$17,000.00, limitando la atención de necesidades prioritarias de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Que desde el período 2015-2018 fungí como Regidor propietario del Concejo Municipal pluralista y desde entonces he venido denunciando muchas anomalías y malos procedimientos en la administración municipal ante el Concejo Municipal y



la Corte de Cuentas, obviamente sin ser tomado en cuenta por el señor alcalde...". Así mismo, en párrafos finales del escrito menciona: "Me veo imposibilitado a presentar documentación de los antes mencionado debido a que la Secretaria Municipal se negó a entregarme fotocopias del libro de actas del año 2020...Espero poder tener la documentación completa para la próxima lectura del informe en la que entregare pruebas de mi inocencia en los casos mencionados".

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, Primero, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, manifiestan: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Si bien es cierto que recibí en concepto de gastos de representación, el cual es de legal beneficio y legítimo, está presupuestado para los Años 2019 y 2020, además existe acuerdo de concejo Municipal de autorizado, quizás al sumar la totalidad de los 24 meses o los dos años según análisis de los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, se mira que es un cantidad voluminosa de \$17,000.00, y que además señalan que no era procedente erogar en ese tipo de gastos y que las circunstancias que anteponen los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica en los Literales a, b y c, son criterios propios e ilegales, pues quien manda en reunión de Concejo no es el Alcalde si no el Concejo Municipal, cito un ejemplo y demuestro a los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, quien manda, según libro de, ACTA NÚMERO DIECINUEVE, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 20 de junio del dos mil diecinueve. Acuerdo Nueve, (anexo acuerdo) por lo consiguiente, en este acuerdo creo que él sindico es el menos indicado de firmar Contratos de toda indole las funciones de él son otras según el CAPITULO III, DEL SÍNDICO, Art. 51.-. Pero los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la república, no emitieron ningún hallazgo para este acuerdo. Y ni siquiera se pronunciaron sobre este acuerdo, las erogaciones de gastos de Representación como lo repito ya estaba presupuestado se utiliza debido a que en el artículo 38 de las Disposiciones Generales (anexo fotocopia) de presupuesto exceptúa al alcalde a otórgale viáticos, y como Auditores conocen que el Alcalde es que representa al municipio, en misiones oficiales y no oficiales y para ello no hay asignado viáticos institucionales, por lo consiguiente cuando el honorable concejo en acuerdo N° 1 Acta n° 32 de fecha 23 de Septiembre de 2019, establece la suspensión de los gastos de representación, es una clara demostración de quien ejerció la Administración Municipal era el Concejo Municipal en Pleno,



diferente fuera que ellos hubiesen acompañado el no Pago de los Gastos de Representación y a la par de ese acuerdo hubiesen Acordado el Concejo Municipal reducir la asistencia de las Dietas y por consiguiente el valor de Cobro de Dietas, allí cabría decir que el Concejo está ajustando sus finanzas para cubrir sus obligaciones financieras institucionales. Sin embargo agregó fotocopia de recibos y sus justificantes. Por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Primer Regidor Propietario, manifiesta: "Este tipo de erogaciones se aprueban presupuestariamente para cada ejercicio económico, debido a que el Alcalde no recibe viáticos de conformidad al artículo 38 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para cada años 2019 y 2020, se aprueban gastos de representación por las misiones institucionales asignadas y por ser el representante legal además en ACTA NUMERO TREINTA Y OCHO SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día veintidós de noviembre del dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO CUATRO. Se condiciona la erogación, es decir no es mi responsabilidad, como miembro del concejo Municipal ya se había aprobado tal condición que debería justificar, quien Incumplió el Acuerdo es el Tesorero, al no exigir documentación para el pago de este rubro. Además en el "Art. 55.- Son deberes del Secretario: 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;" Por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo".

En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifiestan: "En la presente observación hago constar que, como concejales por un periodo, suspendimos dichos gastos de representación, tomando en cuenta la crisis financiera de la municipalidad".

En nota de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Respecto de este reparo, el equipo de auditores en el literal c) de la condición establecen que se incumplieron los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en tanto que no se presentó documentación de respaldo para las erogaciones realizadas en concepto de gastos de representación, ello implica que los fondos no estaban destinados a darse abiertamente, si no se lograban soportar los gastos procedía un reintegro, en función de ello, atendiendo a lo observado, la responsabilidad no recae sobre el Concejo Municipal, pues los gastos de representación se aprobaron atendiendo a la capacidad financiera de la Municipalidad en tanto que no estaba destinado a ser un otorgamiento abierto del monto.

También como se indica por el equipo de auditores, la responsabilidad directa recae sobre la tesorera por no dar cumplimiento al acuerdo municipal, pero



también, según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal corresponde AL ALCALDE, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales, como ya he planteado, ello se debe a que los miembros del Concejo Municipal no permanecemos diariamente en la municipalidad por lo que poseemos limitaciones en cuanto a conocer el desarrollo diario de actividades las unidades administrativas municipales, la responsabilidad por no cumplir con lo ordenado por el Concejo de la forma en que lo establece el artículo 34 del Código Municipal, recae sobre el Alcalde, pues dentro de sus funciones según lo establece el Código Municipal, se encuentra hacer cumplir los acuerdos de Concejo.

Según el artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario correspondiente en forma individual, por lo que solicito de me desvincule de esta observación.

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "Manifiestar que en nota que posteriormente adjuntaré, informe que el saldo de la municipalidad estaba precario y que por tal motivo se tomara en consideración los gastos de representación ya que no se asistía a reuniones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 21 de junio de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien no aborda de manera específica la observación planteada, mencionando que en lectura del borrador de informe presentará las pruebas que demuestran su inocencia ante los hechos señalados. Así mismo, el Alcalde Municipal y demás concejales, en notas de fecha 22 de junio del corriente, mencionan algunas razones por las cuales no presentan respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por el Alcalde Municipal, quien explica y refiere algunos puntos de vista o razones para justificar el pago recibido por \$17,000.00, aparte que está incluido en presupuesto 2019 y 2020, y autorizado por el Concejo, considera que no es significativo; argumentos que no compartimos, porque refleja una decisión poco razonable, aunque con la aprobación del Concejo, pero como lo expresa el suscrito "es el que manda" y refiere un acuerdo donde el Síndico firmó contrato, sin embargo, éste fue autorizado por el Concejo; además, expresamente el Código Municipal dicta que compete al Alcalde el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Concejo.

Así también, como lo expresamos en literales de la condición, la Municipalidad no tenía la capacidad económica para enfrentar este tipo de gastos que riñe con el uso austero, razonable y eficiente de los recursos, además, hacemos énfasis en que son razones obvias del porqué no era procedente dicho gastos, ya que, las



condiciones financieras de la Municipalidad, como el nivel de endeudamiento, el desequilibrio económico, la falta de controles financieros como conciliaciones, libros de bancos y desorden en la emisión de cheques, sin documentación de respaldo ni autorización de gastos, ubicaba a la Institución en una situación crítica y caótica financieramente, ya que no era capaz ni de enfrentar la cobertura de las prestaciones sociales de los empleados municipales, adeudando al Fisco, a las instituciones administradoras de Fondos para Pensiones, así como al Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en este sentido, no era procedente aumentar los gastos de la institución.

Llama la atención que el Acuerdo del mes de septiembre 2019, la máxima autoridad tuvo la noción y la sensata decisión de suspender por tres meses dichos gastos y las razones mencionadas fueron muy obvias y atinadas en disminuir gastos de esa índole, ya que en el mismo acuerdo presenta dichas razones, a saber: a) debido a la situación económica de la municipalidad b) por no presentar documentación que justifiquen dicha erogación y c) por informes de Auditoría de Corte de Cuentas en la que ha sido cuestionado".

En este sentido, más claro no puede explicarse, sin capacidad financiera, sin presentar documentos de gastos y renuente a cumplir el señalamiento del Ente Fiscalizador, y no es que no sea procedente el reconocimiento de viáticos y transportes por misiones oficiales al interior y al exterior, aunque las Disposiciones Generales del Presupuesto, no lo contemplen, pero, siempre y cuando haya razonabilidad y austeridad en el gasto, documentos de soporte y capacidad financiera de la Municipalidad; por lo tanto, las explicaciones y evidencia presentados por el suscrito, no son suficientes para superar este señalamiento.

Conforme a los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados por el Primer Regidor Propietario, quien menciona algunas razones para justificar el gasto, las cuales son comprensibles, pero más allá de estos aspectos que norman las decisiones del Concejo, también las condiciones económicas de la Municipalidad no eran viables para aprobar este tipo de erogaciones, condiciones que en el mes de septiembre 2019, sensatamente llevó al Concejo a aprobar la suspensión de estos gastos, decisión que fue muy acertada, pero tuvo vigencia solamente para un período de tres meses; así mismo, menciona que la Tesorera es la que no exigió la documentación de respaldo de los gastos, aseveración que es aceptable, pero aparte de dicha exigencia, el Acuerdo reza que el Alcalde debe presentar la documentación que respaldan los gastos; agrega el suscrito que son deberes del Secretario despachar las comunicaciones que emanen del Concejo, sobre el cual no brinda mayores explicaciones, pero puede entenderse la falta de comunicación entre la máxima autoridad, secretaría y unidades funcionales de la Municipalidad; además la falta de mecanismos que garanticen realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; por consiguiente el señalamiento persiste.

Respecto a los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, expuestos por la



Segunda y Cuarta Regidoras, quienes no brinda mayores elementos de análisis, solamente hacen referencia que por la crisis financiera suspendieron por cierto tiempo dichos gastos, aseveración que es correcta y que fue muy atinada en su momento, pero casualmente volvieron a autorizar dicha erogación, en este sentido, se mantiene el cuestionamiento.

Luego de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, brindados por el Tercer Regidor Propietario, quien refiere el literal c) de la condición planteada y menciona que no estaban destinados a entregar abiertamente dichos fondos, y que era procedente un reintegro de los mismos, argumento que no es aceptable, porque conforme al acuerdo se aprobó el monto de \$1,000.00 mensuales; sin embargo, los elementos que menciona hubiesen sido necesarios acordarlos para hacer un uso austero y eficiente de los recursos, pero dichos aspectos no fueron contemplados en los acuerdos del Concejo, por tanto, no es cierto que se aprobaron dichos gastos atendiendo la capacidad financiera de la Municipalidad.

También es aceptable que la Tesorera no dio cumplimiento al acuerdo del Concejo y que le compete al Alcalde ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, así mismo le compete el cumplimiento de los acuerdos tomados. Sin embargo, cabe mencionar, que es cierto que los Concejales no permanecen a diario en la Institución, pero el caso que nos ocupa, fue una decisión en consenso que no consideró la falta de capacidad financiera y fue autorizada para que se ejecutara cada mes, es decir, que se tenía el conocimiento de dicha erogación; por tanto, aunque el artículo 57 del Código Municipal, señala que deberá responder el funcionario correspondiente en forma individual, en este caso, existe responsabilidad compartida, desde la decisión tomada en acuerdo del Concejo, la falta de presentar la documentación de gastos y la no exigencia de la misma para efectos de pago; en este sentido, persiste la observación.

Con base a los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, quien expresa que posteriormente adjuntará informe donde señala que el saldo de la Municipalidad estaba precario, es decir, que no explica ni brinda mayores elementos de análisis en la presente observación, por tanto, persiste el señalamiento.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal y a la Contadora Municipal durante el período del 20/06/2019 al 23/04/2020 y a la vez, Tesorera Municipal del 24/04 al 31/12/2020, mediante notas REF.DRSA-17/2021-EE/615-032 y 035, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021, de fecha 12 de agosto de 2021, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, no se desvinculan de la observación.

Por lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.



11. GASTOS DEL FODES 75% SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL

Comprobamos que se erogó el monto de \$3,510.66, utilizando recursos del FODES 75% asignados a programa sociales ejecutados por la Municipalidad, gastos que no son coherentes con la naturaleza de dichos programas, ni procedentes realizar con dichos fondos, además, no se obtuvo ningún producto o beneficio para el Municipio; como se describe:

- 1) Se canceló la cantidad de \$2,310.66, dentro del programa "Fortalecimiento a la Equidad de Género", por la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del Plan de Trabajo del año 2019; identificando las deficiencias:
 - a) No existe evidencia de la realización de un Plan de Trabajo Municipal 2019 para ejecutarlo en la Unidad de la Mujer y Equidad de Género.
 - b) El pago realizado, además de no estar justificado, incluye un exceso por \$110.66, ya que, según acuerdo municipal el monto a cancelar acordado por dichos servicios era por \$2,200.00 y se erogó el monto de \$2,310.66; según detalle:

Fecha de factura o recibo	N° de Factura o Recibo	Nombre	Renta \$	Monto del cheque \$	Fecha del cheque	N° Cheque	Cuenta Bancaria	Observación
29/3/2019	Recibo simple	[REDACTED]	66.66	594.00	29/3/2019	372	[REDACTED]	No existe evidencia de la elaboración del Plan de Trabajo del año 2019.
1/7/2019			77.00	693.00	1/7/2019	380	(Fortalecimiento a la Equidad de Género)	
31/1/2020			55.55	500.00	31/1/2020	8	[REDACTED]	
4/3/2020			32.44	292.01	4/3/2020	20	(Fortalecimiento a la Equidad de Género)	
Sub total			231.65	2,079.01				
TOTAL				2,310.66				

- c) Contratación de consultoría improcedente, debido a que es función y atribución que le compete al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), como organismo rector especializado en la formulación y evaluación de Planes.
- 2) Se erogó el monto de \$1,200.00, en concepto de pago de Servicios profesionales de Asesoría y Consultoría para el fortalecimiento de la gestión municipal y desarrollo territorial del municipio, dentro del programa "Participación ciudadana y servicios funerarios", sin obtener beneficios por dichos servicios; según detalle:

FECHA	No. CHEQUE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	PAGADO \$
04/05/2020	88	RECIBO	[REDACTED]	400.00
29/05/2020	101	RECIBO	[REDACTED]	400.00



FECHA	No. CHEQUE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	PAGADO \$
29/06/2020	126	RECIBO		400.00
TOTAL				1,200.00

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 31 numerales 2 y 4 del Código Municipal, indica: "2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El artículo 5, incisos primero y tercero, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos



Municipales, serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil diecinueve; en el Acuerdo Municipal N° 10 del Acta N° 1 del 8 de enero de 2019; determina: "El concejo municipal, visto el cuadro de ofertas presentado por el jefe UACI, para contratar una consultoría para el área de la unidad de la mujer y equidad de género, siendo necesario realizar planes que vayan encaminados al fortalecimiento de la unidad de la mujer y equidad de Género, por tanto en uso de las facultades legales que le confiere el código Municipal en Vigencia ACUERDA: Contratar a la Licenciada [REDACTED], para que realice una consultoría el cual contará con la elaboración de planes para la unidad de la Mujer y Equidad de Género los cuales deberán ir encaminados a la de erradicación contra la violencia de la mujer y equidad de género, dicha consultoría será por un monto total de dos mil doscientos dólares los cuales serán cargados a la partida presupuestaria de Fortalecimiento a la Equidad de Género. Comuníquese y pásese a las áreas respectivas para los demás procesos legales”.

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), prescribe: "El Instituto tendrá como objetivo básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones”.

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”.

La deficiencia se originó debido a:

- a) El Concejo Municipal no estableció mecanismos de control, para asegurar el uso eficiente de los recursos, ya que autorizó la contratación de un profesional para la elaboración del Plan de Trabajo de la Unidad de la Mujer y Equidad de Género, sin cerciorarse que se cumpliera con dicha actividad, además, no consideró la asesoría en ese tema por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Así mismo, autorizó gastos en Asesoría y Consultoría que no corresponde a la naturaleza del programa ejecutado sin obtener beneficios para el Municipio. No obstante, salvaron sus votos el Tercero y Cuarta Regidores Propietarios. Y el Primer Regidor Propietario se relaciona solamente con el numeral 2.
- b) El Jefe UACI actuante en el período del 01/07/2019 al 31/12/2020, responsable de la ejecución del programa "Participación ciudadana y servicios

funerarios", no objetó el gasto por \$1,200.00, que no corresponde a la naturaleza de dicho programa.

- c) El Alcalde Municipal y el Síndico, no se pronunciaron sobre el uso deficiente de los recursos, legitimando los respectivos gastos, que no proporcionaron ningún beneficio a la Municipalidad.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos del FODES 75% por el monto de \$3,510.66, limitando los fondos de inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, Primero y Segundo Regidores Propietarios, manifiestan: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Para el numeral 1) Presento a ustedes documentación de soporte de elaboración y aprobación del plan, si bien es cierto existe un ente que regula las actividades de esta unidad, pero es deber como Alcaldía Municipal elaborar dicho instrumento. Además, ninguna Institución apoya en la elaboración de planes siempre se quejan que tiene otros municipios asignados, además el proceso para elaborar planes con ellos es de largo plazo es según sus calendarios de trabajo, y para el numeral 2) son servicios de asesoría que son intangible se anexa al pago informes de labores, agrego pagos con sus anexos, esperando su comprensión, Por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Primer Regidor Propietario, manifiesta: "Para el numeral 1, agrego ACTA NÚMERO UNO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 08 de enero del dos mil diecinueve, ACUERDO NUMERO DIEZ, donde salve mi voto. Y Para el numeral 2, manifiesto que si se obtuvieron beneficios de dichos servicios, además este tipo de servicio es intangible además fue de forma transitoria, (solo por tres meses, agrego copia de pagos), no se prorrogó dicha erogación. Existe informe de trabajos realizados, Por lo antes expuesto considero que no tengo responsabilidad para este hallazgo".



En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: "Para la presente observación he solicitado la información a la municipalidad para evidenciar tal proceso".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Jefe UACI actuante en el período del 01/07/2019 al 31/12/2020, manifiesta:

- ✓ Desconozco el proceso de contratación de la Sra. [REDACTED], así como el trabajo realizado, ya que su contratación fue anterior a mi nombramiento como jefe de UACI.
- ✓ Sobre la contratación del Ingeniero [REDACTED], anexo acuerdo del concejo municipal donde literalmente dice "contratar", sin seguir el proceso previo a su contratación. (anexo 4), desconozco si para el pago de su salario mensual, entregaba informes a tesorería.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, brindados por el Alcalde Municipal, quien respecto al numeral 1, presenta explicaciones aceptables en cuanto obtener oportunamente la asesoría de ISDEM, sin embargo, el meollo de la observación estriba en el incumplimiento y falta de exigencia del Concejo Municipal, ya que no hay evidencia de haber recibido los planes acordados, pues según Acuerdo del Concejo, se consignó contratar consultoría el cual contará con la elaboración de planes para la unidad de la Mujer y Equidad de Género. Cabe mencionar, que la evidencia presentada, es una nota suscrita por la Coordinadora Departamental de ISDEMU Sonsonate, en la cual se detallan actividades que supuestamente realizó la profesional contratada; por lo que no es suficiente para superar la condición señalada. Así mismo, respecto al numeral 2, menciona que estos servicios son intangibles, justificando la falta de documentos, agrega que anexa al pago informes de labores, pero no fueron presentados, además, no abordó puntualmente la deficiencia, que se refiere al pago de un servicio que no es procedente realizarlo con FODES 75% ni es congruente con el programa social ejecutado; en este sentido, persiste la observación.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por el Primer Regidor Propietario, quien para el numeral 1, presentan el Acuerdo 10 del Acta 1 de fecha 08/01/2019, donde salvan su voto, (excepto la Segunda Regidora), argumentando que no había disponibilidad presupuestaria y se debe contratar a persona idónea; por lo que, sobre este punto se desvincula el suscrito.

Para el numeral 2, el Primer Regidor menciona que son servicios intangibles y aunque menciona que existe informe de trabajo, no fueron presentados, además,

no enfocó el meollo de la observación que se refiere al pago de un servicio que no es procedente realizarlo con FODES 75% ni es congruente con el programa social ejecutado; en este sentido, persiste la observación.

La Segunda Regidora Propietaria, no presenta mayores elementos de análisis, solo menciona que ha solicitado la información a la Municipalidad para evidenciar tal proceso; por lo tanto, persiste la observación en sus dos numerales.

Conforme a los comentarios expuestos por el Jefe UACI, quien refiere el Acuerdo 5 del Acta 11 del 02/04/2020, donde el Concejo Municipal consigna "contratar", sin seguir el proceso previo, argumento que es aceptable; sin embargo, se vincula con el señalamiento por ser responsable de la ejecución del programa "Participación ciudadana y servicios funerarios", cuyo erogación no es procedente haberla realizado con los recursos asignados al mismo, sin haber objetado dicho gasto, que a la vez de esta inconsistencia no se evidenció el trabajo realizado.

Importante mencionar, que el Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, conforme al Acuerdo 10 del Acta 1 de fecha 08/01/2019 y en Acuerdo 5 del Acta 11 del 02/04/2020, salvan sus respectivos votos; argumentando, para el numeral 1) que no había disponibilidad presupuestaria y se debe contratar a persona idónea, y por el numeral 2) consideran que la Municipalidad está sobrecargada de personal y no hay capacidad económica; en este sentido se desvincula de la observación planteada.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; sin embargo, se vincula con la condición planteada.

Por lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

12. USO NO PROCEDENTE DEL FODES 75%

Comprobamos que se canceló el monto de \$25,600.14, utilizando recursos del FODES 75%, gastos que no son procedentes realizar con ese tipo de fondos, así:

- a) Pago de aguinaldo a empleados municipales, correspondiente al año 2019, erogando el monto de \$10,965.14 de la cuenta corriente [REDACTED] del [REDACTED]
- b) Pago de salarios al señor [REDACTED], por el monto de \$13,835.00, empleado que en el período del 01/01 al 30/06/2019, se desempeñó como Jefe UACI, y fue nombrado como Encargado de la Unidad



de Medio Ambiente, durante el periodo del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, ejecutando el programa: "Salud Preventiva y Medio Ambiente", de la cuenta corriente [REDACTED]; según detalle:

FECHA	PERÍODO DE PAGO	N. CHEQUE	MONTO PAGADO \$
29/07/2019	Julio	2471	725.00
29/08/2019	Agosto	2488	725.00
26/09/2019	Septiembre	2505	725.00
30/10/2019	Octubre	2539	725.00
28/11/2019	Noviembre	2562	725.00
23/12/2019	Diciembre	2582	725.00
23/12/2019	Planilla de aguinaldo	2586	725.00
SUB TOTAL			5,075.00
29/01/2020	Enero	1	725.00
03/03/2020	Febrero	24	725.00
03/03/2020	Recibo de viáticos	28	60.00
25/03/2020	Marzo	55	725.00
28/04/2020	Abril	115	725.00
28/05/2020	Mayo	141	725.00
22/06/2020	Junio	169	725.00
20/07/2020	Julio	195	725.00
27/08/2020	Agosto	204	725.00
29/09/2020	Septiembre	214	725.00
05/11/2020	Octubre	225	725.00
23/12/2020	Diciembre	250	725.00
17/12/2020	Planilla de aguinaldos	245	725.00
SUB TOTAL			8,760.00
TOTAL			13,835.00

c) Se canceló el monto de \$800.00, como abono por servicios de consultoría contable-financiera para el análisis de ingresos y egresos; erogación que no es procedente ni coherente con el uso establecido de los fondos referidos; según detalle:

Fecha de factura o recibo	Nombre	Renta \$	Monto del cheque \$	Fecha del cheque	N° Cheque	Concepto
23/9/2020	[REDACTED]	80.00	720.00	23/9/2020	4921	Concepto de abono por servicios de consultoría contable financiera para el análisis de ingresos y egresos correspondiente al período de enero a diciembre de 2019 y de enero a abril de 2020. Pagos realizados del FODES 75% ([REDACTED]); con acuerdo de aprobación N° 6



Fecha de factura o recibo	Nombre	Renta \$	Monto del cheque \$	Fecha del cheque	N° Cheque	Concepto
						del Acta N° 27 del 10 de agosto de 2020. Se emitió recibo simple.
TOTAL		800.00				

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques,



instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

El artículo 12 del Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el inciso uno, establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Y en el inciso cuarto, dicta: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Acuerdo N° 6 del Acta N° 27 del 10 de agosto de 2020 establece: "ACUERDA: a) Contratar al señor [REDACTED], Licenciado en Contaduría Pública, para que preste los Servicios profesionales de Consultoría "Contable-Financiera" para análisis de ingresos y egresos del periodo correspondiente a enero 2019 a diciembre 2019 y enero 2020 a abril 2020, por un plazo de Treinta días, prorrogables en periodos mayores o iguales de común acuerdo, por un monto de un mil setecientos ochenta 00/100 dólares (\$1,780.00) b) notifíquese a UACI para que realice los proceso correspondientes como lo establece la ley, c) Autorizar a la Tesorera Municipal erogar los fondos según contrato firmado por ambas partes de la cuenta FODES 75% como servicios profesionales".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el uso del FODES 75%, para gastos que no corresponde efectuarlos con dichos recursos; así:

- a) Acta 40, Acuerdo 3 del 14/12/2019, aprueba pago de aguinaldos
- b) Acta 20, 25/06/2019, Acuerdo 1, asignan a Encargado de Unidad de Medio Ambiente, aunque fue una acción de hecho, ya que la decisión no tuvo la mayoría simple para que hubiese resolución, debido que solo tres concejales aprobaron dicha decisión; salvaron sus votos el Alcalde, Primero y Tercer Regidores Propietarios (solo en este literal).
- c) Acta 27, Acuerdo 6 del 10/08/2020, acuerdan contratar servicios profesionales de consultoría.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos de inversión FODES 75%, por el monto de \$25,600.14, limitando la ejecución de proyectos en beneficio la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Que desde el período 2015-2018 fungí como Regidor propietario del Concejo Municipal pluralista y desde entonces he venido denunciando muchas anomalías y malos procedimientos en la administración municipal ante el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas, obviamente sin ser tomado en cuenta por el señor alcalde...". Así mismo, en párrafos finales del escrito menciona: "Me veo imposibilitado a presentar documentación de los antes mencionado debido a que la Secretaría Municipal se negó a entregarme fotocopias del libro de actas del año 2020... Espero poder tener la documentación completa para la próxima lectura del informe en la que entregare pruebas de mi inocencia en los casos mencionados".

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, Primero, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, manifiestan: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, manifiestan: "para el literal a) por los \$10,965.14, esa deficiencia es del área de tesorería, no es mi responsabilidad ni solidaria ni compartida, la persona que se nombra en el área de Tesorería es para que desempeñe sus funciones, creo que los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, deberían ser más drásticos en tipo de observación para el que comete el error. Debido que no solo es el simple pago, si no que no existe presupuesto para erogar en concepto de Aguinaldo Administrativos en la fuente de recurso 111 (FODES 75%), donde se pagó, debido que este gasto pertenece a la fuente de Recurso 110, FODES 25%). Y el hecho de firmar cheques no conllevaba a una responsabilidad compartida ni solidaria debido a que no he ordenado que se haga ese procedimiento, sencillamente uno confía en quien designa en el Área, más si tiene estudios superiores y conocedor de la ley y para el literal b) agrego acuerdo municipal donde salve mi voto según ACTA NÚMERO VEINTE, SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el día veinticinco de junio del dos mil diecinueve, ACUERDO NUMERO UNO: esta responsabilidad es del concejo municipal no de mi persona pues ellos decidieron cambiarlo a esa Área y pagarle. Para el literal c) está permitido la erogación realizada según la ley del FODES en su artículo 5 establece en un párrafo " y por Servicios Prestados por empresas estatales o



Particulares", esta erogación está apegado al ley del FODES. Po lo que considero que no tengo responsabilidad para este hallazgo ni sus literales".

En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifiestan: "Para la presente observación he solicitado la información a la municipalidad para evidenciar tal proceso".

En nota de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Respecto de esta observación manifiesto lo siguiente, adjunto nota de fecha 30 de abril 2019, en que me referí ante el concejo municipal a mi desacuerdo con la manera en que se estaba gastando, haciendo pagos y en general realizando erogaciones del FODES 25% y 75%; del mismo modo, en cuanto a la contratación del señor [REDACTED] durante el tiempo que se desempeñó como Jefe UACI, en el acuerdo 1 del acta 1 de 2019 consta que su salario se financiaría del FODES 25%, y que se encontraba incluido en el presupuesto.

La responsabilidad directa recae sobre la tesorera por no dar cumplimiento al acuerdo municipal, pero también, según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal corresponde AL ALCALDE, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales, como ya he planteado, ello se debe a que los miembros del Concejo Municipal no permanecemos diariamente en la municipalidad por lo que poseemos limitaciones en cuanto a conocer el desarrollo diario de actividades las unidades administrativas municipales, la responsabilidad por no cumplir con lo ordenado por el Concejo de la forma en que lo establece el artículo 34 del Código Municipal, recae sobre el Alcalde, pues dentro de sus funciones según lo establece el Código Municipal, se encuentra hacer cumplir los acuerdos de Concejo.

De conformidad al artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario correspondiente en forma individual.

Por lo anterior solicito se me desvincule de esta observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 21 de junio de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien no aborda de manera específica la observación planteada, mencionando que en lectura del borrador de informe presentará las pruebas que demuestran su inocencia ante los hechos señalados. Así mismo, el Alcalde Municipal y demás concejales, en notas de fecha 22 de junio del corriente, mencionan algunas razones por las cuales no presentan respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, expuestos

por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, quienes sobre el literal a) refieren que el pago del monto de aguinaldos es responsabilidad de la Tesorera y que no tienen responsabilidad solidaria ni compartida, argumento que no compartimos, debido que el proceso de pago inicia con el Acuerdo del Concejo y en el Acta 40, Acuerdo 3 del 14/12/2019, se consigna dar el cien por ciento de aguinaldo en el mes de diciembre a los empleados municipales, y todos los que laboran en proyectos con fondos FODES 75% serán pagados según programa al que corresponda cada empleado Municipal; es decir, que el Concejo autorizó el uso del FODES 75% para el pago de este beneficio, además, el Alcalde como refrendario de cheques avaló dicho pago, sin ordenar o dictar medidas para evitar afectar el uso diferente de los recursos en mención, igualmente el Síndico no se pronunció sobre el uso inadecuado de dichos fondos; por consiguiente, los suscritos no se desvinculan de la observación.

Respecto al literal b), en el Acta 20, Acuerdo 1 de fecha 25/06/2019, el señor Carlos Cortez se remueve del cargo de UACI a Encargado de la Unidad de Medio Ambiente y se autoriza el pago dentro del programa Salud Preventiva y Medio Ambiente; en este acuerdo, salva el voto el Alcalde, por lo que se desvincula de la responsabilidad del nombramiento, pero no de la responsabilidad que implica el cargo de refrendario de cheques, mediante el cual avaló dichos pagos; además, como Titular de la Administración, le compete ejercer las funciones de gobierno y administración, dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio; y en ausencia de estas acciones, juntamente con el Síndico legitimaron dichos pagos con el DESE y el VISTO BUENO, por tanto, no se desvincula de esa condición. Así mismo, aclaramos que el pago no es legítimo porque al empleado se le nombró como Encargado de la Unidad de Medio Ambiente, que es unidad administrativa que viene de años anteriores, se vuelve de carácter permanente, por tanto, el pago debe efectuarse con fondos propios o FODES 25%; sin embargo, cabe mencionar, que el Primer Regidor, en el Acta 20, Acuerdo 1 de fecha 25/06/2019, cuando se nombra al Encargado de dicha unidad y se autoriza el pago dentro del programa Salud Preventiva y Medio Ambiente; salva su respectivo voto; por lo tanto, se desvincula de esta condición.

Sobre el literal c) los suscritos menciona que la erogación es permitida, según el artículo 5 de la Ley FODES, por el hecho que menciona "por Servicios Prestados por empresas estatales o particulares", argumento que no compartimos, porque es una análisis o interpretación parcializada de la normativa en mención, la cual en ese párrafo habla de "deudas institucionales", y el cuestionamiento se refiere a servicios contratados y no es una empresa, sino persona natural, ya que, el gasto está respaldado con recibo simple; por consiguiente, persiste la observación.

Conforme a los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, expuestos por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, quienes no brindan elementos de análisis, expresando nada más, que han solicitado información para evidenciar el proceso; por lo que se vinculan con la condición.



Luego de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien no aborda de manera específica la observación, solo refiere nota de fecha 30 de abril 2019, en la cual puntualiza el desacuerdo de como se realiza gastos del FODES 25% Y 75%; en dicha nota el suscrito claramente señala que: "...la tesorera está haciendo pagos y todo tipo de erogaciones de fondos públicos si haber sido aprobados por el Concejo...

No obstante lo anterior, en la condición del literal a), respecto al pago de aguinaldos el Concejo emitió el Acuerdo 3, Acta 40, del 14/12/2019, donde se consigna dar el cien por ciento de aguinaldo en el mes de diciembre a los empleados municipales, y todos los que laboran en proyectos con FODES 75% serán pagados según programa al que corresponda cada empleado municipal; es decir, que el Concejo autorizó el uso del FODES 75% para el pago de este beneficio y el suscrito avaló con su firma dicho acuerdo; en este sentido, no se desvincula de la observación.

Respecto al literal b), el suscrito menciona que al señor [REDACTED], se refrenda en enero 2019, y se financiaría su salario con FODES 25%; por tal razón, llama la atención que al removerlo del Cargo, se haya acordado el pago a través del FODES 75%; no obstante, el suscrito salvó el voto, por lo que se vincula con esta situación.

El suscrito no aborda la condición del literal c), sin embargo, generaliza que la responsabilidad directa recae sobre la tesorera por no dar cumplimiento al acuerdo municipal, enunciado que no es cierto, pues en las 3 situaciones la tesorera contó con los acuerdos respectivos; agrega también las competencias del Alcalde que dicta el Código Municipal y totalmente de acuerdo, pues como refrendario de cheques, y como Titular le corresponde dictar la medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio, y la responsabilidad de velar por el buen manejo de los recursos; sin embargo, particularmente, el suscrito avaló el acuerdo para la contratación de los servicios de asesoría; y por disposiciones del mismo Código, los miembros del Concejo tienen la facultad de "velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; y por obligación "realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; por consiguiente, persiste la observación.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; por tanto, se vincula con la observación.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.



13. FALTA DE CONTROLES PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y ASIGNACIÓN DE VEHICULOS

Comprobamos que la Municipalidad no posee controles para el consumo de combustible y asignación de vehículos, los que se detallan:

Placa	Marca	Color	Modelo	Año	Clase	Observación
██████	KIA	Blanco	K2700	2017	Camión Liviano	
██████	MITSUBISHI	Blanco	L200	2003	Pick up	Dado en comodato por Cooperativa
██████	MAZDA	Blanco	BT 50	2013	Pick up	

De tal manera que se identificaron las situaciones:

- No se emitieron misiones oficiales para el uso de los vehículos municipales
- No se remitieron bitácoras de entrada y salida de vehículos; ni de la persona que recibe el combustible o el control de vales
- No hay un control del kilometraje recorrido de los vehículos; tomando como base el destino de la misión oficial.
- No existen controles del combustible consumido.
- El vehículo placa ██████ no porta distintivo que identifique a la municipalidad que pertenece.

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece:

Artículo 4: "La Corte verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado.

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública, vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas."

Artículo 6: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias. Que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y



municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible.

Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos queden resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando."

Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

El Código Municipal, establece:

Artículo 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

Artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 5: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

En Acta 3 de fecha 21 de enero de 2019, se consigna en ACUERDO NÚMERO CUATRO: "El Concejo Municipal, considerando que es necesario mantener un buen control del manejo de Vehículos así como de combustible para el buen uso del mismo por tanto en uso de las facultades legales que le confiere el código Municipal en Vigencia ACUERDA: Nombrar como encargado de manejo de vehículos y llevar el control de combustible al [REDACTED], Síndico municipal, para que lleve un control en el manejo del combustible a través de vales para los vehículos municipales Kia Placa [REDACTED], así como el vehículo que está bajo custodia de la municipalidad, Mitsubishi placa [REDACTED]



dichos vales solo serán válidos con firma del señor Alcalde Municipal y así mismo quien autorizara las salidas de los vehículos Municipales los cuales se llevara un control por medio de bitácora, con el fin de tener un mejor control de los mismos".

En Acta 25, de fecha 25 de julio de 2019, se consigna en ACUERDO NUMERO ONCE: "El Concejo Municipal, considerando la petición del Encargado de Recursos Humanos interino, que es necesario tener un vehículo a disposición de la unidad para un mejor desarrollo de sus actividades y abonar a la operatividad municipal, por tanto en uso de las facultades legales que le confiere el código Municipal en Vigencia ACUERDA: a) Asignar a la Unidad de Recursos Humanos el uso del vehículo que está bajo custodia de la municipalidad, Marca Mitsubishi placa [REDACTED] b) Dejar sin efecto el Acuerdo Número cuatro de Acta Número Tres de Fecha veintiuno de enero del presente año, en lo relacionado a que este vehículo estaba asignado al control y custodia al señor [REDACTED], Síndico municipal, por consiguiente a partir de esta fecha el responsable de llevar el control del manejo de combustible a través de vales será el encargado de Recursos Humanos, los vales serán válidos con firma del señor Alcalde Municipal y se deberá llevar un control por medio de bitácora, con el fin de tener un mejor control del mismo".

En Acta 30, de fecha 6 de septiembre de 2019, se consigna en ACUERDO NUMERO DOS: "El Concejo Municipal Considerando que el Área de mantenimiento y otras áreas que requieren de un vehículo para poderse transportar a los diferentes lugares de nuestro municipio y a la ciudad de Sonsonate, a realizar labores de la municipalidad, en uso de sus facultades legales que les confiere el Código Municipal Vigente ACUERDA: a) Dejar Sin efecto Acuerdo 11 de Acta número 25 de fecha 25 de julio del presente año en el que el Concejo Acordó dejar en custodia el Vehículo Mitsubishi al señor [REDACTED] Siendo que Él era el Encargado de Recursos Humanos.- b) nombrar como encargado del Vehículo Mitsubishi a Don [REDACTED] para que el sea quien autorice las salidas de viajes para los diferentes trabajos dentro del municipio y cuando se requiera ir a realizar trámites municipales a la ciudad de Sonsonate, llevando debidamente el control correspondiente.- Certiffquese.- en el presente acuerdo don [REDACTED] salva su voto por considerar que no es la persona idónea".

En Acta 24, de fecha 10 de julio de 2020, se consigna en ACUERDO NUMERO TRES: "El Concejo Municipal Considerando que es necesario mejorar el Control y manejo de los Vehículos municipales Kia y Mitsubishi, es importante que la persona que se asigne, sea Responsable en cuanto a llevar la documentación de respaldo que garantice el buen uso de los mismo y actualmente las personas asignadas no han cumplido con lo requerido, por tal razón es preciso asignar la responsabilidad a un miembro de este concejo Municipal para que sea el encargado de dichos vehículos, por tanto En uso de sus facultades que les confiere el Código Municipal Vigente ACUERDA: a) Nombrar como encargado de



los vehículos municipales Kia Placa No 956, Y vehículo que está bajo custodia de la municipalidad, Marca Mitsubishi placa [REDACTED] al señor [REDACTED], Primer Regidor Propietario a partir de esta fecha, quien será el Responsable de exigir al motorista Municipal las bitácoras de salidas previamente autorizadas y avaladas por el señor Alcalde Municipal, con el objetivo de llevar el control del combustible y el buen uso de los mismos, utilizando formatos adecuados como comprobante de dichas salidas, firmadas por El Señor Alcalde Municipal y El Encargado de Los Vehículos. b) Notificar Al Motorista Municipal y a las demás áreas correspondientes”.

En Acta 37, del 20 de noviembre de 2020, se consigna en ACUERDO NUMERO SIETE: “El Concejo Municipal tomando en cuenta que el señor [REDACTED], Primer Regidor Propietario, interpone su renuncia irrevocable de continuar como encargado de los Vehículos Municipales: Marca Kia Y Mitsubishi, por motivos personales, habiéndosele nombrado en acuerdo número tres de acta Veinticuatro de fecha diez de julio de dos mil veinte, consideran necesario dejar a otra persona como encargado de los referidos vehículos, por tanto en uso de sus facultades que les Confiere El código Municipal Vigente ACUERDA: a) Aceptar la Renuncia del Señor [REDACTED] quien fungió como encargado de los Vehículos Municipales marca Kia y Mitsubishi y dejar sin efecto el Acuerdo número tres de acta veinticuatro de fecha diez de julio de dos mil veinte. b) Nombrar como encargado de Los Vehículos Marca: Mitsubishi y Kia, propiedad Municipal al Señor [REDACTED], quien deberá llevar el control de Combustible, con sus respectivas bitácoras, la cual será el responsable que estos tengan el debido uso debiendo utilizarse u ocuparse exclusivamente para atender emergencias a solicitud de la población y para uso de emergencias administrativas de esta institución previa autorización por el señor Alcalde Municipal. Así mismo estos deberán permanecer en las instalaciones de la alcaldía municipal cuando no sean utilizados y en fines de semana”.

La deficiencia se originó debido a que los Encargados de uso de vehículos y asignación de combustibles actuantes en el período examinado, así: el Síndico Municipal, del 21/01 al 24/07/2019; el Encargado de Recursos Humanos, del 25/07/2019 al 06/09/2019 y del 20/11/2020 al 31/12/2020; y el Primer Regidor Propietario del 10/07/2020 al 20/11/2020; no cumplieron con las actividades de control asignadas por el Concejo; y el Alcalde Municipal no ejerció el adecuado control para el cumplimiento de los acuerdos tomados.

En consecuencia, no se garantiza el uso racional del combustible ni el adecuado uso de los vehículos nacionales, y que dichos recursos hayan sido utilizados en la realización de actividades institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal y

Primero Regidor Propietario, manifiestan: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "para este hallazgo existen funcionarios legalmente designados para llevar controles, según acta n° Acta Número Tres: sesión extraordinaria celebrada del día 21 de enero del dos mil diecinueve Acuerdo Número Cuatro; y Acta Número Cuatro: Sesión Ordinaria, celebrada a las trece horas con treinta minutos del día 07 de febrero del dos mil diecinueve, Acta Número Veinticinco, sesión ordinaria, celebrada el día 25 de julio del dos mil Diecinueve. Acuerdo Numero Dos. Responsabilidad que fue otorgada por acuerdo de concejo Municipal, por lo consiguiente el señor auditor cuestiona el control de combustible, pero no establece montos pagados. Por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo ni solidaria ni compartida".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Primer Regidor Propietario, manifiesta: "para este hallazgo como encargado de vehículos municipales que fungí y en el desarrollo de la auditoria por parte de la Corte de Cuentas de la Republica, no se me pregunto sobre los controles existentes, sin embargo, agrego documentación de controles que lleve durante el período asignado, Responsabilidad que fue otorgada por acuerdo de concejo Municipal. Por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo ni solidaria ni compartida".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 22 de junio de 2021, presentados por el Alcalde Municipal y Primer Regidor, quienes mencionan algunas razones por las cuales no presentan respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por el Alcalde Municipal, quien refiere que los responsables de este cuestionamiento son los encargados que fungieron para cumplir con dichas actividades, argumento que en parte compartimos, además, presenta los respectivos acuerdos tomados por el Concejo, mismos que planteamos como criterios que sustentan la condición señalada; agrega que no se cuestiona montos cancelados, y en verdad no se detallan, por la razón que no existe ningún registro



contable ni información sobre la ejecución del presupuesto, aspectos señalados en otros puntos; sin embargo, sobre el tema en comento, al suscrito como Titular de la Administración le compete ejercer las funciones de gobierno y administración municipales y cumplir con los acuerdos emitidos por el Concejo, conforme lo dicta el Código Municipal en su artículo 48, numerales 4 y 5; por consiguiente, se evidencia que no exigió ni dio seguimiento a tales decisiones; por tanto, se vincula con la observación.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, expuestos por el Primer Regidor Propietario, quien menciona que no se le preguntó sobre los controles, y efecto no se realizó como él plantea, pues ya no estaba en funciones; al respecto se giró nota al Gerente General de la nueva administración, quien presentó el detalle de vehículos e informó que la administración saliente no le entregó este tipo de información; así mismo, el suscrito señala que agrega los controles respectivos, argumento que no es cierto, ya que no fueron anexados ni presentado en la respuesta entregada; por tanto, la observación persiste.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal y al Encargado de Recursos Humanos y de Uso de vehículos y asignación de combustibles actuante en el período del 25/07/2019 al 06/09/2019 y del 20/11/2020 al 31/12/2020, mediante notas REF.DRSA-17/2021-EE/615-032 y 040, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentaron comentarios al respecto; sin embargo, se vinculan con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por todo lo antes mencionado, la observación se mantiene.

14. EROGACIONES SIN LEGITIMIDAD

Comprobamos que se canceló el monto de \$14,358.91, utilizando recursos del Fondo Común, FODES 25% y FODES 75%, respectivamente, erogaciones que no son de legítimo abono, pues la documentación que respalda los pagos efectuados, carece del VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde, quienes no expresaron las razones para incumplir con dichas acciones, según detalle:

- a) De las cuentas del Fondo Común y FODES 25%, se canceló el monto \$7,408.57. (Anexo 11).
- b) De la cuenta del FODES 75%, se canceló el monto de \$6,950.47; conforme al detalle siguiente:



NOMBRE DEL PROGRAMA 2019 Y 2020	AÑO	MONTO \$
PARTICIPACION CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS	2019	2,925.34
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO 2019	2019	1,800.0
MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN	2020	2,025.00
PROMOCIÓN DE FIESTAS CÍVICAS Y CULTURALES 2020	2020	200.00
TOTAL		6,950.34

(Anexo 12)

El Código Municipal, establece:

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

Artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 5: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Artículo 51, señala que además de las atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponden al Síndico, en literal d): "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a órdenes superiores. Los servidores al ejercer el control previo



financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, ejecutó pagos, sin que los mismos fuesen legitimados, con el DESE del Alcalde Municipal y VISTO BUENO del Síndico; además, el Alcalde no estableció mecanismo de control adecuados para el uso eficiente de los recursos y el Síndico no propuso medidas adecuadas para el manejo eficiente de dichos fondos, ya que ambos no razonaron ni objetaron las erogaciones realizadas.

En consecuencia, se realizaron erogaciones por el monto de \$14,358.91, sin garantizar la debida transparencia y veracidad de las transacciones realizadas, así como, la legalidad de dichos pagos y beneficios obtenidos para el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de junio de 2021, el Alcalde Municipal, manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Como ustedes mismo lo dicen en su Auditoria para los literales a) y b), se canceló, es una acción solo es facultad de la Tesorera y ella sabiendo que no estaban aptos para ser cancelados, pagó violentando el artículo 86, del código municipal, además no existió orden por parte de mi persona para que efectuara las erogaciones. Además, en ACTA NUMERO UNO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día ocho de enero de dos mil veinte, en puntos varios No. 6, la Tesorera reconoce su Actuación. (Anexo Acuerdo), Por lo consiguiente no tengo responsabilidad ni



solidaria ni directa para este hallazgo".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "Manifiestar que, posteriormente adjuntaré documentación que sustentan los gastos ya que con el fin de perjudicarme habían desaparecido información de los expedientes y posterior me fueron entregados, ya que un concejal manipulaba los expedientes el que se puede corroborar con las cámaras de vigilancia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 22 de junio de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien menciona algunas razones por las cuales no presenta respuestas, indicando que las proporcionará cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por el Alcalde Municipal, quien comenta que las pagos realizados por la Tesorera no fueron ordenados por su persona, aseveración que puede interpretarse en dos vías: a) que no fueron autorizados mediante acuerdos del Concejo o b) el Titular toma atribuciones de emitir órdenes para efectuar erogaciones sin el consentimiento del Concejo; en todo caso, el suscrito es refrendarios de cheques, y solidariamente es responsable por legalidad de dichas erogaciones, y como Alcalde Municipal el Código Municipal señala que le compete dictar las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio; por lo que, juntamente con el Síndico Municipal, que no estableció las medidas adecuadas para garantizar el manejo adecuado de los recursos, son responsables de la legitimidad y legalidad de las transacciones efectuadas.

Así también, el suscrito presenta el Acta 1 del 08/01/2020, en punto Varios 6) él menciona que la Tesorera reconoce su actuación, y al verificar esta información, efectivamente la Tesorera manifiesta que hará todo lo posible de agilizar algunos documentos que les hace falta firma de dese y visto bueno; este enunciado refleja la falta de mecanismo para cumplir con el control previo a las erogaciones; además, deja claro que el Alcalde avalaba el pago como refrendando de cheques sin cumplir con la legitimidad respectiva;

Importante mencionar, que las erogaciones se efectuaron desde enero 2019 hasta julio 2020, y vale aclarar que existe varios gastos referidos a pagos de Auditoría Interna, adquisición de materiales, alimentos y una serie de pago de planillas de jornales correspondiente a proyectos (del mes julio 2020), las cuales a pesar, de las limitantes y cierto desorden en la entrega de información que tuvimos en el desarrollo de la auditoría, constatamos que poseen acuerdo del Concejo, son mínimos los documentos no autorizados, pero en todo caso, el suscrito, el Síndico



y la Tesorera son responsable de asegurar el manejo efectivo de los fondos municipales y la transparencia de tales erogaciones; en este sentido, persiste la observación.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, brindados por la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, quien menciona una situación bastante delicada, referente a que le habían desaparecido información, asunto que debió comunicarlo con todas las formalidades a la máxima autoridad y en otras instancias; sin embargo, no presenta evidencia de alguna diligencia realizada, en ese sentido, no abona mayores elementos de análisis a la presente deficiencia, la cual puntualiza que efectuó erogaciones sin estar legitimado dichos documentos; por lo que, persiste el señalamiento.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; sin embargo, se vincula con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por lo antes mencionados, la deficiencia se mantiene.

15. CUOTAS LABORALES Y APORTACIONES NO PAGADAS

Comprobamos que las cuotas laborales descontadas en planillas de salarios de los empleados municipales y los respectivos aportes patronales, por un monto de \$29,593.30, no fueron pagadas a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP's) y al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), como se muestra:

a) Cuotas laborales y patronales retenidas y no pagadas a AFP CONFÍA, por un monto de \$24,157.30, según detalle:

PERIODO	RETENCION AFILIADO 7.25% (\$)	APORTE PATRONAL 7.75% (\$)	TOTAL (\$)
201901	1,165.06	1,245.41	2,410.47
201902	1,110.68	1,187.28	2,297.96
201903	1,139.68	1,218.28	2,357.96
201904	1,168.98	1,249.60	2,418.58
201907	1,236.05	1,321.29	2,557.34
201909	1,185.84	1,267.62	2,453.46
201912	1,272.90	1,360.69	2,633.59



202010	1,135.60	1,213.92	2,349.51
202011	1,130.62	1,208.59	2,339.21
202012	1,130.62	1,208.59	2,339.21
TOTAL	11,676.03	12,481.27	24,157.30

- b) Cuotas laborales y patronales retenidas y no pagadas a AFP CRECER, por un monto de \$4,451.99, según detalle:

PERIODO	RETENCIÓN AFILIADO 7.25% (\$)	APORTE PATRONAL 7.75% (\$)	TOTAL (\$)
201901	313.38	334.99	648.37
201902	284.08	303.67	587.75
201903	284.08	303.67	587.75
201904	284.08	303.67	587.75
201907	296.37	316.81	613.18
201909	343.80	367.51	711.31
201912	346.01	369.87	715.88
TOTAL	2,151.80	2,300.19	4,451.99

- c) Cuotas laborales y patronales retenidas y no pagadas al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada IPSFA por un monto de \$984.01, según detalle:

PERÍODO	RETENCIÓN AFILIADO 6% (\$)	APORTE PATRONAL 6% (\$)	TOTAL (\$)
2019	237.00	237.00	474.00
2020	255.00	255.00	510.00
TOTAL	492.00	492.00	984.01

El artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores".

El artículo 19 incisos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, respecto a la Declaración y Pago de las Cotizaciones, establece lo siguiente: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.



La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva".

El artículo 15 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones, establece." Las cotizaciones que corresponde pagar al SAP deberán ser retenidas y pagadas directamente por el empleador, por la entidad pagadora de subsidios, o por la entidad pagadora de pensiones por riesgos profesionales, según corresponda, por cuenta del trabajador, acompañándolo de la respectiva declaración a través de la planilla de cotizaciones previsionales."

El artículo 16 del Referido Reglamento, establece: "El empleador, una vez determinadas las cotizaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores dependientes bajo su cargo, deberá proceder a la retención, declaración y pago de las mismas a la cuenta corriente del Fondo que la AFP administre, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente en que las cotizaciones se devengaron".

En el artículo 88 La Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece:" Las cotizaciones a cargo de los afiliados serán deducidas de los salarios básicos o pensiones que perciben por los Pagadores encargados de cancelarlos. Será responsabilidad de dichos Pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado su deducción, de conformidad a los Instructivos que se emitan al respecto".

El artículo 89 literal b) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: "Toda entidad o persona, pública o privada, natural o jurídica, que tenga personal afiliado al Instituto y deba cotizar, está obligada: b) A enviar al Instituto planillas en que figuren los descuentos, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado".

El Código Municipal, establece:

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

El artículo 48 del Código anterior, dicta que corresponde al Alcalde, en el numeral 4): "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por

el Concejo"; numeral 5: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"; y numeral 6: "Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración".

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Artículo 104: "El Municipio está obligado, según literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a:

- a) La Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, no reservó los fondos destinados al pago de las obligaciones señaladas, incumplimiento los plazos para la liquidación, declaración y pago de retenciones legales en materia de AFP e IPSFA, respectivamente.
- b) El Alcalde Municipal, como patrono debidamente registrado ante estas instituciones, y como Titular del gobierno, dentro de sus facultades y obligaciones:
 - ✓ No implementó mecanismos de control para asegurarse que existiera disponibilidad presupuestaria y financiera para cumplir con los pagos respectivos.
 - ✓ No tomó acciones ni exigió el cumplimiento de estas obligaciones a las Tesoreras Municipales, de manera permanente, estableciendo un Plan de Pago de acuerdo a las disponibilidades de fondos.
 - ✓ No deliberó la atención de necesidades y/o obligaciones, ya que, en la situación de crisis financiera y de adeudar al Fisco y a las instituciones previsionales, en reuniones de Concejo, no agendó por lo menos una vez al mes, el tratamiento y seguimiento del pago de retenciones legales aludidas.
- c) El Síndico Municipal no examinó las cuentas de las obligaciones pendientes de pago a fin de establecer medidas tendientes a solventar el pago de las retenciones legales adeudadas por la Municipalidad.

En consecuencia, se generó:

- a) Una afectación a las prestaciones laborales de los empleados sin poder



acceder a una cobertura efectiva en caso de enfermedad, invalidez o muerte, y además les genera insolvencia ante la administración tributaria y una afectación en la cuenta de ahorro para pensiones por no recibir el rendimiento que les corresponde.

- b) Afectación de los fondos municipales, ya que la falta de pago implica un recargo en concepto de multas contra la Municipalidad.
- c) El Concejo Municipal podría incurrir en responsabilidades de carácter legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Esta deficiencia no me pertenece debido que esta es una función propia del Tesorero/Pagador, según el código municipal en "CAPITULO III, DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS, Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN, Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS". Agrego acuerdo municipal, ACTA NUMERO TREINTA: SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 06 de septiembre del dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO DIEZ, donde se le ordena a la tesorera municipal cumplir con ese acuerdo, además mensualmente ya está establecido que los primeros diez días de cada mes se debe pagar las obligaciones en relación de la Renta y de AFP, ya está definido las fechas de presentación y pago, no sé qué más hay que hacer para que no me recaiga la responsabilidad si ya se había girado orden a la Tesorera. Agrego a ACTA NUMERO DIECISEIS, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 15 de mayo de dos mil veinte, varios, no se hizo presente la señora tesorera. ACTA NUMERO VEINTIDOS, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 29 de junio de dos mil veinte, ACUERDO NÚMERO OCHO, procedimiento para cancelar AFP's. Y. ACTA NUMERO TREINTA Y CINCO-, SESION ORDINARIA, celebrada el día 30 de octubre de dos mil veinte, ACUERDO NÚMERO DOS, donde se responsabilizan por sus actuaciones, y por lo consiguiente en el " Art. 55.- Son deberes del Secretario, 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar



con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;" además existía presupuesto para la parte patronal de ISSS, AFP y fondos para poder erogar. Por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo".

En nota de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la licenciada [REDACTED], Contadora Municipal durante el período del 20/06/2019 al 23/04/2020 y Tesorera Municipal del 24/04 al 31/12/2020, manifiesta: "Debido a la falta de FODES durante el periodo de mayo 2020 a diciembre 2020, fue casi imposible realizar el pago que corresponde al aporte patronal, pues los fondos propios no son suficientes para realizar el pago que complementa al aporte laboral, a pesar de esa situación se realizó el pago que corresponde a ISSS y a AFP CRECER 2020, pero ya los fondos no fueron suficientes para cubrir las planillas de AFP CONFIA de octubre, noviembre y diciembre 2020. Ya estaba fuera de mi alcance cubrir dichas aportaciones patronales. No se omite manifestar que lo descontado en planillas de salarios del aporte laboral es lo único disponible que se encontraba en cada cuenta del período antes mencionado".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "Para la presente observación manifiesto que adjuntaré posteriormente notas donde le hice saber al concejo municipal que de dejar de pagar tales cuotas estamos cayendo en un delito ya que no se priorizaba el gasto a la hora de realizar los pagos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 22 de junio de 2019, presentados por el Alcalde Municipal, quien menciona algunas razones por las cuales no presenta respuestas, indicando que las proporcionará cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, brindados por el Alcalde Municipal, quien expresa que la responsable de esa observación es la Tesorera y agrega normativa que la vinculan, argumento que en parte es aceptable, además detalla algunas actas donde señalan ciertas acciones realizadas, para el caso, Acta 30 del 06/09/2019, Acuerdo 10, en la cual se autoriza a la Tesorera que pague dos planillas atrasadas de AFP y una del Seguro Social; cabe mencionar que a esa fecha se debían las planillas de AFP de enero a agosto 2019, más remanentes del 2017 y 2018, y la Tesorera desde el período anterior ejercía dicho cargo (septiembre 2018) y casualmente o circunstancialmente, hasta los 8 meses (del período 2019), el Concejo vuelve a tocar dicho tema, pues según Acta 16 de fecha 15/05/2020, en puntos Varios refieren que se convocó a la licenciada [REDACTED] (que



cesó sus funciones como Tesorera el 23/04/2020) para que informara sobre los motivos de la deuda acumulada de las prestaciones de ley (AFP) y no se hizo presente; vale mencionar, que a esa fecha ya acumulaban 14 meses de deudas a las instituciones, a partir de enero 2019 a mayo 2020.

Conforme al Acta 22, Acuerdo 8 del 29/06/2020, el Concejo toma una decisión que debió realizarla con anterioridad (urgentemente en el mes de enero 2019), estableciendo en los considerandos: I) Que según estados de cuenta la deuda acumuladas a las AFP's asciende a \$52,827.21; II) Que es obligación del empleador la cancelación oportuna; III) Que son facultades del Concejo velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; IV) Según artículo 86 del CM, corresponde al Tesorero la ejecución de los pagos y V) Existiendo hallazgos de la CCR. Y acuerdan la cancelación parcial de montos adeudados de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, donde se muestra el total antes detallado. Señalan que los fondos serán tomados de la cuenta FODES 75% y se autoriza a la Tesorera Municipal erogar los fondos correspondientes. También, agregan el Acta 35, Acuerdo 2 del 30/10/2020, donde establecen la responsabilidad a los Tesoreros que han fungido en el período de mayo 2018 a abril 2020, por todos los procesos inadecuados en el Área de Tesorería.

Del párrafo anterior, planteamos lo siguiente:

- a) Que el Concejo Municipal, hasta el mes junio 2020, según el acta 22 señalada, abordó con responsabilidad el tema de las AFP's; es decir, que hasta un año después de haber autorizado el pago de 2 planillas adeudadas retomó el tema nuevamente de las deudas a estas instituciones, acciones que reflejan falta de atención o el poco interés en solventar dicha situación.
- b) El acuerdo tomado según Acta 22 del 29/06/2020, sobre el pago de cotizaciones con recursos FODES 75%, no se ejecutó, aunque no existe evidencia de haber suspendido o revocado dicha decisión, de la cual también, es responsabilidad del Alcalde su estricto cumplimiento (Art. 48, numeral 4, CM); no obstante, dos meses después, en Acta 28 del 20/08/2020, el Concejo autorizó el uso de recursos destinados al combate de la pandemia para el pago de planillas de los empleados municipales y dietas de concejales, aunque no era procedente, pero priorizó solo esta parte de los beneficios del personal.
- c) En el Acta 35 del 30/10/2020, considerando deficiencias de auditorías anteriores y faltantes establecidos, en el Acuerdo 2, consignan responsabilizar a los Tesoreros de todas las deficiencias en el Área de Tesorería; no obstante, el Alcalde como Titular del gobierno es responsable de la Administración y como empleador le corresponde declarar y pagar las respectivas cotizaciones.

En resumen, el Alcalde Municipal no retomó con urgencia ni dio seguimiento a esta problemática, ya que durante el período de 24 meses que fungieron 2 Tesoreras, (período que comprendió el alcance de nuestro examen), habiendo



celebrado 83 reuniones de Concejo, solo en 5 reuniones trataron dicho tema, como se muestra:

No.	DESCRIPCIÓN			CONTENIDO	OBSERV
	FECHA	No. ACTA	No. ACUERDO		
1	06/09/2019	30	10	Acuerdan pago de 2 planillas adeudadas de AFP'S	En el año 2019, se elaboraron 41 actas de reuniones del Concejo
2	22/04/2020	13	Varios	El señor J. [REDACTED], Jefe de Recursos Humanos pasó nota al Concejo sobre deuda de AFP'S	
3	15/05/2020	16	Varios	Se convocó a licenciada [REDACTED] para que informara sobre los motivos de las deudas acumuladas de las AFP'S y no se hizo presente.	En el año 2020, se elaboraron 42 actas de reuniones del Concejo TOTAL 83 REUNIONES, SOLO EN 5, ABORDARON EL TEMA DE LAS AFP'S.
4	05/06/2020	19	2	Se autoriza a Tesorera y Contador para que consulten una alternativa de pago de deudas de AFP'S	
5	29/06/2020	22	8	Autoriza cancelar de forma parcial el saldo adeudado por \$52,827.21, con FODES 75\$	

Nota: En el Acta 35, 30/10/2020, Acuerdo 2: acuerdan responsabilizar a los Tesoreros actuantes de mayo 2018 a abril 2020, por las deficiencias en el Área de Tesorería. No enfocan puntualmente el tema de las AFP'S.

Puede deducirse, que no hubo resultados favorables, ni establecieron mecanismos de control sobre el presupuesto y las disponibilidades de fondos, además, no exigieron ni establecieron un Plan de Pago para solventar las deudas previsionales en un mediano plazo, que fuese monitoreado y supervisado por el Alcalde o asignando a responsable de dicha actividad.

En este sentido, la responsable directa es la Tesorera por no realizar los pagos ni informar diligentemente en cada sesión de Concejo de dichas obligaciones; así mismo, el Alcalde Municipal, como Titular de la Administración y Representante Legal del Municipio, que le compete presidir la Agenda en cada reunión, informando sobre la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos; el cumplimiento de los acuerdos del Concejo, ejercer las funciones de gobierno, dictar las medidas más conveniente para buena marcha del municipio y resolver los casos y asuntos de gobierno y administración municipales; no retomó con responsabilidad dicha situación, para garantizar el pago de retenciones legales y el goce de los derechos sociales de los empleados municipales; por consiguiente se vincula con la observación.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados



por la Tesorera actuante en el período del del 24/04 al 31/12/2020, quien brinda explicaciones razonables sobre la falta de pagos de las deudas señaladas, primeramente por la limitante de recurso propios y seguidamente por la falta de recursos del FODES 75%, argumentos que son aceptables, al mismo tiempo menciona que se cancelaron algunas planillas de AFP CRECER del período 2020, y en efecto, a dicha institución le adeudan nada más planillas del año 2019; refiere también, que únicamente se contaba con la disponibilidad de descuentos realizados de los aportes laborales. Importante mencionar, que la Tesorera comenzó a ejercer dicho cargo a finales del mes de abril de 2020, en esa fecha, ya habían transcurridos 16 meses en que la Tesorera anterior, el Alcalde y el Síndico, habían omitido la atención oportuna de esta problemática, es decir sin dar seguimiento a la misma en reuniones de Concejo, y sin efectuar los pagos respectivos de dichas retenciones; en este sentido, la suscrita no se vincula con la observación planteada.

Conforme a los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados por la Tesorera actuante en el período del del 01/01/2019 al 23/04/2020, quien no brinda mayores elementos de análisis de la presente observación, solo refiere que mediante notas girada al Concejo Municipal advirtió que se estaba cayendo en un delito y expresa que posteriormente adjuntará dicha evidencia; cabe mencionar que hasta en septiembre 2019, el Concejo autoriza cancelar dos planillas, a esa fecha la suscrita tenía 8 meses consecutivos del 2019 y desde que inició el cargo, llevaba un año prácticamente, ya que fue nombrada en septiembre de 2018, y llama la atención que no había efectuado ningún pago, pero además, el Alcalde como Titular de la Administración no abordaba dicha problemática en reuniones de Concejo; en este sentido, por razones obvias, los empleados municipales fueron limitados de los beneficios derivados del cumplimiento de tales obligaciones; por lo que, la deficiencia persiste.

Importante mencionar, que los Regidores Propietarios, con las explicaciones y evidencia documental presentadas, demuestran que no se relacionan con la observación en comento, pues la responsable directa es la Tesorera actuante en el período del del 01/01/2019 al 23/04/2020, por no realizar los pagos ni informar oportunamente en cada sesión de Concejo de dichas obligaciones; además, agregan nota donde informan al Concejo, sobre el tema de deudas de AFP's, mismas que fueron señaladas en denuncia ciudadana. Así mismo, la Tesorera actuante en el período del 24/04 al 31/12/2020, brinda explicaciones razonables sobre la falta de pagos de las deudas señaladas, mencionando la limitante de recursos propios y la falta de recursos del FODES 75%, por la afectación del COVID-19; además, comenzó a ejercer dicho cargo a finales del mes de abril de 2020, fechas donde se había acumulado la mayor parte de esas deudas en esa fecha, y habían transcurridos 16 meses en que la Tesorera anterior, el Alcalde y el Síndico, habían omitido la atención oportuna de esta problemática, es decir sin dar seguimiento a la misma en reuniones de Concejo, y sin efectuar los pagos respectivos de dichas retenciones; en este sentido, se desvinculan de la observación planteada.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; cabe señalar que le compete examinar y fiscalizar las cuentas municipales, y asesorar al Concejo y al Alcalde, dictando medidas para el buen manejo de los recursos del municipio; en este sentido, se vincula con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

16. DEFICIENCIAS EN REMESAS Y CONTROL DE INGRESOS PERCIBIDOS

Comprobamos deficiencias en la gestión de los ingresos percibidos por la Municipalidad, las que se detallan:

a) EFECTIVO NO REMESADO

De los ingresos percibidos del 3 de enero de 2020 al 30 de abril de 2020, por un monto de \$410,624.25, solamente se remesó \$408,303.84, quedando un saldo de efectivo no remesado de \$2,320.41, sin dar cuenta de su destino. (Anexo 13).

b) REMESAS INOPORTUNAS

Durante el período del 7 de enero de 2020 al 19 de marzo de 2020, la Tesorería Municipal no remesó oportunamente el monto de \$11,137.85 a la cuenta corriente No. [REDACTED] denominada "Fondo Común", completando la remesa de estos fondos, hasta con 65 días de atraso. (Anexo 14).

El Código Municipal, establece:

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

Artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 5: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".



Artículo 86: inciso 1. "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 87: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

Artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, en el ítem 3, de las actividades del puesto de Auxiliar de Tesorería, establece: "Elaborar las remesas de los ingresos percibidos diariamente".

El artículo 104 del Código Municipal, dicta que el Municipio está obligado, según literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

La Ley General Tributaria Municipal, en el artículo 83, inciso 1, establece: "La recaudación del pago de los tributos y sus accesorios estará a cargo del Tesorero de cada Municipio, quien tendrá bajo su responsabilidad la percepción y custodia de los ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio respectivo".

La deficiencia se originó debido a:

1. La Tesorera Municipal, actuante en el periodo del 01/01/2019 al 23/04/2020, como responsable directa del control de los fondos municipales, no implementó controles financieros adecuados para remesar íntegra y oportunamente los ingresos percibidos, obviando remesar al día siguiente de su recepción.
2. El Alcalde Municipal como titular de la administración Municipal, no implementó mecanismo de control para proteger el efectivo proveniente de los cobros, asegurándose que el dinero fuese remesado en las cuentas bancarias a nombre de la Municipalidad, además, no estableció responsabilidades a la Tesorera responsable directa del manejo de los fondos, ya que, a través de informes de auditoría interna y informes anteriores de la Corte de Cuentas de la República, tenía conocimiento que existían saldos de efectivo no remesado.



3. El Síndico Municipal no tomó acciones para examinar y fiscalizar las cuentas municipales e informar al gobierno Municipal del manejo inadecuado del efectivo colectado.

En consecuencia, se afectaron los recursos institucionales por un monto de \$2,320.41 y la Municipalidad no contó oportunamente con el monto de \$11,137.85, exponiendo los fondos al riesgo de extravío o pérdida, limitando la disponibilidad financiera para atender necesidades institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de junio de 2021, el Alcalde Municipal manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Para el literal a) Y b) Como lo sigo manifestando y según el análisis de los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, el único responsable directo es el tesorero, no tengo responsabilidad ni compartida ni solidaria, pues para ello se nombra persona en el área de Tesorería, para que desempeñe sus funciones, por lo consiguiente se le incremento el salario por la nueva responsabilidad que iba asumir, agrego planilla antes del cargo como tesorero y planilla de salario como tesorero, diferente fuera que el cargo lo ocupara adhonoren, o con el mismo salario de la antigua plaza la base legal que ella infringió y omitió es según el código Municipal "Art. 90.- Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata." Y "Art. 97.- EL TESORERO, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE TENGAN A SU CARGO LA RECAUDACIÓN O CUSTODIA DE FONDOS, DEBERÁN RENDIR FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO "además como municipalidad se cuenta con una unidad de Auditoria interna, para detectar deficiencias, Deficiencias que no fue comunicada oportunamente. O si se hubiese comunicado la problemática y no se hubiera hecho ninguna acción, tendría responsabilidad, agrego ACTA NUMERO TREINTA Y CINCO, SESION ORDINARIA, celebrada el día 30 de octubre de dos mil veinte. En puntos varios, donde expuse para QUE EL CONCEJO APOYARA LA PROPUESTA PERO FUE EN VANO, Por lo antes expuesto no tengo responsabilidad ni solidaria ni compartida para este hallazgo".



En nota de fecha 19 de agosto de 2021, la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "Manifiestar que solicitaré al concejo municipal actual los estados de cuenta de la cuenta mencionada ya que dicho monto no remesado no es real, ya que la tesorera actual no entregó la documentación en donde se encuentran los ingresos y las remesas del día correspondiente, alegando desconocer de la documentación, pero que se podrá corroborar con los estados de cuenta bancarios".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 22 de junio de 2020, presentados por el Alcalde Municipal, quien menciona algunas razones por las cuales no presenta respuestas, indicando que las proporcionará cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por el Alcalde Municipal, quien menciona que la Tesorera es la responsable directa de las condiciones señaladas, citando la base legal establecida en el Código Municipal que la vincula, aseveración que en parte compartimos; sin embargo, él como Titular de la Administración tiene responsabilidad con la deficiencia señalada, pues le compete supervisar el cumplimiento de las funciones del personal, sea directamente o a través de asignar estas actividades a alguna jefatura; además, por el hecho de nombrar y asignar cargos y/o funciones, e incluso haber aumentado el salario, no se desvincula de la responsabilidad de establecer mecanismos adecuados de control y velar por la buena marcha de la administración de los recursos municipales.

Cabe mencionar, que la Unidad de Auditoría Interna en Exámenes efectuados a los períodos del 05/01 al 15/03/2019 y del 01/08/2019 al 15/02/2020 señala en los informes, el incumplimiento de actividades del Área de Tesorería y también de otras Unidades; además, esta situación no la desconoce el suscrito, pues ha sido reincidente y observado en Informes de la Corte de Cuentas de la República, desde hace varios períodos, talvez con otros encargados en dicha Unidad, pero ha sido suficiente para alertar al Alcalde y al Síndico Municipal, que les compete tomar acciones y dictar órdenes e instrucciones para la buena marcha del municipio y para salvaguardar los recursos municipales; por cierto, en el último informe remitido al Alcalde en fecha 30/07/2019, de la auditoría practicada por esta Corte al período del 01/05 al 31/12/2018, se plantea la observación referente a "EFECTIVO NO REMESADO", del cual no está vinculada la Tesorera que se relaciona con la presente deficiencia. En este sentido, aunque aduce que no tenía conocimiento de la situación, se comprueba todo lo contrario y tal como afirma que, si se hubiese comunicado la problemática y no se hubiera hecho ninguna acción, tendría responsabilidad"; por lo que se confirma la vinculación con este señalamiento.

Importante mencionar, que según Acta 35 del 30/10/2020, en puntos Varios, numeral 5, el Alcalde sugiere al pleno, establecer descuento a la [REDACTED] (Extesorera, cesada del cargo en fecha 23/04/2020) por faltantes de ingresos no remesados e inicio de proceso de suspensión de labores, y cierra el acta mencionando que esta situación no se llegó a aprobación por mayoría calificada. Cabe señalar, que sobre el tema en dicha acta no se detallan mayores comentarios o las razones que externaron los miembros del Concejo para no apoyar la propuesta del Alcalde; no obstante, llama la atención que esa sugerencia no formó parte de los puntos principales de la agenda desarrollada por el Alcalde, y que ante la negativa de los concejales (si así fuese), tenía que determinar inmediatamente las responsabilidades del caso, incluso acudir a las instancias legales pertinente. Por consiguiente, persiste el señalamiento para el suscrito.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados por la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, quien no proporciona mayores elementos de análisis en la presente observación, pero llama la atención que expresa que la Tesorera actual no entregó la documentación en donde se encuentran los ingresos y las remesas; sin embargo, cabe señalar, que después de comunicar la deficiencia, en fecha 21 de junio hasta el 12 de agosto de 2020, que se remitió el borrador de informe, estando en el desempeño de sus labores en la misma entidad, no gestionó la documentación referida; por lo tanto, la explicación vertida no es suficiente para desestimar la observación en comento.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; cabe señalar que le compete examinar y fiscalizar las cuentas municipales, dictando medidas para el buen manejo de los recursos del municipio; en este sentido, se vincula con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

17.FALTA DE CONTROLES DE ESPECIES MUNICIPALES

Comprobamos que la Tesorería Municipal no posee registros actualizados de las especies municipales adquiridas, desconociéndose saldos de las mismas y faltando una serie de correlativos de Recibos de Ingresos, que se detallan a continuación:



No. de Recibo de Ingreso	Total	Observación
Del 122894 al 122900	7	Faltante en serie utilizada el 03/01/2020
709608	1	Faltante en serie utilizada el 06/01/2020
TOTAL	8	

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, en su ítem 6, relacionado con las actividades del puesto de Tesorería Municipal, establece: "Llevar el control diario y mensual de Especies Municipales".

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate; relacionado a las Funciones de Tesorería Municipal, establece: "Mantener actualizados los registros de bancos, especies y otros libros auxiliares".

La deficiencia se originó debido a que las Tesoreras actuantes en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020 y del 24/04 al 31/12/2020, no implementaron los controles de las especies municipales.

En consecuencia, se careció de información oportuna de las especies municipales, exponiéndose al riesgo de extravió, deterioros o uso indebido de las mismas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, expresa: "Manifestar que solicitaré la información de documentos para esclarecer tales especies no entregadas".

En nota de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Tesorera actuante en el período del 24/04 al 31/12/2020, manifiesta: "Cuando recibí la unidad de tesorería carecía de todos los controles y registros bancarios, por esa razón a la fecha de la auditoría no existía un libro de especies, pero a la fecha se está trabajando en ello, para evitar faltantes de especies".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, expuestos por las Tesoreras actuantes en el período auditado, quienes expresamente aceptan la falta de controles en dicha área; en el caso de la actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, refiere que solicitará información para esclarecer tales especies no entregadas, pero no brinda mayores elementos sobre el señalamiento; cabe mencionar que el faltante de recibos señalado, se originó en el período en el cual se determinó faltante de fondos, es decir, efectivo no remesado, que constituye deficiencia señalada en el presente informe. Así también, la



Tesorera que fungió en el período de 24/04 al 31/12/2020, menciona que cuando recibió el cargo no existían controles, aseveración que comprueba la falta de controles aludidos y aunque menciona que está trabajando en esa actividad, no presentó evidencia de la misma; en ese sentido, las explicaciones presentadas no son suficientes para superar la condición planteada; por tanto, la deficiencia se mantiene.

18. FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS

Comprobamos que durante el período del 1 de enero del 2019 al 23 de abril 2020; no elaboraron conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes de la institución. (Anexo 15).

El Manual de Procesos de Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda de El Salvador, en su literal k), establece: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución".

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate; relacionado a las Funciones de Tesorería Municipal, establece: "Mantener actualizados los registros de bancos, especies y otros libros auxiliares.

El Código Municipal, establece:

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

Artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 5: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Artículo 51, señala que además de las atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponden al Síndico, en literal d): "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2019, prescriben: "Las presentes Disposiciones Generales son parte de los Documentos Técnicos que identifican los criterios, normas y procedimientos que regularán el proceso de ejecución presupuestaria. El Alcalde Municipal coordinará la



integración de actividades, registros e información con las demás unidades administrativas y financieras, a fin de que interactúen conjuntamente en dicho proceso".

La deficiencia se originó debido a:

- a) La Tesorera Municipal actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, no estableció las medidas de control financiero a fin de cumplir con la elaboración de las conciliaciones bancarias.
- b) El Alcalde Municipal como Titular de la administración, no giró instrucciones ni dictó las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de las actividades financieras en el área de tesorería.
- c) El Síndico Municipal no tomó medidas para fiscalizar las cuentas municipales e informar al Concejo sobre la falta de controles financiero para el eficiente manejo de los recursos del municipio".

En consecuencia, la Municipalidad no dispuso de información oportuna sobre las disponibilidades de fondos, realizando un manejo deficiente de las cuentas bancarias, de las cuales se erogaron fondos sin la documentación de respaldo, sin legitimar dichos pagos y sin garantizar beneficios institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de junio de 2021, el Alcalde Municipal manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Como ustedes mismo lo determinan el único responsable para este hallazgo es la Tesorera municipal. Y no mi persona como Alcalde que fungí, no tengo responsabilidad, o si siempre se me va estar vinculando las responsabilidades de los jefes de Área, es mejor no subirles el sueldo y tampoco nombrar jefes de Área, ya que la ley permite que funja un regidor en ciertos cargos de forma temporaria, por lo consiguiente por eso se contrata los Servicios de auditoría Interna para verificar procedimientos de control y de cumplimiento en las áreas, además como alcalde realice gestiones para superar deficiencias agrego ACTA NUMERO



TREINTA Y CINCO-.SESION ORDINARIA, celebrada el día 30 de octubre de dos mil veinte. En puntos varios, con ello muestro mis acciones/gestiones, por lo consiguiente en el Art. 55.- Son deberes del Secretario, 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen; Por lo que no tengo responsabilidad ni compartida ni solidaria para este hallazgo".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, la Tesorera actuante en el periodo del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "En cuanto a la observación, manifiesto que nunca se tuvo una coordinación para realizar dicho proceso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 22 de junio de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien menciona algunas razones por las cuales no presenta respuestas, indicando que las proporcionará cuando se entregue el borrador de informe.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, brindados por el Alcalde Municipal, quien presenta argumentos para justificar que no es responsable de la condición señalada, enunciado que no compartimos, además, por el hecho de asignar funciones y/o actividades, no se desvincula de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades, pues como Titular de la Administración, le corresponden ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio; así mismo, conforme a las Disposiciones del Presupuesto, compete al Alcalde coordinar la integración de actividades, registros e información con las unidades administrativas y financieras; además, el suscrito menciona que Auditoría Interna no le informó estas deficiencias, pero no es cierta esta aseveración, ya que, en varios informes esta unidad señaló incumplimientos de actividades en el Área de Tesorería, además, en el informe de la Corte de Cuentas de la República, del período del 01/05 al 31/12/2018, se plantea esta misma observación; por lo que se comprueba que no tomó las medidas administrativas pertinentes, para subsanar la problemática en la Unidad referida.

Además, el suscrito menciona que realizó gestiones para superar deficiencias del Área de Tesorera, pero en la evidencia presentada no aborda puntualmente el hecho cuestionado, ya que el punto de Acta en mención, trata sobre establecer descuento a la Extesorera, cesada del cargo en fecha 23/04/2020, por faltantes de ingresos no remesados e inicio de proceso de suspensión de labores, propuesta que no fue apoyada por el pleno, como ya lo hemos comentado; y que a lo mejor, cuando el Edil señala las funciones del Secretario, quiera referirse a este punto, ya que no especifica en qué se relaciona con la deficiencia, pero queda claro que faltó agregar en dicho punto de acta, las razones por las cuales los miembros del Concejo no apoyaron la propuesta del Alcalde, que era urgente haber tomado las medidas administrativas y legales sobre el caso.



Llama la atención que el suscrito sin contar con información de la disponibilidad presupuestaria y financiera, aparte que no informaba mensualmente al Concejo sobre la ejecución del presupuesto, tomaba decisiones de inversión y gastos; es decir, sin base reales para garantizar el uso eficiente de los recursos; además, la falta de control para la elaboración de conciliaciones bancarias, conllevó a mantener desórdenes financieros y que la Tesorera erogara fondos sin acuerdos del Concejo, sin legitimar los pagos, en varios casos, sin documentación de respaldo y sin garantizar el beneficio institucional; por lo que, tanto al Alcalde como el Síndico Municipal, les competía exigir el cumplimiento de esta actividad de control en la Unidad de Tesorería, por tanto, los comentarios proporcionados no son suficientes para desestimar la observación, en este sentido, persiste el señalamiento.

Respecto a los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, expuesto por la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, quien no aporta mayores elementos de análisis, limitándose a mencionar que nunca se tuvo una coordinación para realizar dicho proceso; cabe mencionar, que en dos palabras la suscrita señala una de las actividades administrativamente esenciales que faltó llevarlas a cabo y que, su ausencia caracterizó a la administración municipal durante el período auditado; sin embargo, sea por la falta de coordinación con otras unidades y con el Titular de la Administración, la falta de conciliaciones bancarias, fue determinante en el uso deficiente de los recursos municipales generado en la Unidad de Tesorería; en este sentido, la deficiencia persiste.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; sin embargo, se vincula con la presente observación.

Por lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

19. FALTA DE COMPROBANTE DE INGRESOS PERCIBIDOS

Comprobamos que no se elaboró recibos de ingresos de los fondos percibidos del FODES 25% y 75%, correspondiente al mes de mayo de 2019, por un monto de \$78,013.53, según detalle:

PERÍODO	FODES 25%	FODES 75%	TOTAL
MAYO 2019	\$19,503.38	\$58,510.15	\$ 78,013.53

El artículo 88 del Código Municipal, establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, no estableció controles financieros adecuados para el control y registro oportuno de los ingresos FODES percibidos en el mes de mayo de 2019.

En consecuencia, se dificultó la revisión oportuna de la documentación de respaldo de dicha transacción, afectando la transparencia del manejo de dichos ingresos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación a la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-034, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

20. RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS

Comprobamos que durante el período de enero a abril de 2020, no fueron enteradas a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, las retenciones de impuesto sobre la renta efectuadas en recibos de pagos y planillas de salarios de empleados municipales, por un monto de \$3,901.38. (Anexo 16).

El artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención".

El artículo 164 del Código Tributario, establece: "Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este Código".

El Código Municipal, establece:

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

Artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 5: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".



Artículo 51, señala que además de las atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponden al Síndico, en literal d): "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2019, prescriben: "Las presentes Disposiciones Generales son parte de los Documentos Técnicos que identifican los criterios, normas y procedimientos que regularán el proceso de ejecución presupuestaria. El Alcalde Municipal coordinará la integración de actividades, registros e información con las demás unidades administrativas y financieras, a fin de que interactúen conjuntamente en dicho proceso".

El artículo 104 del Código Municipal, dicta que el Municipio está obligado, según literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a:

- a) La Tesorera Municipal actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, no implementó controles financieros adecuados para disponer de recursos y efectuar oportunamente el pago de las retenciones del impuesto sobre la renta.
- b) El Alcalde Municipal, como Titular del gobierno, no implementó mecanismos de control para asegurarse del buen manejo de los fondos por descuentos efectuados en concepto de retención de renta; además, no tomó acciones ni exigió el cumplimiento de estas obligaciones a la Tesorera Municipal.
- c) El Síndico Municipal no examinó las cuentas de las obligaciones pendientes de pago a fin de establecer medidas tendientes a solventar el pago de las retenciones legales adeudadas por la Municipalidad.

En consecuencia, se podría incurrir en pago de multas e intereses, afectando los ingresos de la Municipalidad y la recaudación fiscal del Erario Público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado

para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Esta Deficiencia es propia del Tesorero Municipal, en ningún momento de la gestión se le ordeno no pagar las obligaciones tributarias, además este tipo de retención no tiene complemento es decir no necesita aporte patronal ni presupuesto para poderse pagar el mismo dinero retenido es el que se tiene que cancelar los siguiente diez días de cada mes. Como Alcalde confíe en la persona que está ejerciendo la función de tesorería. Y es ella quien no cumplió con sus funciones A no ser que siempre se me va estar vinculando las responsabilidades de los jefes de Área, quizás es mejor no subirles el sueldo y tampoco nombrar jefes de Área, para que recaiga la responsabilidad por faltar a mis funciones, la ley permite que funja un regidor en ciertos cargos de forma temporaria. Existe acuerdo municipal donde se le responsabiliza por omisión a sus funciones pero no alcanzo mayoría simple. Según Acta Numero Treinta y Cinco. Sesión ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de dos mil veinte. Puntos varios. (Agrego Acta), además en el código tributario en SECCION TERCERA, RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Agente de Retención, art. 154, párrafo tercero, y el código municipal en el artículo 86 inciso 1, " el Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos" por lo que considero que no tengo responsabilidad ni compartida ni solidaria, para este hallazgo".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "Manifestar que en acta de entrega se hizo saber el porque se me autorizo a no realizar dichos depósitos, ya que enfrentábamos la pandemia y se utilizaron los fondos para mitigar dicha enfermedad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 21 de junio de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien menciona algunas razones por las cuales no presenta respuestas, indicando que las proporcionará cuando se entregue el borrador de informe.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, brindados por el Alcalde Municipal, quien menciona que al Tesorero le compete cancelar estos descuentos que no necesitan aporte patronal ni presupuesto para poderse pagar, aseveración que compartimos, no obstante, el Concejo Municipal tiene la facultad de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios



municipales, y en el caso que nos ocupa, el pago de retenciones está incluido en el presupuesto de salarios del personal, mismos que no requieren acuerdos del pleno para efectos de pago; sin embargo, el Titular de la Administración, si es responsable de velar y supervisar el cumplimiento del trabajo de las jefaturas; además, por el hecho de asignar funciones y/o actividades, no se desvincula de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades, pues le corresponde ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio; así mismo, conforme a las Disposiciones del Presupuesto, al Alcalde le compete coordinar la integración de actividades, registros e información con las unidades administrativas y financieras; en este sentido, queda claro que no se monitoreaba ni coordinaba las actividades de la Unidad Financiera a fin de solventar y actualizar los pagos referidos.

El suscrito comenta que confió en la Tesorera, argumento que muestra la falta de controles adecuados para garantizar el cumplimiento de funciones de la Unidad, ya que, administrativamente el desempeño de la Unidades no se basa en la dosis de confianza, sino en el establecimiento de planes y actividades de control para garantizar la consecución de los objetivos propuestos.

Además, refiere el punto de Acta de fecha 30/10/20, misma que no aborda el tema de pago de los descuentos de renta, sino sobre la aplicación de descuento por faltantes de fondos a la Extesorera, cesada del cargo en fecha 23/04/2020, la cual no fue apoyada por el pleno, por razones que no se puntualizaron en dicha acta. También detalla el párrafo tercero del artículo 154 del Código Tributario, el cual señala que la persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención, es decir que la obligatoriedad la establece en aplicar el descuento, actividad que le compete a la Tesorera; sin embargo, el párrafo primero dicta que es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener; en este sentido, la responsabilidad está dirigida al agente de retención que es la Municipalidad, cuyo representante legal y Titular de la Administración, es el Alcalde, quien deberá dictar órdenes e instrucciones para la buena marcha de Municipio, en este sentido, debió exigir a la Unidad de Tesorería el cumplimiento oportuno de los pagos señalados.

En el mismo orden de ideas, presenta el artículo 86 del Código Municipal, que dicta que el Tesorero es responsable de la ejecución de los pagos, pero el mismo Código señala que le compete al Alcalde dictar las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración; de igual manera, al Síndico le corresponde proponer medidas al Concejo para el buen manejo de los recursos municipales; y casualmente en el período que se incurrió en la falta de pago, por no ejercer supervisión y seguimiento de las actividades relativas al manejo del efectivo, la Unidad de Tesorería experimentó faltante de fondos por la cantidad de \$2,320.41, que lógicamente hubiese servido para el pago de la mayor parte de las



totalizando el monto de \$1,558,739.82, incumpliendo actividades claves para transparentar los procesos realizados, así:

- a) No se publicaron las convocatorias, ni los resultados de los procesos de libre gestión en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). (Anexo 17).
- b) Los administradores de contratos nombrados por el Concejo Municipal para los años 2019 y 2020, según acuerdo 9, de acta 7, de fecha 05/03/2019; y acuerdo 4, de acta 40, de fecha 15/1/2020, asignados a proyectos ejecutados con fondos para la Emergencia, no cumplieron con las actividades que les compete; según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO \$
1	Construcción de cinteado y badén en colonia Las Promesas, Caserío La Barranca, Cantón El Caulote	43,350.00
2	Construcción de muro de retención, ampliación de obra de paso y reparación de cinteado en Caserío Los Rivera, Cantón El Caulote	48,590.00
3	Construcción de muro de retención y Baden, ampliación de obra de paso en Caserío los Rivera, Cantón El Caulote	48,550.00
4	Mantenimiento de calles y caminos vecinales en el municipio de Santo Domingo de Guzmán	18,900.00
TOTAL		159,390.00

- c) El administrador de contratos nombrado por el Concejo Municipal para los años 2019 y 2020, según acuerdo 9, de acta 7, de fecha 05/03/2019, no conformó los expedientes del seguimiento de la ejecución de los contratos; (Anexo 17), para el caso:

- No emitieron ni suscribieron las actas de recepción de los bienes y servicios contratados y formalizados en órdenes de compra y contratos.
- Las actas existentes, emitidas por otra unidad, no reúnen los requisitos de un acta de recepción; por lo que, no se existen documentos que sustenten las acciones realizadas desde su inicio hasta su final.

- d) No fueron liquidados financieramente los proyectos y programas ejecutados con fondos de Emergencia (detallados en literal b y anexo 17) y con FODES 75%, consolidados así:

- DETALLE DE MONTOS DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

No.	PROGRAMAS/ PROYECTOS	CANTIDAD	MONTO EJECUTADO \$
1	PROGRAMAS SOCIALES 2019	16	407,046.11
2	PROGRAMAS SOCIALES 2020	16	501,987.76
3	PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2019 (FINACIADO CON FODOS DE PRÉSTAMOS)	3	469,405.95



No.	PROGRAMAS/ PROYECTOS	CANTIDAD	MONTO EJECUTADO \$
4	PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2020 (FOES 2%)	1	20,910.00
SUB TOTAL (FODES 75% Y PRÉSTAMOS)			1,399,349.82
5	PROYECTOS CON FODOS DE EMERGENCIA	4	159,390.00
TOTALES			1,558,739.82

(Anexo 17)

El artículo 19 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Seguimiento y Responsabilidad. El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior".

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Instructivo No 02/2007 Normativa para El Uso y Mantenimiento del Módulo de



Divulgación de Comprasal, emitido por la UNAC, en numeral 4, establece: "Al iniciar cualquier proceso de adquisición o contratación, el jefe o técnico UACI procederá a ingresar la información correspondiente, en la dirección <http://www.comprasal.gob.sv>, accedando con usuario y clave asignados, en la zona UACIS de la página principal de COMPRASAL".

El artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.
- b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

El artículo 42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la

solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

El Código Municipal, establece:

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

Artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 5: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

El artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".



El artículo 198, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a la responsabilidad de las Unidades Contables, establece: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental".

La norma C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, párrafos del primero al tercero del Numeral 2 Liquidación de los Proyectos, del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, Sistema de Administración Financiera Integrado establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá precederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado

La Norma C.2.10 del Manual Técnico para la aplicación de la Ley del Sistema de Aplicación Financiera Institucional, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos de los proyectos...".

La deficiencia se originó debido a:

- a) Los Jefes UACI actuantes en el período del 01/01 al 30/6/2019 y del 01/07/2019 al 31/12/2020, no establecieron controles adecuados para los procesos de adquisiciones y contrataciones, a fin de disponer con la información necesaria para su publicación oportuna en COMPRASAL. Así mismo, no coordinaron con la unidad de Tesorería, para efectuar la liquidación financiera de los proyectos y programas ejecutados.
- b) El administrador de contrato, nombrado según acuerdo 9, de acta 7, de fecha 05/03/2019, no efectuó el seguimiento de la ejecución de los contratos y órdenes de compra respectivas, a fin de conformar los expedientes con toda la documentación comprobatoria de los actos en materia que exige la Ley.
- c) La Administradora de Contrato, nombrada según acuerdo 4, de acta 40, de fecha 15/1/2020, para el proyecto: "Mantenimiento de calles y caminos

vecinales en el municipio de Santo Domingo de Guzmán", no cumplió con las actividades que le competían.

- d) El Alcalde Municipal como Titular de la administración y responsable de la buena marcha del Municipio, no dio seguimiento a la actuación de las jefaturas relacionadas, para asegurar que cumplieran con las funciones de su competencia.

En consecuencia:

- a) Se afectaron los principios de publicidad, competencia y transparencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones señalados, limitando la participación activa de mayor número de ofertantes en los mismos.
- b) Los expedientes carecen de información que demuestre el control oportuno y adecuado de los procesos de ejecución de los contratos u órdenes de compras, a fin de garantizar administrativamente la buena marcha en la ejecución de las obras y/o adquisiciones de bienes y/o servicios realizados.
- c) Por carecer de liquidación financiera, no se dispone de información confiable sobre los montos totales de inversión y/o ejecución de proyectos y programas ejecutados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de junio de 2021, el Alcalde Municipal manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal, manifiesta: "No existe claridad para este hallazgo, debido a que los montos no corresponden a erogaciones reales y pagadas más que se cree que es una presunción, y las presunciones no son válidas, como ejemplo expongo que para el año 2020, en el hallazgo no 28 de este informe ref-DRSA-52108-2021, los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, ilustran un cuadro de ingresos del FODES 2019 y 2020, en un 100%, es decir como que la alcaldía no tuviera préstamo Bancarios con orden irrevocable de pago (anexo Boucher de asignación FODES para cada año), regresando al ejemplo del año 2020, según cuadro de hallazgo 28



de ingreso devengado y percibidos por un monto de \$310,455.25 y en cuadro de este hallazgo del literal d) suman así programas sociales año 2020 \$ 501,987.76+ proyectos de infraestructura año 2020, \$20,910.00, haciendo un total de \$522,897.76. Es decir, se tiene un saldo negativo entre lo percibido y erogado, según información determinada por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República en un Monto de (\$ 212,442.51), AHORA BIEN SI LO HACEMOS EN MONTOS TOTALES DE LOS DOS AÑOS, SEGÚN LA misma información de los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República. Así un monto cuestionado de programas \$1,399,349.82, versus ingreso durante los dos años 2019 y 2020, según hallazgo 28 de este informe \$1,012,577.02 = (386,7772.80) por lo consiguiente, no existe anexo de lo que compone el total en cada gasto, los señores de la Corte de Cuentas de la República, no anexan el listado de erogaciones que componen la erogación de cada programa. Para el literal a) los programas ejecutados para los años 2019 y 2020, este tipo de programas inician el primero de Enero y finalizan el 31 de diciembre de cada año. La modalidad de la ejecución de estos programa es vía administración, este tipo de procedimiento o de procesos no está regulado por la LACAP "Exclusiones, Art. 4.- Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales." Además que las funciones señaladas para este hallazgo son propias del JEFE UACI. Para el literal b) ya la ley define el nombramiento según; LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Administradores de Contratos, Art. 82 Bis.- y para el literal c) la ley les define sus funciones; LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Administradores de Contratos, Art. 82 Bis.- funciones que son adquiridas por los responsables y literal d) igual son funciones propias de cada responsable de Área, Por lo que considero que no tengo responsabilidad para este hallazgo y sus literales".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "Manifiestar que dichos procesos no están dentro de mi período".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, el Jefe UACI actuante en el período del 01/07/2019 al 31/12/2020, manifiesta: "Sobre los proyectos que se mencionan en este numeral, se anexan las publicaciones en el sistema COMPRASAL".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 22 de junio de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien menciona algunas razones por las cuales no presenta respuestas, indicando que las proporcionará cuando se entregue el borrador de informe.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien refiere que no hay claridad en el hallazgo, presentando comentarios y análisis que relacionan otra observación; no obstante, es importante mencionar que esta condición, aunque presenta cifras significativas, se abordan incumplimientos de índole cualitativos, y en la observación que el suscrito relaciona, se puntualizan aspectos cuantitativos referente a ingresos percibidos.

Respecto a la cifra del FODES 75% 2019 y 2020 señalados, ampliaremos la explicación cuando abordemos específicamente dicha observación; sin embargo, es razonable el argumento del Alcalde, en el sentido que no se consideró los descuentos por préstamos, pero cabe mencionar, que el monto utilizado en los años 2019 y 2020, en la ejecución de proyectos y programa asciende a \$1,399,349.82 y los ingresos FODES 75%, tal como lo expresa el Edil, totalizan \$1,012,577.02, como resultado se obtiene un saldo negativo por \$386,772.80 (en el sentido que son mayores las erogaciones); sin embargo, los 3 proyectos ejecutados en el período 2019 por el monto de \$469,405.95 (Ver cuadro literal d) y anexo 17), fueron financiados con recursos de préstamo realizado en septiembre de 2019, monto incluido en el total de \$1,399,349.82, el cual al restarlo de este total obtenemos \$929,943.87 y al relacionarlos con los ingresos FODES 75% que suman \$1,012,557.05, entonces resulta un saldo positivo por \$82,633.51, es decir, un excedente de ingresos; por lo que de manera global, es acertado nuestro señalamiento, como repetimos se cuestionan actividades incumplidas, es decir, aspectos cualitativos.

Referente al período 2020, abordando la diferencia señalada por el suscrito, tenemos el total ejecutado en programas y proyectos por \$522,897.76 y el monto de ingresos por \$310,455.25, donde efectivamente, resulta un saldo negativo por \$212,442.51. Pero, el Edil no menciona que al final del año 2019, hubo un excedente de fondos por la cantidad de \$295,075.66, ya que, los ingresos FODES 75% fueron por \$702,121.77 y el total ejecutado en programas de \$407,046.11; no relacionamos el monto de proyectos de infraestructura de ese período, porque fueron ejecutados con fondos de préstamos. En este sentido, es lógico que utilizaron el excedente señalado para financiar los costos del período 2020, no obstante, al relacionar los montos de los descuentos no considerados, sería otro resultado, asunto que se aborda en el análisis de otra condición.

En ese sentido, recalamos que es razonable y puntual la deficiencia planteada, misma que no es una presunción como menciona el suscrito, además, la administración no presenta evidencia documental en cuanto al detalle y monto de las erogaciones de cada programa en particular.

Así mismo, aclaramos que no es cierto que la LACAP no regule actividades contempladas en la ejecución de programas, pues la exclusión del artículo 4 de su ley, en el literal l) refiere que se excluye las obras de construcción bajo el sistema



de administración que realicen los concejos municipales, sin embargo, tanto la modalidad en mención, como los programas contemplan una serie de adquisiciones o compras, que si están reguladas en la referida norma, precisamente en artículo 2, literal d) que dicta que están sujetas a la ley, las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales.

Por otra parte, el suscrito menciona la normativa que regula las funciones que son competencia del Jefe UACI, aseveración que compartimos, pero como Titular de la administración no se desvincula de la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las actividades de las jefaturas bajo su mando, atribución que expresamente señala el Código Municipal en su artículo 48, numeral 5, señalando que le corresponde al Alcalde: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias..."; además, la LACAP en el artículo 19, le atribuye responsabilidad para asegurar que los subalternos cumplan con las funciones y/o actividades que les competen, ya que establece: "...que el titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación...El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;...". En este sentido, las explicaciones brindadas no son suficiente para desestimar la observación en comento; mismas, que no fueron orientadas a la falta de publicación en COMPRASAL, al incumplimiento de funciones de los administradores de contratos y a la falta de liquidación financiera -contable; por lo que, persiste el señalamiento.

Conforme a la respuesta de fecha 19 de agosto de 2021, expuesta por la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, quien comenta que dichos procesos no están en su período, es decir, que no aborda en específico la condición señalada, pero vale aclarar, que fue nombrada administradora de contrato, en Acuerdo 4 del Acta 40, de fecha 15/12/2020, por lo que, con el argumento planteado no brinda mayores elementos de análisis en la presente observación, por lo que, persiste el señalamiento.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por el Jefe UACI, actuante en el período del 01/07/2019 al 31/12/2020, quien refiere que anexa las publicaciones efectuadas, no obstante, solamente son 3 hojas impresas de publicaciones efectuadas a COMPRASAL, que corresponde a 3 proyectos que se presentan en el literal b) con el correlativo del 1 al 3, que totalizan \$140,490.00; en este sentido, puede observarse que es una mínima parte del total de todas las adquisiciones y contrataciones que se efectuaron, por lo tanto, no se supera la observación.

No obstante haber comunicado la observación al Jefe UACI actuante en el período del 01/01/2019 al 30/06/2020, al Administrador de Contrato, mediante



notas REF.DRSA-17/2021-EE/615-037 y 040, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021, de fecha 12 de agosto de 2021, no presentaron comentarios al respecto; sin embargo, se vinculan con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

22. DEFICIENCIAS EN INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y FALTA DE ELABORACIÓN DE PLANES E INCORPORACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Comprobamos deficiencias técnicas en herramientas administrativas y carencia de planes, como se explica:

- a) La Municipalidad carece de Plan Estratégico Participativo de Desarrollo e Inversión.
- b) En el Plan Operativo Institucional, no ha definido la misión, visión, objetivos y metas.
- c) No se elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para los años 2019 y 2020.
- d) Los proyectos y programas ejecutados no están incorporados en instrumentos administrativos de planificación, tales como: Programación Anual de las Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Plan Operativo Anual de los años 2019 y 2020. (Anexo 17).

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, establece:

Artículo 14, "Definición de Objetivos Institucionales": "El Concejo Municipal, Secretario y jefaturas, definirán en el Manual de Organización y Funciones los objetivos y metas de acuerdo a la visión y misión plasmadas en el Plan Estratégico, debiendo revisar anualmente su cumplimiento".

Artículo 15 Planificación Participativa: "La evaluación de riesgos como componentes del Sistema de Control Interno, deberá sustentarse en un Sistema de Planificación Participativa y Divulgación de Planes involucrando al personal clave de la Municipalidad y comunidad.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, prescribe:



Artículo 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

Artículo 16: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley.
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, prescribe:

Artículo 14: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la



Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución.

Artículo 15: "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición: Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso:

- a) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- b) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- c) La fuente de financiamiento; y
- d) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

Artículo 16.- "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.



Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente".

El artículo 76 del Código Municipal, prescribe: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal".

La deficiencia se originó debido a:

- a) El Concejo Municipal, no implementó mecanismos de planificación para disponer de herramientas administrativas que direccionen las actividades financieras, presupuestarias y operativas acorde a ideas rectoras y objetivos institucionales que deben estar contemplados en planes estratégicos y programas de inversión que impulsen el desarrollo socio-económico del Municipio.
- b) Los Jefes UACI actuantes en el período del 01/01 al 30/6/2019 y del 01/07/2019 al 31/12/2020, tomaron como base los presupuestos de ingresos y egresos de los respectivos años 2019 y 2020, como guía para realizar las adquisiciones, obviando la elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones.

En consecuencia:

- a) Las actividades financieras y presupuestarias no estuvieron alineadas a objetivos estratégicos definidos y, las inversiones en proyectos de infraestructuras y programas sociales, no se orientaron en función del desarrollo socio-económico del Municipio.
- b) La Municipalidad no contó con información fiable y oportuna para orientar las adquisiciones y contrataciones, en términos de libre competencia para asegurar calidad y precios en los respectivos procesos.
- c) Los proveedores de bienes y servicios no contaron con información pertinente para participar en los procesos en términos de igualdad, transparencia y libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta:



"Que desde el período 2015-2018 fungí como Regidor propietario del Concejo Municipal pluralista y desde entonces he venido denunciando muchas anomalías y malos procedimientos en la administración municipal ante el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas, obviamente sin ser tomado en cuenta por el señor alcalde...". Así mismo, en párrafos finales del escrito menciona: "Me veo imposibilitado a presentar documentación de los antes mencionado debido a que la Secretaria Municipal se negó a entregarme fotocopias del libro de actas del año 2020... Espero poder tener la documentación completa para la próxima lectura del informe en la que entregare pruebas de mi inocencia en los casos mencionados".

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, Primero, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, manifiestan: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En notas de fecha 19 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietarios, manifiesta: "Cabe mencionar que el documento principal que establece el código Municipal, como documento primario es el Presupuesto Municipal el cual está en el "Art. 3.- La autonomía del Municipio se extiende a: 2. El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos;" los demás Instrumentos Administrativos, son necesarios pero no Indispensables, por lo consiguiente, se tiene para los años 2019 y 2020, Presupuesto Municipal Aprobado este instrumento se elabora en conjunto con los ciudadanos del Municipio en lo Relacionado a la Inversión del 75% (Anexo Acuerdos de Aprobación de Presupuesto para los años mencionados), también agrego fotocopia de caratula de Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Inversión Multi anual, ACTA NÚMERO NUEVE , SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 28 de marzo del dos mil diecinueve ACUERDO NUMERO UNO y ACUERDO NUMERO DOS (anexo acuerdo), se inició con la elaboración de un nuevo Plan según Acta Número Veintitrés, sesión ordinaria, celebrada el día 07 de julio de dos mil veinte" acuerdo número dos (Anexo acuerdo). Pero por Falta de Recursos FODES de Junio a diciembre de 2020, no se logró la elaboración del Documento, Creo que la Auditoria debería ser más analítica, pues si existen instrumentos como lo he mencionado anteriormente, además cuando se inicia proyectos de Infraestructura se manda a elaborar carpetas técnicas, documentos que están siendo cuestionados en hallazgo número 7, de este informe. Existen los manuales de la carrera administrativa, también reglamento interno de trabajo, por lo razones expuesta y documentación anexa, no tengo responsabilidad para este hallazgo".



En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifiestan: "Manifiestar que he solicitado a los encargados del periodo correspondiente el informe de dichas retenciones para evidenciar tal proceso".

En nota de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Respecto de esta observación, hago de su conocimiento que en diversas oportunidades solicité al Concejo Municipal durante las sesiones que se debían revisar las obligaciones legales pendientes y solicitar informes a las diferentes unidades a fin de tomar acciones y planificar, como se puede ver en notas adjuntas, esto en virtud de la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia como lo indica el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, y conociendo lo dispuesto en el artículo 107 del Código Municipal; el Alcalde Municipal sin embargo me manifestó que no era necesario. Por lo anterior solicito se me exonere de responsabilidad en cuanto a lo observado, puesto que con un solo voto válido se me imposibilita tomar decisiones al interior del Concejo Municipal".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, el Jefe UACI actuante en el período del 01/07/2019 al 31/12/2020, manifiesta:

- ✓ Faltó interés por parte de las unidades financieras para la elaboración del PAAC.
- ✓ Al momento de mi nombramiento como jefe de UACI no tenía conocimiento sobre la elaboración del PAAC, ya que nunca fui capacitado en el cargo, como lo establece la LACAP (art. 10, refiriéndose al art 8)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien no aborda de manera específica la observación planteada, mencionando que en lectura del borrador de informe presentará las pruebas que demuestran su inocencia ante los hechos señalados. Así mismo, el Alcalde Municipal y demás concejales, en notas de fecha 22 de junio del corriente, mencionan algunas razones por las cuales no presentan respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, quienes expresan que los instrumentos administrativos señalados no son indispensables, argumentando que el documento primario es el presupuesto municipal, citando el artículo 3 del Código Municipal, que establece que la autonomía del Municipio se extiende a: "2) El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos"; aseveración que en parte compartimos, pero no significa que los instrumentos señalados queden en

segundo plano, pues el Plan Estratégico Participativo, el Plan Operativo Institucional y el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, marcan el rumbo del gobierno municipal, estableciendo objetivos y metas, actividades y procesos, calendarización y detalles de montos de adquisiciones y contrataciones, los cuales deben tener como insumos las necesidades que potencian el desarrollo socioeconómico de las comunidades. En este sentido, el presupuesto municipal, debe contemplar cuantitativamente las decisiones de gastos y de inversión autorizados por la máxima autoridad, acorde a los planes, proyectos y programas institucionales referidos.

Además, es importante señalar que el mismo Código enmarca la administración municipal y las funciones del Concejo en el establecimiento y cumplimiento de planes, así tenemos: el artículo 4 establece que compete a los municipios: "La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local" y en el artículo 30, señala las facultades del Concejo Municipal, así: "5) Aprobar los planes de desarrollo local; 6) Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal. Y el artículo 31, define como obligación del Concejo, en el numeral 3): "Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local"; desde esta perspectiva, la falta de planes referidos no evidencia una administración eficiente de los recursos, pues se hace necesario la interrelación de estos instrumentos, como lo establece el artículo 10 de la LACAP, que dicta que la programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; es decir, que el presupuesto por sí solo no garantiza el uso eficiente de los recursos ni la satisfacción de necesidades y servicios demandados por la población.

Respecto a la documentación presentada, muestran algunos puntos de acta donde aprueban el plan de trabajo de auditoría interna, plan de acción municipal (emergencia del COVID-19), los cuales son cursos de acción de las unidades organizativas, no corresponden a los señalados en la condición, igualmente, el plan de inversión multianual y plan de desarrollo económico local, ambos comprenden el período 2014 hasta 2020, de los cuales no presentan algún seguimiento realizado durante el período examinado. Así mismo, detallan Acta 23, del 07/07/2020, Acuerdo 2, donde priorizan la elaboración del Plan Estratégico Participativo para los años 2020-2025, por el monto de \$6,082.00; decisión que refleja cierto grado de compromiso y disposición de mejorar en el tema, pero no se concretó la elaboración de dicho plan. Finalmente, los suscritos refieren que existen manuales y reglamentos, incluso mencionan que se cumple con instrumentos técnicos como la elaboración de carpetas en proyectos de infraestructura, elementos que no se relacionan con la condición abordada; por lo que, las explicaciones y evidencia presentadas no son suficientes para desvanecer la observación; en este sentido, persiste el señalamiento para los suscritos.



Después de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, brindados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, quienes no abordan en específico la condición señalada, pues mencionan que han solicitado informe de retenciones para evidenciar tal proceso, por lo que, no aportan mayores elementos de análisis en la presente observación, en este sentido, persiste el señalamiento.

Luego de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, brindado por el Tercer Regidor Propietario, quien presenta un comentario razonable sobre gestiones y solicitudes antes el Concejo sobre diversas situaciones en la administración municipal, y en efecto al verificar las notas referidas, se abordan temas como el atraso de la contabilidad, falta de información de la ejecución del presupuesto, erogaciones sin acuerdo municipal, falta de proceso acorde las leyes aplicables; entre otros; sin embargo, sobre la condición señalada no proporciona evidencia de haber realizado propuestas o sugerencias es específico, además no brinda mayores explicaciones sobre el tema. Así mismo, refiere el artículo 107 del Código Municipal, el cual trata sobre la contratación de auditoría externa, que no se relaciona con la situación abordada; por lo tanto, las explicaciones planteadas no son suficiente para desestimar la condición señalada; en este sentido, persiste la observación.

Conforme a la respuesta proporcionada en fecha 19 de agosto de 2021, proporcionada por el Jefe UACI, actuante en el período del 01/07/2019 al 31/12/2020, quien presenta algunas razones que justifican la condición planteada; señalando la falta de interés de las unidades financieras para elaborar el PAAC y que no fue capacitado sobre el tema; por tanto, con los argumentos expuestos se confirma la observación, en este sentido, persiste el señalamiento.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal y al Jefe UACI actuante en el período del 01/01/2019 al 30/06/2020, mediante notas REF.DRSA-17/2021-EE/615-032 y 037, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentaron comentarios al respecto; los cuales se vinculan con la observación.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

23. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que durante los años 2019 y 2020, la Municipalidad no contrató servicios de auditoría externa, no obstante, los ingresos del municipio fueron de \$1,889,123.42 (@16,529,829.93) en 2019 y \$1,187,889.42 (@10,394,032.43) en el 2020.

El artículo 107 del Código Municipal, establece "Los municipios con ingresos



anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no elaboró una planificación adecuada que incluyera actividades de control oportunas, por lo que no priorizó la contratación de Auditoría Externa.

En consecuencia, la Municipalidad careció de una herramienta administrativa para la evaluación técnica de la gestión realizada, a fin de contar con información oportuna para la corrección y mejora continua de las actividades financieras, presupuestarias y operativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Que desde el período 2015-2018 fungí como Regidor propietario del Concejo Municipal pluralista y desde entonces he venido denunciando muchas anomalías y malos procedimientos en la administración municipal ante el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas, obviamente sin ser tomado en cuenta por el señor alcalde...". Así mismo, en párrafos finales del escrito menciona: "Me veo imposibilitado a presentar documentación de los antes mencionado debido a que la Secretaria Municipal se negó a entregarme fotocopias del libro de actas del año 2020...Espero poder tener la documentación completa para la próxima lectura del informe en la que entregare pruebas de mi inocencia en los casos mencionados".

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, Primero, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, manifiestan: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifiestan: "Sabemos que es obligatoriedad y necesario este tipo de servicio



para la municipalidad, pero dado los recursos financieros Municipales /fondos propios/no nos alcanza para este tipo de servicio, el Código Municipal establece obligatoriedad según el artículo 107, pero no dice de qué fuente de financiamiento se debe de erogar el pago. La capacidad financiera en nuestro municipio es solamente para poder contratar los servicios de Auditoria Interna y por servicios. Así como también no se puede hacer usos de los recursos FODES para este tipo de rubro, porque siempre caeríamos en ilegalidad y los Señores Auditores de la corte de Cuentas de la Republica nos estarían cuestionando el monto erogado, es por tales circunstancia y motivos no se contrata Servicios de Auditoria Interna. Esperando su comprensión a este hallazgo y que me deje sin responsabilidad".

En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Segunda y Cuarta Regidora Propietaria, manifiesta: "Manifiestar que durante la administración personalmente realicé la sugerencia en reunión, pero al ser una minoría no se me tomaba en cuenta tales sugerencias".

En nota de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Respecto de esta observación, hago de su conocimiento que en diversas oportunidades solicité al Concejo Municipal durante las sesiones que se contratara el servicio de un auditor externo exponiendo que en mi experiencia la municipalidad posee ingresos que la califican para la contratación de auditoría externa, esto en virtud de la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia como lo indica el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, y conociendo lo dispuesto en el artículo 107 del Código Municipal; el Alcalde Municipal sin embargo me manifestó que no era necesario. Por lo anterior solicito se me exonere de responsabilidad en cuanto a lo observado, puesto que con un solo voto válido se me imposibilita tomar decisiones al interior del Concejo Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 21 de junio de 2021, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien no aborda de manera específica la observación planteada, mencionando que en lectura del borrador de informe presentará las pruebas que demuestran su inocencia ante los hechos señalados. Así mismo, el Alcalde Municipal y demás concejales, en notas de fecha 22 de junio del corriente, mencionan algunas razones por las cuales no presentan respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, brindados por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, quienes puntualmente refieren que es obligación este tipo de servicios y señalan como razón principal del incumplimiento la falta de recursos financieros y otras razones referente a tal omisión, argumentos que son comprensibles, pero no justifican el hecho de no



haber contrato estos servicios, ya que durante el período examinado, incurrieron en varias contrataciones de servicios de consultoría y asesoría, cuyos puntos fueron tratados en reunión de Concejo, y con la excepción de uno o dos concejales, que señalaban la difícil situación financiera que atravesaba la Municipalidad; sin embargo, los acuerdos alcanzaban la mayoría simple, sin presentar mayor razonamiento o justificación de la falta de fondos municipales; por lo tanto, los argumentos presentados no son suficientes para desestimar la observación; en este sentido, persiste la observación.

Después de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, brindados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, quienes no aportan mayores elementos de análisis en la presente observación, solo mencionan que realizaron sugerencia en reunión, pero no presentan la evidencia respectiva, por lo que, se mantiene la observación.

Conforme a los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, expuestos por el Tercer Regidor Propietario, quien comenta que en diversas ocasiones solicitó al Concejo Municipal que se contratara auditoría externa, y cita la obligación señalada en el Código Municipal tanto en realizar la administración municipal de manera transparente y eficiente, como en cumplir con la contratación de dichos servicios, argumentos razonables y enfocados en la buena marcha de la administración; sin embargo, no presenta evidencia documental sobre dichas gestiones, además, al revisar los puntos de las 83 actas elaboradas en el período examinando, ninguna muestra que se haya abordado en las sesiones, el tema sobre contratación de auditoría externa; por lo tanto, las aseveraciones realizadas no desvanecen el señalamiento, en este sentido, persiste la condición.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; sin embargo, se vincula con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

24. USO INADECUADO DEL FODES 75%

Comprobamos que durante el período del 1 de enero 2019 al 30 de junio de 2020, la Municipalidad realizó un uso deficiente de los recursos FODES 75%, como se explica:



- a) Percibió el monto de \$1,012,577.05, menos descuentos por pagos de préstamos por \$312,667.56, obteniendo un ingreso líquido por \$699,909.49. (Ver detalle de ingresos y Anexo 18).
- b) El monto de los ingresos en mención, no fueron aplicados prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, debido que la totalidad de estos recursos fueron orientados en la realización de programas sociales, cuyas erogaciones presenta un monto superior a estos ingresos, por \$909,033.87. (Anexo 17).
- c) Se determinó exceso en gastos realizados por el monto de \$208,124.38, restando los ingresos líquidos del monto ejecutado en programas (\$699,909.49 - \$909,033.87); no obstante, dicha información fue proporcionada por el Jefe UACI, sin presentar la liquidación financiera respectiva.

DETALLE DE INGRESOS, DESCUENTOS Y USO EN PROGRAMAS

INGRESOS DEL FODES 75%. 2019 Y 2020 (\$)				Montos de Programas \$
Período	Monto asignado	Descuento de préstamos	Ingreso Líquido	
2019	702,121.80	209,869.76	492,252.04	\$407,046.11
				Excedente por \$85,205.93
Sub total 2019			492,252.04	
2020	310,455.25	102,797.80	207,657.45	\$501,987.76
				Déficit por \$294,330.31
Sub total 2020			207,656.90	
Total (2 años)	1,012,577.05	312,667.56	699,909.49	909,033.87 (208,124.38)

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373 de fecha 08 de diciembre de 2006, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios,



puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.- Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998, establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no implementó mecanismo de participación ciudadana, a fin de priorizar adecuadamente el uso del FODES 75% en proyectos de infraestructura, o en su defecto, evidenciar que las necesidades de mayor impacto fuesen el desarrollo de programas sociales. Cabe señalar, que el Primero, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, se desvinculan de los montos del período 2019, ya que en acuerdo del Concejo, señalaron su inconformidad de no utilizar la mayor parte del FODES 75% en el desarrollo de programas, solo se relacionan con el año 2020.

En consecuencia, el uso del FODES 75% en programas sociales, por el monto de



\$799,033.87, limitó la inversión en proyectos de infraestructura en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de la población del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Que desde el período 2015-2018 fungí como Regidor propietario del Concejo Municipal pluralista y desde entonces he venido denunciando muchas anomalías y malos procedimientos en la administración municipal ante el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas, obviamente sin ser tomado en cuenta por el señor alcalde...". Así mismo, en párrafos finales del escrito menciona: "Me veo imposibilitado a presentar documentación de los antes mencionado debido a que la Secretaria Municipal se negó a entregarme fotocopias del libro de actas del año 2020...Espero poder tener la documentación completa para la próxima lectura del informe en la que entregare pruebas de mi inocencia en los casos mencionados".

En notas de fecha 22 de junio de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, Primero, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, manifiestan: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifiestan: "Para este hallazgo se denota la malicia y los malos procedimientos que utilizan los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, debido a que señalan el total ingreso pero en realidad parte de ese ingreso está comprometido en un porcentaje con préstamos a largo Plazo, y estos son descontado del total de ingreso (anexo un Boucher de ingreso FODES para cada año), con la finalidad de mostrar que ese 100%, no es como ellos lo afirman en este informe. Y por lo consiguiente también las erogaciones en programas están permitido según el art. 12 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo N °35; publicado en el Diario Oficial N 62, tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998." El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios, estos deberán invertirlo en Obras de Infraestructura en las Áreas Urbanas y Rural en Proyectos dirigidos a Satisfacer las necesidades económicas, Sociales, Culturales, deportivas y turísticas del Municipio." Por lo consiguiente la inversión realizada cumple con el Reglamento debido a que satisfacen necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del



Municipio. Por lo antes expuesto no existe ilegalidad en el USO del FODES 75%, y no tengo responsabilidad para este hallazgo".

En notas de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifiestan: "Manifiestar que durante la administración todas las sugerencias realizadas por mi persona no eran tomadas en cuenta".

En nota de fecha 18 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Respecto de esta observación manifiesto lo siguiente, adjunto nota de fecha 30 de abril 2019, en que me referí ante el concejo municipal a mi desacuerdo con la manera en que se estaba gastando, haciendo pagos y en general realizando erogaciones del FODES 25% y 75%. Adjunto también nota de fecha 5 de diciembre 2019, en que me referí ante el concejo municipal que existían rumores de la existencia de cheques pagados sin el DESE y el VISTO BUENO del Alcalde y el Síndico, así como de la realización de erogaciones sin haber sido sometidas a la aprobación del Concejo. En estas notas hago referencia también al uso particular del FODES 75% en cuanto a la priorización de obras de infraestructura.

Según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal corresponde AL ALCALDE, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales, como ya he planteado, ello se debe a que los miembros del Concejo Municipal no permanecemos diariamente en la municipalidad por lo que poseemos limitaciones en cuanto a conocer el desarrollo diario de actividades las unidades administrativas municipales, la responsabilidad por no cumplir con lo ordenado por el Concejo de la forma en que lo establece el artículo 34 del Código Municipal, recae sobre el Alcalde, pues dentro de sus funciones según lo establece el Código Municipal, se encuentra hacer cumplir los acuerdos de Concejo.

De conformidad al artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario correspondiente en forma individual.

Por lo anterior solicito se me desvincule de esta observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 21 de junio de 20121, presentados por el Tercer Regidor Propietario, quien no aborda de manera específica la observación planteada, mencionando que en lectura del borrador de informe presentará las pruebas que demuestran su inocencia ante los hechos señalados. Así mismo, el Alcalde Municipal y demás concejales, en notas de fecha 22 de junio del corriente, mencionan algunas razones por las cuales no presentan respuestas, indicando que las proporcionarán cuando se entregue el borrador de informe.



Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021 proporcionados por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, quienes refieren que se nota malicia y malos procedimientos por parte del equipo de auditores, señalamiento que no compartimos, porque el hecho que existan diferencias en algunas cifras de las erogaciones cuestionadas, no significa que haya un acto de malicia como lo mencionan los suscritos, y cabe señalar que desde la comunicación preliminar de las observaciones, se hace hincapié que inicialmente se comunican presuntas deficiencias, solicitando comentarios y evidencias para obtener mayores elementos de juicio, para concluir objetivamente ante dichas situaciones, que pueden ser modificadas y/o corregidas, superadas o mantenidas en su planteamiento.

Es importante señalar, que el meollo de la observación es el hecho de haber realizado un uso deficiente de los recursos del FODES 75%, es decir, que no existe evidencia de una priorización adecuada sobre las necesidades de la población, con la participación activa de las comunidades. No obstante, con la disposición de aclarar que nuestro pronunciamiento es con base objetiva, técnica y legal, planteamos la corrección de las cifras de ingresos señalados, mismos que aceptamos haber omitidos, por lo que, agregamos el detalle de las cifras corregidas y explicaciones adicionales, como sigue:

- a) Los descuentos en concepto de pago a préstamos según información de los recibos del FODES proporcionados, puede variar con recibos de meses anteriores. En 2019, de enero a abril, el descuento fue por \$57,183.28 (\$14,295.82 x4), en mayo \$8,769.56; de junio a diciembre, con el nuevo préstamo el descuento ascendió a \$143,916.92 (20,559.56 x7), totalizando en dicho período \$209,869.76. En el 2020, fueron 5 meses por \$20,559.56, sumando \$102,797.80; como se muestra.

INGRESOS DEL FODES 75%. 2019 Y 2020 (\$)				Montos de Programas \$
Período	Monto asignado	Descuento de préstamos	Ingreso Líquido	
2019	702,121.80	209,869.76	492,252.04	\$407,046.11
				Excedente por \$85,205.93
Sub total 2019			492,252.04	
2020	310,455.25	102,797.80	207,657.45	\$501,987.76
				Déficit por \$294,330.31
Sub total 2020			207,656.90	
Total (2 años)	1,012,577.05	312,667.56	699,909.49	909,033.87 (208,124.38)

- b) Del cuadro anterior se observa, que son mayores las erogaciones realizadas, totalizando \$208,124.38, tal como lo expresan los suscritos. Sin embargo,



como lo hemos apuntado, la observación estriba en haber utilizado de forma inadecuada los recursos FODES 75%, y eso se comprueba con mostrar que los ingresos recibidos en ese concepto, fueron orientado en la ejecución de programas.

Además, es importante mencionar, que los suscritos no presentaron la información de los descuentos señalados ni las cifras de gastos reales que ellos mencionan, para mayores elementos de análisis en la presente observación, por lo tanto, dichas diferencias o inconsistencias pueden explicarse de la siguiente manera:

- La información de las erogaciones de programas y proyectos ejecutados fue proporcionada por el Jefe UACI, cuyos expedientes carecen de liquidación financiera, para efectos de haber corroborado cada una de las erogaciones efectuadas.
- Faltó considerar el saldo inicial del FODES 75%, es decir, el saldo final del período 2018; así también, se observan algunos programas, como el de Donación de paquetes agrícolas y de entrega de láminas, que según información analizada posterior a la culminación del examen, fueron realizados con fondos otorgados para la Emergencia por COVID-19, por lo que, el saldo negativo sería menor.
- No existe registros contables de las transacciones realizadas durante el período de examen, por tanto, se carecía de información financiera para cotejar la exactitud de los montos de cada programa y proyecto realizados.
 - a) La falta de contabilidad, documentación desordenada, incompleta y desactualizada en la UACI y en la Tesorería Municipal, además, falta de conciliaciones bancarias y libro de bancos, limitó la comprobación de la información en nuestro examen.
 - b) No se tiene certeza de haber utilizado solo los recursos del FODES 75% en las erogaciones efectuadas, podrían haber sido financiado con fondos del préstamo realizado; incluso faltó corroborar la veracidad de las erogaciones relacionadas al programa Fiestas Patronales, que no obstante, existir acuerdo de suspender dichas actividades, se aprobaron una serie de erogaciones relacionadas a la misma.

Por lo antes expuestos, recalcamos que independientemente a variaciones en los montos, existió un uso deficiente de los recursos en mención.

Además, aunque el artículo 12 del Reglamento de Ley del FODES contempla la realización de programas, no es cierto que estos fondos deban invertirse en su totalidad en el desarrollo de programas sociales, debido que la normativa específica la utilización de éstos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las necesidades económicas de la



población. En este sentido, se comprobó que no se ejecutó con dichos recursos ninguna obra de infraestructura en beneficio de la población y que la mayor parte de programas realizados, no generan un impacto socio económico en la población, ya que no hay un seguimiento para verificar el cumplimiento de dichos indicadores, es más estas erogaciones, son acordadas por el Concejo al inicio de que cada ejercicio económico y con el mismo finalizan; es decir, no se originan de necesidades urgentes para impactar en el desarrollo social como refiere la normativa; por lo tanto, las explicaciones y evidencia presentadas, no son suficientes para desestimar la observación en comento, por lo que, persiste el señalamiento; sin embargo, cabe mencionar que en Acta 12, Acuerdo 1 del 08/01/2019, fecha en que se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2019, el Primer Regidor Propietario señala que no está de acuerdo que del FODES 75% se utilice la mayor parte en programas sociales, por tanto, se desvincula del período 2019, pero se relaciona con los montos del año 2020.

Después de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, brindados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, quienes no aportan mayores elementos de análisis en la presente observación, solo mencionan que todas las sugerencias realizadas, no eran tomadas en cuenta, pero no presentan evidencia al respecto; sin embargo, vale mencionar que como miembros del Concejo, tienen la facultad de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; así como, la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; en este sentido, persiste el señalamiento para la Segunda Regidora Propietaria, a excepción para la Cuarta Regidora Propietaria, que solo se vincula con los montos observados en 2020, ya al que al revisar el Acta 12, Acuerdo 1 de fecha 08/01/2019, fecha en que se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2109, donde el Primero, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, opinan que aprueban esta herramienta pero señalan que no están de acuerdo con los programas sociales consignados en el mismo, ya que se utiliza gran parte del FODES 75% en estas erogaciones.

Luego de analizar los comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, brindadas por el Tercer Regidor Propietario, quien menciona asuntos presentados al Concejo mediante notas, y efectivamente en nota del 30 de abril 2019, manifiesta que no está de acuerdo en la forma que se gasta el FODES 25% y 75%, aunque no brinda mayores detalles al respecto, pero aborda de manera general el uso deficiente de estos recursos; así también, en nota de fecha 05/12/2019, constatamos deficiencias relacionadas al Área de Tesorería y Contabilidad que no guardan mayor relación con el asunto observado, aunque refiere que no se hace uso adecuado del FODES 75%.

Cabe mencionar, que al revisar algunos puntos de actas, corroboramos que en el Acta 12, Acuerdo 1 de fecha 08/01/2019, fecha en que se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2019, donde el Primero, Tercero y Cuarta Regidores



Propietarios, opinan que aprueban esta herramienta pero señalan que no están de acuerdo con los programas sociales consignados en el mismo, ya que se utiliza gran parte del FODES 75% en estas erogaciones; por tanto, existe evidencia de haber advertido el uso inadecuado de estos recursos y el pleno, en especial el Titular de la Administración y los demás concejales, no tomaron acciones para reorientar los fondos mencionados en una proporción que permitiera construir obras de infraestructura en beneficio de la población; en este sentido, se desvinculan de los montos observados en el período 2019.

Importante mencionar, que el presupuesto para el período 2020 fue aprobado en Acuerdo 3, Acta 41 de fecha 20/12/2019, y según punto de acta no existe objeciones del suscrito hacia el uso del FODES 75% en programas sociales; así también, en Acta 27, Acuerdo 8 de fecha 10/08/2020, el pleno acuerda diversos gastos en varios programas, los cuales fueron aprobados con el doble voto del Alcalde, el Primero y Tercero Regidores Propietarios; en este sentido queda vinculado con los montos observados en el período 2020; no significa que los concejales que salvaron los votos se desvinculen de la observación, debido que existieron más erogaciones que fueron avaladas con sus respectivos votos.

Finalmente, el suscrito refiere que le compete al Alcalde ejercer las funciones del gobierno y administración municipales, y el cumplimiento de los acuerdos, aseveraciones que compartimos; además, menciona el artículo 57 del Código Municipal, mismo que aplica a los miembros del Concejo por acción u omisión en la aplicación de la ley, en este caso se ha incumplido tácitamente el espíritu de la Ley FODES en la priorización y uso eficiente de dichos recursos; por consiguiente, persiste el señalamiento para el suscrito respecto al año 2020.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; sin embargo, se vincula con la condición planteada. Es importante mencionar, que esta observación es una situación reincidente, reportada en el informe de auditoría por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

25. PAGO DE COMPROMISOS DE AÑOS ANTERIORES

Comprobamos que la Municipalidad canceló compromisos de años anteriores, por el monto de \$12,613,65, con recursos FODES 75%, los cuales no fueron provisionados contablemente, así: se canceló en el año 2019 el total de \$9,863,65, gastos que corresponden al período 2018, y en año 2020, se canceló el monto de



\$2,750, que corresponden al período 2019; mismos que no fueron autorizados por el Concejo Municipal, cuyos documentos fueron legitimados por el Alcalde y el Síndico Municipal, sin objetar las inconsistencias en mención; conforme al detalle siguiente:

Fecha	cheque	Factura	Proveedor	Concepto	Monto \$
FACTURAS DEL 2018					
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS 2019					
30/1/2019	2186	1805	[REDACTED]	COMPRA DE PRODUCTO DE INSUMO	1,200.00
27/2/2019	2194	1805	[REDACTED]	COMPLEMENTO	2,594.00
3/5/2019	2271	199	[REDACTED]	PAGO DE 200 CANASTAS	2,000.00
SUB TOTAL					5,794.00
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO 2019					
1/7/2019	1542	4870	[REDACTED]	PAGO DE MATERIAL PARA REPARACION	765.05
1/7/2019	1543	4868	[REDACTED]	PAGO DE MATERIAL DE REPARACION	583.50
1/7/2019	1544	4871	[REDACTED]	PAGO DE MATERIAL DE REPARACION	859.05
2/7/2019	1547	27245	[REDACTED]	PAGO DE LAMPARAS	1,535.00
3/7/2019	1548	224	[REDACTED]	COMPRA DE INSUMO	110.25
3/7/2019	1549	226	[REDACTED]	COMPRA DE PLASTICO	70.00
3/7/2019	1550	225	[REDACTED]	COMPRA DE UTENCILIO	146.80
SUB TOTAL					4,069.65
TOTAL 2019					9,863.65
FACTURAS DE 2019					
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS 2020					
31/1/2020	15	830	[REDACTED]	250 CANASTAS NAVIDEÑAS	2,750.00
TOTAL 2020					2,750.00
TOTAL (2019 y 2020)					12,613.65

El Código Municipal, establece:

Artículo 66, en relación a las obligaciones a cargo del municipio:

"1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos,

2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;
6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse".

El artículo 76: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal".

El artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Artículo 86, inciso segundo: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

El artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 104, dicta que el Municipio está obligado a, en literal d): "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a:



- a) La Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, no implementó controles financieros adecuados, para cumplir con los requisitos previos al desembolso, excepto el monto por \$3,794.00, que fue aprobado por el Concejo, en Acuerdo 8, Acta 1 del 08/01/2019, excepto por el Primero y Tercer Regidor que salvaron sus respectivos votos.
- b) El Alcalde y el Síndico Municipal no asegurar el buen uso de los recursos financieros, legitimando los pagos con el DESE y Visto Bueno, sin verificar la existencia de acuerdos de autorización del Concejo, previo a los desembolsos realizados; además, no informaron a los demás miembros del Concejo a efecto de tomar oportunamente los respectivos acuerdos de autorización.

En consecuencia, se afectó el presupuesto 2019 por el monto \$9,863.65 y por \$2,750.00 el presupuesto de 2020, sin garantizar el beneficio institucional recibido y limitando los recursos de inversión de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de junio de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal manifiesta: "En respuesta a DARSA-17/2021/EE/616-032, en relación a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el informe borrador final. En donde emitiré mis respuestas, y se espera que las observaciones estén directamente relacionadas con el sujeto fiscalizado y el plazo de respuesta sea más amplio con base objetiva y conforme a la ley".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifiesta: "PAGO DE COMPROMISOS DE AÑOS ANTERIORES. Este proceso de provisión contablemente, no es un operación que realiza mi persona, sino que se da en el módulo de SAFIM (que incluye; PRESUPUESTO; TESORERA Y CONTABILIDAD). Para el primer Cuadro, que corresponde al Ejercicio 2018, pagado en el Año 2019, existe ACTA NÚMERO UNO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 08 de enero del dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO OCHO (anexo Acta), donde reconocemos la deuda del 2018, y de allí el cuadro siguiente que corresponde a los años 2019/2020 como a la fecha de la Auditoria no está la contabilidad al Día/modulo del SAFIM, como lo establecen en hallazgo uno de este informe por los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, es por tal motivo no está provisionado el registro aun así no es un procedimiento que lo efectúa mi persona. Consecutivamente este gasto pertenece a un Programa Mejoramiento de Infraestructura y Patrimonio municipal. .Por lo antes expuesto no tengo responsabilidad para este hallazgo".

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el borrador de informe, la Tesorera actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, manifiesta: "Manifiestar que tales pagos realizaron con orden superior, por lo que en la siguiente fase estaré presentando evidencias de las autorizaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 22 de junio de 2021, presentados por el Alcalde Municipal, quien menciona algunas razones por las cuales no presenta respuestas, indicando que las proporcionará cuando se entregue el borrador de informe.

Después de analizar los comentario de fecha 19 de agosto de 2021, expuestos por el Alcalde Municipal, quien refiere que la provisión contable se realiza en el módulo SAFIM, argumento valedero y lógicamente no se relaciona con la deficiencia por esa situación; además, según el acuerdo de fecha 08/01/2019, donde reconocen el monto de \$3,794.00 como parte de la deuda del 2018, pago que fue autorizado por el Concejo Municipal, a excepción del Primero y Tercero Regidores Propietarios que salvan sus votos. Por los demás gastos, menciona que igualmente no están provisionados; no obstante, no enfoca la falta de acuerdos de dichos gastos, además que fueron legitimados juntamente con el Síndico Municipal, estampando el DESE y el VISTO BUENO respectivamente; es decir, que avalaron dicha erogación que carecía del cumplimiento del control interno previo, es decir, de la respectiva aprobación del Concejo; además, el Titular de la Administración como refrendario de cheque, juntamente con la Tesorera realizaron tales erogaciones, emitiendo los cheques respectivos.

Por lo antes expuesto, son responsables del señalamiento, el Alcalde, el Síndico, Segunda y Cuarta Regidores Propietarios, por haber autorizado el monto de \$3,794.00 que correspondía al ejercicio 2018 y que afectó al presupuesto del período 2019. Por el restante de los gastos, es decir, por el monto de \$8,819.65; se relacionan de manera directa la Tesorera y el Alcalde Municipal, por haber emitido los cheques sin la debida autorización, además, tanto el Titular como el Síndico, legitimaron dichos desembolsos sin contar con la aprobación de la máxima autoridad y sin objetar dicho incumplimiento.

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, proporcionados por la Tesorera Municipal, actuante en el período del 01/01/2019 al 23/04/2020, quien no proporciona mayores elementos de análisis en la presente observación, solamente menciona que los pagos se realizaron por orden superior, sin embargo, no presenta evidencia documental sobre dicha aseveración; así mismo, cabe señalar que, del total de los pagos efectuados, el monto de \$8,819.65 no fue autorizado mediante acuerdo del Concejo, solamente la cantidad de \$3,794.00 fue aprobado por el pleno, no obstante, por el atraso e incumplimiento de actividades



en dicha Área, dichos monto no fueron provisionados en la contabilidad institucional; por lo que, la suscrita siempre se relaciona con dicha cantidad, que también fue avalada por el Alcalde Municipal como refrendario de cheques; en ese sentido, persiste el señalamiento.

Cabe mencionar que, con los comentarios brindados por el Contador Municipal, se demuestra que no es responsable del señalamiento, pues, aunque la falta de provisión contable existió, como se ha mencionado, el atraso significativo de procesamiento de información se originó en el Área de Tesorería, lo cual, limitó que se produjera el interfaz contable y el registro correspondiente; en este sentido, se desvincula de la observación planteada.

No obstante haber comunicado la observación al Síndico Municipal, mediante nota REF.DRSA-17/2021-EE/615-032, de fecha 16 de junio de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF. DRSA-521-08-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto; sin embargo, se relaciona con la observación.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

26. FALTA DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS EN PROYECTO EJECUTADO

Comprobamos que en el proyecto: "Introducción de energía eléctrica Caserío Los Mejía, Cantón El Carrizal", ejecutado por Libre Gestión, con FODES 2%, por el monto de \$20,010.00 y formalizado mediante contrato; la Municipalidad no exigió la garantía de cumplimiento de contrato, garantía de buena obra y garantías aceptables para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores contratados, según detalle:

No.	Descripción proceso de adquisición	Tipo de contratación	Proveedor	Monto contratado \$
1	Proceso de contratación de carpeta técnica	Libre gestión	[REDACTED]	900.00
2	Proceso de Adjudicación del Proyecto		[REDACTED]	18,210.00
3	Proceso de contratación de Supervisión		[REDACTED]	900.00
TOTAL				20,010.00

El artículo 10, literal k, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se



requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Artículo 33: "Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal."

Artículo 36: "El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe UACI, salvo la Garantía de Mantenimiento de Oferta, que será verificada por la CEO. Posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo, conforme lo dispuesto en la Ley. La UACI deberá llevar un control de las garantías en un sistema que facilite su ubicación.

Las garantías de mantenimiento de oferta serán devueltas a los Oferentes en el plazo establecido por la Ley, salvo la de aquél que haya suscrito el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que se entregue y acepte la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a las condiciones".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI actuante en el período del 01/07/2019 al 31/12/2020, no exigió al supervisor ni al contratista las garantías aludidas para asegurar el cumplimiento de contrato y de buena obra de conformidad a los requerimientos de los documentos contractuales acordados.

En consecuencia, la Municipalidad no garantizó la salvaguarda de la inversión realizada, en términos de poder exigir el cumplimiento de responsabilidades ante vicios ocultos de la obra y sin asegurar calidad de la misma, vida útil, funcionamiento y beneficios esperados por la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, después de haber comunicado el



borrador de informe, el Jefe UACI actuante en el período del 01/07/2019 al 31/12/2020, manifiesta:

- ✓ Con relación a dicho proyecto, anexo nota enviada al Concejo Municipal sobre las deficiencias en el proceso de contratación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 19 de agosto de 2021, presentados por el Jefe UACI, quien no emite mayores comentarios, ni enfoca de manera directa los puntos de la observación, solo refiere nota del 29/05/2020, en la cual informa al Concejo Municipal, algunas deficiencias en torno al proyecto señalado, donde llama la atención que puntualiza que los procesos de formulación de carpeta técnica, ejecución y supervisión no fue llevado desde el inicio en dicha Unidad; sin embargo, se constata en el Acuerdo 1, Acta 11 del 02/04/2020, donde se aprueba la carpeta técnica, que en el literal f) le autorizan a realizar los procesos correspondientes de ley. En este sentido, no presenta mayores elementos de análisis entorno a la condición en comentario, y la información expuesta, no fue presentada en el desarrollo de la auditoría para efectos de seguimiento y de haber corroborado otras inconsistencia al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; concluimos que las medidas de control implementadas por la Administración Municipal, no fueron adecuadas ni suficientes, para garantizar la eficiencia de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales, que incluyen resultados de procedimientos sobre aspectos contenidos en las Denuncias Ciudadanas en contra de la Municipalidad; mismas que se describen en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que durante el período 2019, elaboró seis auditorías de exámenes especiales, y cuatro

exámenes especiales durante el año 2020, tres de ellos incluidos en Cartas de Gerencia. Cabe mencionar que todos los documentos de trabajo cumplen con los requisitos legales y la suficiencia técnica correspondiente de conformidad con la normativa aplicable; así mismo, las deficiencias se comunicaron a la Administración, mismas que no fueron subsanadas y que, además, constituyeron aspectos relevantes abordados en procedimientos de auditoría en nuestro examen, como la falta de registros contables de todas las transacciones ocurridas en el período de examen, erogaciones de fondos sin legalidad, falta de libros de bancos, falta de declaración y pago de retenciones legales. En relación a servicios de Auditoría Externa, la Municipalidad no contrató ninguna firma, situación que constituye condición reportable en el presente informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente a Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no contiene recomendaciones. Así mismo, se practicó Examen Especial por Denuncia Ciudadana, por el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, y de igual manera, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 6 de octubre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Arturo Iván Aragón Escobar
Director de Oficina Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República.

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"



ANEXOS

ANEXO 1: FALTA DE FACTURA Y SIN ACUERDO DE APROBACIÓN
(FONDO COMÚN Y FODES 25%)

N°	Fecha de factura	Proveedor	Renta \$	Monto \$	Fecha del cheque	N° Cheque	Concepto	Observaciones
1	7/1/2019	[REDACTED]	-	215.00	7/1/2019	7055	Pago por compra de materiales de consumo y mantenimiento para atención al cliente y áreas administrativas de la municipalidad. FODES 25% [REDACTED]	Sin acuerdo y sin factura. Sólo recibo simple
2	7/1/2019	[REDACTED]	-	245.50	7/1/2019	7056	Pago en concepto por pago de mantenimiento de impresoras y computadoras de oficinas administrativas de la municipalidad. FODES 25% [REDACTED]	Sin acuerdo y sin factura. Sólo recibo simple
3	18/1/2019	[REDACTED]	-	150.95	18/1/2019	7057	Pago en concepto de materiales de consumo y mantenimiento para atención al cliente y áreas administrativas. FODES 25% [REDACTED]	Sin acuerdo y sin factura. Sólo recibo simple
4	18/1/2019	[REDACTED]	86.99	783.00	18/1/2019	7058	Pago en concepto de confección de 87 camisetas tipo polo como uniforme para el personal. FODES 25% [REDACTED]	Orden de compra alterado el precio, acuerdo del año 2018
5	18/1/2019	[REDACTED]	20.55	185.00	18/1/2019	7059	Pago en concepto de mantenimiento y reparación de impresoras y computadoras de oficinas administrativas. FODES 25% [REDACTED]	Sin acuerdo y sin factura. Sólo recibo simple
6	25/1/2019	[REDACTED]	-	450.00	25/1/2019	7061	Pago de materiales y papelería para uso y funcionamiento administrativo de la municipalidad. FODES 25% [REDACTED]	Sin acuerdo, sin factura.
7	24/1/2019	[REDACTED]	-	73.20	24/1/2019	7062	Concepto de pago por papelería para uso decorativo de la municipalidad. FODES 25% [REDACTED]	Sin acuerdo, sin factura
8	30/1/2019	[REDACTED]	25.90	233.10	30/1/2019	7097	Pago por prestación de servicios de mantenimiento de equipo informático e internet de la municipalidad. FODES 25% [REDACTED]	Sin acuerdo;
9	1/6/2019	[REDACTED]	-	175.00	1/6/2019	7281	Pago en concepto de compra 3 toner y 1 resma de papel bond. FODES 25% [REDACTED]	Sin factura
10	1/6/2019	[REDACTED]	-	130.00	12/6/2019	7282	Pago en concepto de compra 3 toner y 1 resma de papel	Sin factura



N°	Fecha de factura	Proveedor	Renta \$	Monto \$	Fecha del cheque	N° Cheque	Concepto	Observaciones
							bond. FODES 25%	
11	20/6/2019		-	350.00	20/6/2019	7286	Pago en concepto de compra 3 toner y 1 caja de papel bond tamaño carta. FODES 25%	Sin factura
12	5/1/2019		-	360.00	5/12/2019	7580	Compra de 3 arbolitos de navidad y accesorios para decoración de parque municipal. FODES 25%	Sin factura
13	5/12/2019		-	370.00	10/12/2019	7581	Compra de 3 toner para impresora de Tesorería. FODES 25%	Sin factura
14	17/12/2019		7.70	69.30	20/1/2020	7624	Pago por mantenimiento de red de internet y mantenimiento de computadoras e impresoras de secretaria municipal. FODES 25%	Sin factura y sin acuerdo
15	31/1/2020		-	207.10	30/1/2020	7666	Compra de materiales de limpieza y atención al cliente. FODES 25%	Sin factura y sin acuerdo
16	26/2/2020		-	105.10	9/3/2020	7765	Pago por compra de materiales de limpieza. FODES 25%	Sin factura y sin acuerdo
17	26/2/2020		-	227.75	9/3/2020	7766	Pago por compra de materiales de para atención al cliente. FODES 25%	Sin factura y sin acuerdo
18	2/4/2020		-	153.50	2/4/2020	7818	Pago por compra de artículos de consumo para uso administrativo. FODES 25%	Sin factura
19	25/3/2020		-	\$190.00	25/3/2020	62	Solo posee el boucher	Sin factura
Sub total			141.14	\$4,673.50				
TOTAL				4,814.64				

ANEXO 2: FALTA DE FACTURA EN ADQUISICIONES (FODES 75%)

Fecha	cheque	Factura	Proveedor	Concepto	Monto \$
AÑO 2019					
MANTENIMIENTO Y COMPRA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS					
1/3/2019	319	RECIBO		COMPRA DE REPUESTOS	188.92
21/5/2019	324	RECIBO		PAGO DE MANO DE OBRA	359.42
14/5/2019	3	RECIBO		PROYECTO DE PISTA	1,453.25
3/6/2019	325	RECIBO		COMPRA DE REPUESTOS	28.12
10/6/2019	326	RECIBO		COMPRA DE	481.56



Fecha	cheque	Factura	Proveedor	Concepto	Monto \$
				REPUESTOS	
30/9/2019	330	RECIBO		REPARACION DE VEHICULOS	320.00
29/11/2019	332	RECIBO		COMPRA DE REPUESTOS	295.00
TOTAL					3,126.27
FIESTAS PATRONALES					
8/7/2019	56	RECIBO		PAGO DE ANTICIPO 30% DE	330.00
4/7/2019	2	RECIBO		PAGO DE 30% DE EVENTO	1,860.00
30/7/2019	4	RECIBO		PAGO DE 70% DE EVENTO	4,340.00
30/7/2019	12	RECIBO		PAGO POR ORGANIZACIÓN DE CORREO	900.00
30/7/2019	13	RECIBO		PAGO POR 40% POR REALIZACION	2,120.00
30/7/2029	14	RECIBO		PAGO POR 50% POR RODEO	2,500.00
29/7/2029	15	RECIBO		DISCO MOVIL	765.00
30/7/2019	17	RECIBO		CONTRIBUCION ECONOMICA	1,000.00
31/7/2019	22	RECIBO		ORQUESTA	660.00
2/8/2019	24	RECIBO		ELABORACION DE CAROZA	774.00
29/8/2019	26	RECIBO		CONTRACION DE DISCO MOVIL	1,800.00
29/8/2019	29	RECIBO		PAGO FINAL DEL 60% DE CABALGATA	2,650.00
2/9/2019	31	RECIBO		PAGO FINAL DEL 70% DE PERIFONEO	770.00
2/9/2019	32	RECIBO		PAGO FINAL DE 50% POR RODEO	2,500.00
2/9/2019	35	RECIBO		PAGO FINAL DE 70% ORQUESTA LA COMPAÑIA	1,540.00
2/9/2019	37	RECIBO		SERVICIO DE SONIDO	500.00
30/9/2019	43	RECIBO		PAGO DE INSUMO	368.00
1/10/2019	45	RECIBO		PAGO DE PUBLICIDAD	350.00
TOTAL					25,727.00
TOTAL (AÑO 2019)					28,853.27
AÑO 2020					



Fecha	cheque	Factura	Proveedor	Concepto	Monto \$
PROMOCIÓN FIESTAS CÍVICAS Y CULTURALES					
5/2/2020	6	RECIBO	[REDACTED]	COMPRA DE 1400 JUGUETES	1,610.00
3/3/2020	13	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE DISCOMOVIL	1,800.00
30/6/2020	37	RECIBO	[REDACTED]	SERVICIO DE ALQUILER DE SONIDO	300.01
TOTAL					3,710.01
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS					
31/1/2020	16	RECIBO	[REDACTED]	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	211.50
4/3/2020	35		[REDACTED]		2,750.00
4/5/2020	88	RECIBO	[REDACTED]	SERVICIOS PROFESIONALES	360.00
29/5/2020	101	RECIBO	[REDACTED]	SERVICIOS PROFESIONALES	360.00
2/6/2020	110	RECIBO	[REDACTED]	ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO	274.99
29/6/2020	126	RECIBO	[REDACTED]	SERVICIOS PROFESIONALES	360.00
TOTAL					4,316.49
TOTAL 2020					8026.50
TOTAL (2019 Y 2020)					36,879.77

ANEXO 3: GASTOS SIN ACUERDO DE APROBACIÓN (FONDOS PARA LA EMERGENCIA COVID-19)

No.	FECHA	Nº FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	VALOR DEL CHEQUE \$	RETENCIONES EFECTUADAS \$	TOTAL DEL PAGO \$
1	25/3/2020	15	[REDACTED]	COMP. ARTICULOS DE LIMPIEZA	1,390.00	-	1,390.00
2	16/3/2020	7026	[REDACTED]	COMPRA DE GUANTES, MASCARIAS Y ALCOHOL GEL	2,900.00	-	2,900.00
3	26/3/2020	7156	[REDACTED]	COMPRA DE GRANOS BASICOS	4,779.20	-	4,779.20
4	28/3/2020	7159	[REDACTED]	COMPRA DE GRANOS	1,500.00	-	1,500.00



No.	FECHA	N° FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	VALOR DEL CHEQUE \$	RETENCIONES EFECTUADAS \$	TOTAL DEL PAGO \$
			EGRESO JUTIFICADO SOLO CON FACTURAS, NO CUENTA CON DPCUMENTACIÓN DE RESPALDO	BASICOS			
5	4/5/2020	Factura #49	[REDACTED]	Compra de 9 bombas fumigadoras	594.00	-	594.00
6	14/5/2020	Factura #113	[REDACTED]	Por la compra de insumos para prevención de virus COVID-19	1,051.00	-	1,051.00
7	29/5/2020	recibo	[REDACTED]	Alimentación a voluntarios de sanitización y personal de la fuerza armada	599.40	66.60	666.00
8	2/7/2020	recibo	[REDACTED]	Por construcción de 6 fosas para el manejo de cadáveres COVID	540.00	60.00	600.00
9	20/7/2020	recibo	[REDACTED]	Por construcción de 5 fosas para el manejo de cadáveres COVID	450.00	50.00	500.00
10	27/7/2020	factura 612	[REDACTED]	Compra de implementos para combatir la pandemia	330.00	-	330.00
11	31/7/2020	recibo	[REDACTED]	Pago de DOS quincena de limpieza en calles y avenidas	270.00	30.00	300.00
12	31/7/2020	recibo	[REDACTED]	Pago de DOS quincena de limpieza en	270.00	30.00	300.00



No.	FECHA	Nº FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	VALOR DEL CHEQUE \$	RETENCIONES EFECTUADAS \$	TOTAL DEL PAGO \$
				calles y avenidas			
13	31/7/2020	recibo	[REDACTED]	Pago de quincena por trabajo de limpieza en parque y alrededores	270.00	30.00	300.00
14	6/11/2020	Factura 0069	[REDACTED]	Compra de instrumentos de información ante pandemia	529.50	-	529.50
15	6/11/2020	varias facturas	[REDACTED]	Por manejo de desechos sólidos	4,851.11	-	4,851.11
16	6/11/2020	factura 0031	[REDACTED]	Pago de viaje de traslado de desechos sólidos	1,500.00	-	1,500.00
17	6/11/2020	Factura 0114	[REDACTED]	Pago de viaje de traslado de desechos sólidos	1,500.00	-	1,500.00
18	10/11/2020	Factura 0034	[REDACTED]	Pago de viaje de traslado de desechos sólidos	1,500.00	-	1,500.00
19	10/11/2020	Factura 0035	[REDACTED]	Pago de viaje de traslado de desechos sólidos	1,500.00	-	1,500.00
TOTAL					26,324.21	266.60	26,590.81

ANEXO 4: EROGACIONES SI ESTADOS BANCARIOS SIN DOCUMENTACIÓN

Nº	Fecha del cheque	Cheque	Cuenta Bancaria Cta. FODES 25%	Monto \$	Observación
1	5/1/2019	7022	[REDACTED]	727.56	No posee voucher del
2	5/1/2019	7043	[REDACTED]	605.42	
3	8/6/2019	7277	[REDACTED]	290.00	
4	11/1/2020	7621	[REDACTED]	460.00	
5	30/1/2020	7656	[REDACTED]	128.24	
6	6/2/2020	7657	[REDACTED]	99.35	
7	31/1/2020	7673	[REDACTED]	136.50	



N°	Fecha del cheque	Cheque	Cuenta Bancaria Cta. FODES 25%	Monto \$	Observación	
8	31/1/2020	7674		314.27	Cheque ni documentos que den soporte al gasto; sin embargo, se encuentran cobrados en el estado de cuenta bancario	
9	14/2/2020	7679		300.00		
10	14/2/2020	7680		300.00		
11	21/2/2020	7683		130.00		
12	3/3/2020	7684		450.00		
13	21/4/2020	7824		949.77		
14	21/4/2020	7825		637.60		
15	21/4/2020	7827		774.69		
16	24/4/2020	7831		733.56		
17	24/4/2020	7834		758.47		
18	24/4/2020	7835		771.74		
19	24/4/2020	7836		626.75		
20	24/4/2020	7837		838.58		
21	4/6/2020	7876		71.82		
Sub total				10,104.32		
1	10/1/2019	2020		40.00		No posee voucher del cheque ni documentos que den soporte al gasto; sin embargo, se encuentran cobrados en el estado de cuenta bancario
2	10/6/2020	2530		55.00		
3	5/6/2020	2531		43.29		
4	23/12/2019	2742		20.00		
5	5/12/2019	2746		60.00		
6	12/12/2019	2786		80.00		
7	17/12/2019	2791		120.00		
8	17/12/2019	2793		250.00		
9	17/12/2019	2794		250.00		
10	19/12/2019	2795		140.00		
11	23/12/2019	2798		270.00		
12	23/12/2019	2802		120.00		
13	23/12/2019	2811		360.00		
14	23/12/2019	2812		120.00		
15	2/1/2020	2813		80.00		
16	10/1/2020	2817		200.00		
17	10/1/2020	2818		200.00		
18	13/1/2020	2825		270.00		
19	13/1/2020	2826		270.00		
20	16/1/2020	2830		190.00		
21	22/1/2020	2834		180.00		
22	31/1/2020	2852		80.00		
23	31/1/2020	2858		200.00		
24	3/2/2020	2862		200.00		
25	5/2/2020	2864		10.00		
26	5/2/2020	2868		140.00		
27	13/3/2020	2869		100.00		
28	11/2/2020	2872		135.00		
29	14/2/2020	2875		1,292.86		
30	14/2/2020	2876		397.85		
31	14/2/2020	2877		100.00		
32	14/2/2020	2878		60.00		



N°	Fecha del cheque	Cheque	Cuenta Bancaria Cta. FODES 25%	Monto \$	Observación
33	18/2/2020	2883		100.00	
34	19/2/2020	2884		5.00	
35	14/2/2020	2885		100.00	
36	22/2/2020	2890		100.00	
37	25/2/2020	2893		100.00	
38	2/3/2020	2897		60.00	
39	4/3/2020	2900		150.00	
40	5/3/2020	2902		120.00	
41	5/3/2020	2904		80.00	
42	11/3/2020	2907		40.30	
43	14/3/2020	2908		80.00	
44	16/3/2020	2910		40.30	
45	19/3/2020	2919		75.00	
46	23/3/2020	2920		51.00	
47	19/3/2020	2921		92.00	
48	26/3/2020	2922		42.00	
49	20/3/2020	2923		100.00	
50	26/3/2020	2924		42.00	
51	2/4/2020	2932		36.00	
52	27/3/2020	2934		78.20	
53	6/4/2020	2935		129.69	
54	27/3/2020	2936		129.69	
55	2/4/2020	2937		36.00	
56	31/3/2020	2938		1,938.76	
57	10/4/2020	2939		5.00	
58	10/4/2020	2940		5.00	
59	21/4/2020	2941		40.50	
60	21/4/2020	2942		40.50	
61	21/4/2020	2943		40.50	
62	21/4/2020	2944		386.03	
63	21/4/2020	2945		291.37	
64	24/4/2020	2946		209.31	
65	21/4/2020	2947		273.66	
66	24/4/2020	2948		512.13	
67	24/4/2020	2949		32.78	
68	24/4/2020	2950		144.05	
69	24/4/2020	2951		81.06	
70	27/4/2020	2952		400.00	
71	29/4/2020	2953		470.00	
Sub total				12,691.83	
TOTAL				22,796.15	

ANEXO 5: BOUCHER SIN DOCUMENTACIÓN

N°	Fecha del cheque	Cheque	Cuenta Bancaria	Monto \$	Observación
1	28/1/2019	7093		137.16	Existe el voucher del



N°	Fecha del cheque	Cheque	Cuenta Bancaria	Monto \$	Observación
2	28/1/2019	7094	[REDACTED]	124.54	cheque y sin documentos que respalden el gasto y se encuentra cobrado en el estado de cuenta bancario.
3	10/1/2020	7620	[REDACTED]	635.85	
4	31/1/2020	7669	[REDACTED]	500.00	
5	5/2/2020	7675	[REDACTED]	500.00	
6	14/2/2020	7676	[REDACTED]	874.40	
7	14/2/2020	7678	[REDACTED]	248.69	
8	5/3/2020	7764	[REDACTED]	453.79	
9	13/3/2020	7769	[REDACTED]	248.69	
10	31/3/2020	7816	[REDACTED]	461.27	
11	2/4/2020	7819	[REDACTED]	1,000.00	
Sub total				5,184.39	
1	4/12/2019	2743	[REDACTED]	70.00	Existe el boucher del cheque y sin documentos que respalden el gasto y se encuentra cobrado en el estado de cuenta bancario.
2	5/12/2019	2753	[REDACTED]	100.00	
3	6/12/2019	2763	[REDACTED]	109.36	
4	11/12/2019	2775	[REDACTED]	160.00	
5	12/12/2019	2790	[REDACTED]	135.00	
6	31/1/2020	2857	[REDACTED]	2,009.05	
Sub total				2,583.41	
TOTAL				7,767.80	

ANEXO 6: EROGACIONES S/ ESTADO BANCARIOS CON CHEQUES COBRADOS POR EMPLEADOS Y OTROS

N°	Fecha del cheque	Cheque	Monto \$	Cuenta Bancaria	Beneficiario del cheque	Cobrado por	N° de DUI
1	8/6/2019	7277	290.00	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	14/2/2020	7679	300.00	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	14/2/2020	7680	300.00	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	21/2/2020	7683	130.00	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	3/3/2020	7684	450.00	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	23/12/2019	2742	20.00	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	4/12/2019	2743	70.00	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	5/12/2019	2746	60.00	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Nº	Fecha del cheque	Cheque	Monto \$	Cuenta Bancaria	Beneficiario del cheque	Cobrado por	Nº de DUI
9	5/12/2019	2753	100.00				
10	12/12/2019	2786	80.00				
11	12/12/2019	2790	135.00				
12	17/12/2019	2793	250.00				
13	17/12/2019	2794	250.00				
14	19/12/2019	2795	140.00				
15	23/12/2019	2798	270.00				
16	23/12/2019	2802	120.00				
17	23/12/2019	2811	360.00				
18	2/1/2020	2813	80.00				
19	10/1/2020	2817	200.00				
20	10/1/2020	2818	200.00				
21	13/1/2020	2825	270.00				
22	13/1/2020	2826	270.00				
23	16/1/2020	2830	190.00				
24	22/1/2020	2834	180.00				
25	31/1/2020	2852	80.00				
26	31/1/2020	2858	200.00				
27	5/2/2020	2864	10.00				
28	5/2/2020	2868	140.00				
29	11/2/2020	2872	135.00				
30	14/2/2020	2885	100.00				
31	25/2/2020	2893	100.00				
32	5/3/2020	2902	120.00				
33	14/3/2020	2908	80.00				
34	19/3/2020	2919	75.00				
35	19/3/2020	2921	92.00				
36	29/4/2020	2953	470.00				
TOTAL			6,317.00				



ANEXO 7: EROGACIONES SIN ACUERDO MUNICIPAL

N°	Fecha del cheque	Cheque	Monto \$	Cuenta Bancaria	Beneficiario del cheque	Cobrado por	N° de DUI
1	10/1/2020	7620	635.85				
2	4/12/2019	2743	70.00				
3	5/12/2019	2753	100.00				
4	012/12/2019	2790	135.00				
5	8/6/2019	7277	290.00				
6	14/2/2020	7679	300.00				
7	14/2/2020	7680	300.00				
8	21/2/2020	7683	130.00				
9	3/3/2020	7684	450.00				
10	23/12/2019	2742	20.00				
11	17/12/2019	2793	250.00				
12	17/12/2019	2794	250.00				
13	23/12/2019	2798	270.00				
14	23/12/2019	2811	360.00				
15	10/1/2020	2817	200.00				
16	13/1/2020	2825	270.00				
17	13/1/2020	2826	270.00				
18	31/1/2020	2858	200.00				
19	5/2/2020	2868	140.00				
20	14/2/2020	2885	100.00				
21	5/3/2020	2902	120.00				
22	29/4/2020	2953	470.00				
TOTAL			5,330.85				



ANEXO 8: EROGACIONES SI ESTADOS BANCARIOS SIN DOCUMENTACIÓN

N°	Fecha del cheque	Cheque	Cuenta Bancaria Cta. FODES 75%	Monto \$	Observación	
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS						
1	4/3/2020	35		2,750.00	No posee boucher del cheque ni documentos que den soporte al gasto; sin embargo, se encuentran cobrados en el estado de cuenta bancario	
2		43		100.00		
3		44		80.00		
4		45		80.00		
5		68		81.28		
6	29/9/2020	168		174.37		
7		194		281.13		
SUB TOTAL				3,546.78		
MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES						
1		21		270.00		
2		29		135.00		
3		30		135.00		
4		31		135.00		
5		53		30.00		
SUB TOTAL				705.00		
APOYO A LA JUVENTUD Y AL DEPORTE						
		4		25.68		
		50		25.68		
		59		10.63		
SUB TOTAL				61.99		
TOTAL				4,313.77		

ANEXO 9: BOUCHER SIN DOCUMENTACIÓN

N°	Fecha del cheque	Cheque	Cuenta Bancaria Cta. FODES 75%	Monto \$	Observación	
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS						
1	30/1/2019	2179		67.14	No posee boucher del cheque ni documentos que den soporte al gasto; sin embargo, se encuentran cobrados en el estado de cuenta bancario	
2	4/3/2019	2216		164.00		
3	6/3/2019	2218		250.00		
4	6/3/2019	2219		120.00		
5	29/7/2019	2328		272.99		
6	1/10/2019	2377		100.00		
7	1/10/2019	2378		100.00		
SUB TOTAL				1074.13		
MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES						
1	4/3/2020	22		135.00		
SUB TOTAL				135.00		
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO						
23/12/2019	1704			230.00		
SUB TOTAL				230.00		
TOTAL				1,439.13		



ANEXO 10: GASTOS DE REPRESENTACIÓN SIN DOCUMENTOS DE SOPORTE

A la orden de	Fecha del cheque	N° Cheque	Monto \$	Cuenta Bancaria	Concepto	Observación
[REDACTED]	8/1/2019	7092	1,000.00	[REDACTED]	Pago mes de enero de 2019	No se adjunta documentos que justifiquen o que den soporte al gasto.
	22/2/2019	2323	600.00	[REDACTED]	Pago mes de febrero de 2019.	
	25/2/2019	2324	400.00	[REDACTED]	Complemento pago mes febrero de 2019.	
	4/3/2019	7139	500.00	[REDACTED]	Pago 50% del mes de marzo de 2019.	
	11/3/2019	7143	500.00	[REDACTED]	Pago 50% del mes de marzo de 2019.	
	29/3/2019	7178	500.00	[REDACTED]	Pago 50% del mes de abril de 2019.	
	4/4/2019	7184	500.00	[REDACTED]	Pago de complemento del mes de abril de 2019	
	1/6/2019	7278	1,000.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de junio de 2019.	
	1/7/2019	7324	1,000.00	[REDACTED]	Pago del mes de julio de 2019.	
	1/8/2019	7381	1,000.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de agosto de 2019.	
	2/9/2019	7422	1,000.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de septiembre de 2019.	
	Sub total año 2019			8,000.00		
[REDACTED]	31/1/2020	7669	500.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de enero de 2020.	No se adjunta documentos que justifiquen o que den soporte al gasto
	5/2/2020	7675	500.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de enero de 2020.	
	4/3/2020	7763	1,000.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de febrero de 2020.	
	11/3/2020	7768	1,000.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de marzo de 2020.	
	2/4/2020	7819	1,000.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de abril de 2020.	
	4/5/2020	7881	1,000.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de mayo de 2020.	
	4/6/2020	7926	1,000.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de junio de 2020.	
	14/8/2020	3000	500.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de julio de 2020.	
	8/9/2020	3010	500.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de septiembre de 2020.	
	2/10/2020	3021	500.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de octubre de 2020.	
	27/10/2020	3033	300.00	[REDACTED]	Complemento pago del mes de octubre de 2020.	



A la orden de	Fecha del cheque	N° Cheque	Monto \$	Cuenta Bancaria	Concepto	Observación
	4/11/2020	3042	200.00	[REDACTED]	Complemento pago del mes de octubre de 2020.	
	17/11/2020	3051	500.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de noviembre de 2020.	
	17/12/2020	3062	500.00	[REDACTED]	Pago complemento del mes de diciembre de 2020.	
Sub total año 2020			9,000.00			
TOTAL			17,000.00			

ANEXO 11: EROGACIONES SIN LEGITIMIDAD

N°	Fecha de factura	N° Factura	Proveedor	Renta \$	Monto \$	Fecha del cheque	N° Cheque	Cuenta Bancaria	Concepto	Observación
1	5/1/19	Recibo simple	[REDACTED]	-	360.00	5/12/19	7580	[REDACTED]	Compra de 3 arbolitos de navidad y accesorios para decoración de parque municipal	Sin DESE y sin Visto Bueno
2	5/12/19	Recibo simple	[REDACTED]	-	370.00	10/12/19	7581	[REDACTED]	Compra de 3 toner, para impresora de Tesorería	Sin DESE y sin Visto Bueno
3	29/10/19	Recibo simple	[REDACTED]	60.00	540.00	23/12/19	7616	[REDACTED]	Pago por servicios auditoría interna del mes de diciembre de 19	Sin Visto Bueno
4		Recibo simple	[REDACTED]	60.00	540.00	23/12/19	7617	[REDACTED]	Pago por incentivo laboral por un buen trabajo desempeñado como auditor interno en esta municipalidad durante el presente año.	Sin Visto Bueno
5	Sin fecha	2074	[REDACTED]	-	30.17	15/1/20	7623	[REDACTED]	Pago por crédito de lentes a [REDACTED]; descuento en planilla	Sin DESE del alcalde



N°	Fecha de factura	N° Factura	Proveedor	Renta \$	Monto \$	Fecha del cheque	N° Cheque	Cuenta Bancaria	Concepto	Observación
6	19/2/20	Nota de cargo	[REDACTED]	-	137.16	19/2/20	7681		Pago de póliza N° 202-81273 del mes de diciembre 19 y enero de 20.	Sin DESE del alcalde
7	19/2/20	Nota de cargo	[REDACTED]	-	124.54	19/2/20	7682		Pago de póliza N° 202-81271 del mes de diciembre 19 y enero de 20.	Sin DESE del alcalde;
8	4/3/20	1811	[REDACTED]	-	40.30	4/3/20	7762		Pago por compra de combustible; KIA N 9561	Sin DESE y sin Visto Bueno
9	13/3/20	1907	[REDACTED]	-	46.62	13/3/20	7771		Pago por compra de combustible a Mitsubishi	Sin DESE del alcalde
10	16/3/20	1934	[REDACTED]	-	42.00	16/3/20	7774		Pago por compra de combustible para vehículo P 7786	Sin DESE del alcalde
11	7/4/20	8242328	[REDACTED]	-	67.49	25/3/20	7811		Pago de préstamos personales del empleado [REDACTED], los que serán descontado de planilla.	Sin DESE y sin Visto Bueno
12	25/3/20	8242097	[REDACTED]	-	71.82	25/3/20	7814		Pago de préstamos personales del empleado [REDACTED], los que serán descontado de planilla.	Sin DESE y sin Visto Bueno
13	20/3/20	Recibo simple	[REDACTED]	60.00	540.00	26/3/20	7815		Pago por servicios de auditoría del mes de marzo	Sin Visto Bueno del Síndico
14	6/4/20	4618	[REDACTED]	-	496.73	6/4/20	7820		Pago de cuota gremial del mes de enero de 20	Sin DESE y sin Visto Bueno
15	14/4/20	153	[REDACTED]	-	40.50	14/4/20	7821		Pago por compra de combustible para vehículo N 9561	Sin DESE del alcalde



N°	Fecha de factura	N° Factura	Proveedor	Renta \$	Monto \$	Fecha del cheque	N° Cheque	Cuenta Bancaria	Concepto	Observación
16	8/4/20	114	[REDACTED]	-	40.50	7/4/20	7822	[REDACTED]	Pago por compra de combustible a vehículo Mitsubishi p 293508	Sin DESE del alcalde
17	22/4/20	211	[REDACTED]	-	30.00	22/4/20	7828	[REDACTED]	Pago por combustible para KIA N 9561	Sin DESE del alcalde
18	29/11/19	8863	[REDACTED]	-	385.00	3/12/19	2733	[REDACTED]	Adquisición de 55 sillas plásticas MEGA	Sin DESE y sin Visto Bueno
19	6/11/19	3963	[REDACTED]	-	332.95	5/12/19	2741	[REDACTED]	Pago por compra de 2 juegos de uniformes deportivos completos; 1 pelota y un silbato	Sin DESE y sin Visto Bueno
20	1/11/19	Recibo simple	[REDACTED]	16.67	150.00	4/12/19	2745	[REDACTED]	Pago de primera cuota de alquiler de vivienda en la que funciona temporalmente la Escuela Cuna Náhuatl	Sin DESE y sin Visto Bueno
21	5/11/19	Recibo simple	[REDACTED]	-	75.00	5/12/19	2747	[REDACTED]	En concepto de pago de 3 canastas de productos básicos por colaboración del programa de educación	Sin DESE y sin Visto Bueno
22	6/12/19	48	[REDACTED]	-	100.00	6/12/19	2759	[REDACTED]	Mantenimiento preventivo de 8 cámara ovr de la municipalidad.	Sin DESE y sin Visto Bueno
23	6/12/19	Recibo simple	[REDACTED]	-	345.00	6/12/19	2761	[REDACTED]	Pago en concepto por alimentación (31 desayunos y 3 almuerzos) para comisiones que trabajaron el domingo 8 y 15 de septiembre en decoración del parque municipal.	Sin DESE y sin Visto Bueno

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



N°	Fecha de factura	N° Factura	Proveedor	Renta \$	Monto \$	Fecha del cheque	N° Cheque	Cuenta Bancaria	Concepto	Observación
24	12/12/19	Recibo simple	[REDACTED]	-	80.00	11/12/19	2776		Pago por un viaje realizado a San Salvador Hospital Rosales por traslado de enfermo.	Sin DESE y sin Visto Bueno
25	12/12/19	Recibo simple	[REDACTED]	8.88	80.00	12/12/19	2781		Pago en concepto de viaje a San Salvador para retirar cheque de [REDACTED]	Sin DESE y sin Visto Bueno
26	17/10/19	392	[REDACTED]	-	45.25	12/12/19	2784		Compra de sulfato, disco diamante.	Sin DESE y sin Visto Bueno
27	12/12/19	233	[REDACTED]	-	968.00	12/12/19	2789		Compra de papelería y artículos de oficina para uso administrativo.	Sin DESE y sin Visto Bueno
28	20/12/19	Recibo simple	[REDACTED]	-	60.00	23/12/19	2799		Pago de viáticos a estudiantes de la UMA en apoyo a RRHH. Del mes de diciembre	Sin DESE y sin Visto Bueno
29	20/12/19	Recibo simple	[REDACTED]	-	60.00	23/12/19	2800		Pago de viáticos a estudiantes de la UMA en apoyo a RRHH. Del mes de diciembre	Sin DESE y sin Visto Bueno
30	7/12/19	234	[REDACTED]	-	120.00	23/12/19	2801		Compra de disco duro de 240 gb para REF.	Sin DESE y sin Visto Bueno
31	23/12/19	1103	[REDACTED]	-	39.96	20/12/19	2807		Compra de combustible	Sin DESE y sin Visto Bueno
32	21/12/19	3178	[REDACTED]	-	26.50	23/12/19	2808		Compra de material eléctrico para mantenimiento de alumbrado público.	Sin DESE y sin Visto Bueno
33	20/12/19	1079	[REDACTED]	-	50.08	20/12/19	2810		Compra de combustible	Sin DESE y sin Visto Bueno



N°	Fecha de factura	N° Factura	Proveedor	Renta \$	Monto \$	Fecha del cheque	N° Cheque	Cuenta Bancaria	Concepto	Observación
34	31/1/20	Recibo simple		11.55	104.00	31/1/20	2854		Compra de alimentos	Sin DESE del alcalde
35	6/2/20	1546		-	40.30		2870		Compra de galones de diésel para el vehículo N 9561	Sin DESE y sin Visto Bueno
36	11/2/20	1591		-	42.00	11/2/20	2873		Pago por compra de combustible placa N 9560	Sin DESE y sin Visto Bueno
37	11/2/20	Recibo simple		-	110.00	11/2/20	2874		Pago por el servicio de dos viajes. Transporte por traslado de enfermos a San Salvador Hospital Rosales.	Sin DESE y sin Visto Bueno
38	18/2/20	1665		-	30.00	18/2/20	2879		Combustible	Sin DESE del alcalde
39	18/2/20	1664		-	43.40	18/2/20	2880		Pago por compra de combustible	Sin DESE del alcalde
40	19/2/20	1668		-	45.00	19/2/20	2886		Pago por compra de combustible	Sin Visto Bueno del Síndico
41	20/2/20	1676		-	40.30	19/2/20	2887		Pago por compra de combustible	Sin DESE y sin Visto Bueno
42				-	52.50	20/2/20	2888		Compra de 200 tamales, 100 refrigerios y 100 bandejas para el refrigerio; en celebración del adulto mayor	Sin DESE y sin Visto Bueno
43	13/2/20	5296		-	66.76	21/2/20	2889		Compra de material eléctrico para mantenimiento	Sin DESE y sin Visto Bueno
44	24/2/20	1717		-	36.00	24/2/20	2891		Pago por compra de combustible	Sin DESE y sin Visto Bueno
45				-	65.04	25/2/20	2892		Pago de energía	Sin DESE y sin Visto



N°	Fecha de factura	N° Factura	Proveedor	Renta \$	Monto \$	Fecha del cheque	N° Cheque	Cuenta Bancaria	Concepto	Observación
			[REDACTED]						eléctrica	Bueno
46	28/2/20	1757	[REDACTED]	-	40.30	28/2/20	2894		Pago por compra de combustible	Sin DESE y sin Visto Bueno
47	28/2/20	1755	[REDACTED]	-	40.30	2/3/20	2896		Pago por compra de combustible	Sin DESE y sin Visto Bueno
Sub total				217.10	7,191.47					
TOTAL					7,408.57					

ANEXO 12: EROGACIONES SIN LEGITIMIDAD (FODES 75%)

Fecha	cheque	Factura	Proveedor	Concepto	Monto \$
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS (2019)					
1/4/2019	2249	RECIBO	[REDACTED]	CONTRIBUCION ECONOMICA	200.00
3/4/2019	2254	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE 400 PAN DULCE	40.00
3/4/2019	2255	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE REFRIGERIO	54.54
3/4/2019	2256	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE 16 DIAS DE TRABAJO	160.00
3/4/2019	2257	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE 2 VIAJES	160.00
30/4/2019	2258	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE EMPLEADO MUNICIPAL	213.56
30/4/2019	2259	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE EMPLEADO MUNICIPAL	272.99
30/4/2019	2260	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE EMPLEADO MUNICIPAL	272.99
30/4/2019	2261	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE EMPLEADO MUNICIPAL	272.99
30/4/2019	2262	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE EMPLEADO MUNICIPAL	362.74
30/4/2019	2263	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE EMPLEADO MUNICIPAL	237.68
30/4/2019	2264	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE 3 VIAJES AL HOSPITAL	209.98
14/6/2019	2301	RECIBO	[REDACTED]	SERVICIO DE TRANSPORTE	150.00
29/8/2019	2339	RECIBO	[REDACTED]	PAGO DE EMPLEADO MUNICIPAL	317.87
Sub total					2,925.34
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO 2019					
27/9/2019	1617	RECIBO	[REDACTED]	POR ARRENDAMIENTO DE TANQUE	1,800.00
Total 2019					4,725.34



Fecha	cheque	Factura	Proveedor	Concepto	Monto \$
MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES (2020)					
3/3/2020	14	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
3/3/2020	15	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
3/3/2020	16	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
3/3/2020	17	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
3/3/2020	19	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
4/3/2020	20	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
25/3/2020	24	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
26/3/2020	25	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
26/3/2020	26	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
27/3/2020	27	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
28/3/2020	28	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
17/7/2020	46	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
17/7/2020	47	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
17/7/2020	48	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
31/7/2020	49	RECIBO	[REDACTED]	QUINCENA DE CHAPEO	135.00
Sub total					2,025.00
PROMOCIÓN DE FIESTAS CÍVICAS Y CULTURALES 2020					
26/3/2020	26	RECIBO	[REDACTED]	CONTRIBUCION ECONOMICA CASA DE LA CULTURA	200.00
TOTAL 2020					2,225.00
TOTAL (2019 y 2020)					6,950.34

ANEXO 13: EFECTIVO NO REMESADO

Fecha ingreso	Ingreso percibido \$	Fecha remesa	Valor remesado \$	Diferencia
ENERO 2020				
03/01/2020	115.66			(115.66)
06/01/2020	533.08	07/01/2020	533.08	
07/01/2020	388.98	10/01/2020	388.98	
08/01/2020	327.08	14/01/2020	327.08	



Fecha ingreso	Ingreso percibido \$	Fecha remesa	Valor remesado \$	Diferencia
09/01/2020	282.20	21/01/2020	282.20	
10/01/2020	650.65	28/01/2020	650.65	
13/01/2020	120.43	22/01/2020	120.43	
14/01/2020	194.92	22/01/2020	194.92	
15/01/2020	135.51	31/01/2020	135.51	
16/01/2020	283.97	31/01/2020	283.97	
17/01/2020	424.65	05/02/2020	424.65	
20/01/2020	590.67	11/02/2020	590.67	
21/01/2020	344.12	14/02/2020	344.12	
22/01/2020	29.99	14/02/2020	29.99	
23/01/2020	313.95	14/02/2020	313.95	
24/01/2020	313.32	14/02/2020	313.32	
27/01/2020	472.60	19/02/2020	472.60	
28/01/2020	119.25	19/02/2020	119.25	
		DESC. FODES	21,242.56	
		21/02/2020	123.15	
		29/01/2020	38,017.56	
29/01/2020	78,136.68	29/01/2020	18,753.37	
30/01/2020	190.89	25/02/2020	190.89	
31/01/2020	353.02	04/03/2021	353.02	
TOTAL	84,321.62		84,205.92	(115.70)
FEBRERO 2020				
03/02/2020	115.66	05/03/2020	115.66	
04/02/2020	62.78	05/03/2020	62.78	
05/02/2020	120.65	05/03/2020	120.65	
06/02/2020	39.31	05/03/2020	39.31	
07/02/2020	150.72	05/03/2020	150.72	
10/02/2020	534.81	05/03/2020	534.81	
11/02/2020	268.52	27/03/2020	268.52	
12/02/2020	118.98	27/03/2020	118.98	
13/02/2020	128.81	10/04/2020	128.81	
14/02/2020	331.39	10/04/2020	331.39	
17/02/2020	254.60	24/04/2020	254.60	
18/02/2020	147.17	24/04/2020	147.17	
19/02/2020	325.32	24/04/2020	325.32	
20/02/2020	150.90	24/04/2020	150.90	
21/02/2020	159.24	24/04/2020	159.24	
24/02/2020	209.40	24/04/2020	209.40	
25/02/2020	1,577.46			(1,577.46)



Fecha ingreso	Ingreso percibido \$	Fecha remesa	Valor remesado \$	Diferencia
26/02/2020	291.46	24/04/2020	291.46	
27/02/2020	83.47	24/04/2020	83.47	
28/02/2020	299.59	24/04/2020	299.59	
TOTAL	5,370.24		3,792.78	(1,577.46)
MARZO 2020				
02/03/2020	641.66	24/04/2020	641.66	
		10/03/2020	6,527.67	
		03/03/2020	20,627.02	
		03/03/2020	20,786.61	
		DESC. FODES	20,562.56	
		03/03/2020	110,102.35	03/03/2020
04/03/2020	84.18	24/04/2020	84.18	
05/03/2020	73.01	28/04/2020	73.01	
06/03/2020	120.89	28/04/2020	120.89	
09/03/2020	649.12	28/03/2020	649.12	
10/03/2020	134.50	24/04/2020	134.50	
11/03/2020	26.26	28/04/2020	26.26	
12/03/2020	130.82	24/04/2020	130.82	
13/03/2020	68.95	28/04/2020	68.95	
16/03/2020	131.30	28/04/2020	131.30	
17/03/2020	102.06	28/04/2020	102.06	
18/03/2020	95.86	28/04/2020	95.86	
19/03/2020	224.78	28/04/2020	224.78	
20/03/2020	23.99			(23.99)
23/03/2020	22.00			(22.00)
		DESC. FODES	21,059.29	
		25/03/2020	41,598.49	
		25/03/2020	20,786.61	
		25/03/2020	20,130.29	11.97
26/03/2020	13.00			(13.00)
30/03/2020	70.00			(70.00)
31/03/2020				-
TOTAL	216,301.38		216,160.42	(140.96)
ABRIL 2020				
02/04/2020	12.99			(12.99)
03/04/2020	6.73			(6.73)
14/04/2020	7.00			(7.00)
15/04/2020	11.97			(11.97)
16/04/2020	17.40			(17.40)



Fecha ingreso	Ingreso percibido \$	Fecha remesa	Valor remesado \$	Diferencia
17/04/2020	28.98			(28.98)
20/04/2020	81.68			(81.68)
21/04/2020	134.24	27/04/2020	134.24	-
22/04/2020	188.09			(188.09)
24/04/2020	95.71	27/04/2020	95.71	
27/04/2020	131.45			(131.45)
28/04/2020	103,673.98	27/04/2020	20,786.61	
		27/04/2020	41,598.49	
		27/04/2020	19,755.29	
		DESC. FODES	21,434.29	
		02/05/2020	99.30	
29/04/2020	219.69	05/05/2020	219.69	
30/04/2020	21.10	06/05/2020	21.10	
TOTAL	104,631.01		104,144.72	(486.29)
TOTALES	410,624.25		408,303.84	(2,320.41)

ANEXO 14: REMESAS INOPORTUNAS DE INGRESOS PERCIBIDOS

FECHA INGRESO	TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS \$	FECHA REMESA	VALOR REMESADO \$	DÍAS DE DESFASE EN REMESAS
ENERO 2020				
07/01/2020	388.98	10/01/2020	388.98	3
08/01/2020	327.08	14/01/2020	327.08	6
09/01/2020	282.20	21/01/2020	282.20	12
10/01/2020	650.65	28/01/2020	650.65	18
13/01/2020	120.43	22/01/2020	120.43	9
14/01/2020	194.92	22/01/2020	194.92	8
15/01/2020	135.51	31/01/2020	135.51	16
16/01/2020	283.97	31/01/2020	283.97	15
17/01/2020	424.65	05/02/2020	424.65	36
20/01/2020	590.67	11/02/2020	590.67	22
21/01/2020	344.12	14/02/2020	344.12	24
22/01/2020	29.99	14/02/2020	29.99	23
23/01/2020	313.95	14/02/2020	313.95	22
24/01/2020	313.32	14/02/2020	313.32	21
27/01/2020	472.60	19/02/2020	472.60	23
28/01/2020	119.25	19/02/2020	119.25	22



FECHA INGRESO	TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS \$	FECHA REMESA	VALOR REMESADO \$	DÍAS DE DESFASE EN REMESAS
30/01/2020	190.89	25/02/2020	190.89	26
31/01/2020	353.02	04/03/2021	353.02	32
TOTAL	5,536.20		5,536.20	
FEBRERO 2020				
03/02/2020	115.66	05/03/2020	115.66	30
04/02/2020	62.78	05/03/2020	62.78	29
05/02/2020	120.65	05/03/2020	120.65	28
06/02/2020	39.31	05/03/2020	39.31	27
07/02/2020	150.72	05/03/2020	150.72	26
10/02/2020	534.81	05/03/2020	534.81	23
11/02/2020	268.52	27/03/2020	268.52	44
12/02/2020	118.98	27/03/2020	118.98	45
13/02/2020	128.81	10/04/2020	128.81	56
14/02/2020	331.39	10/04/2020	331.39	55
17/02/2020	254.60	24/04/2020	254.60	66
18/02/2020	147.17	24/04/2020	147.17	65
19/02/2020	325.32	24/04/2020	325.32	64
20/02/2020	150.90	24/04/2020	150.90	63
21/02/2020	159.24	24/04/2020	159.24	62
24/02/2020	209.40	24/04/2020	209.40	59
TOTAL	3,118.26		3,118.26	
MARZO 2020				
02/03/2020	641.66	24/04/2020	641.66	53
04/03/2020	84.18	24/04/2020	84.18	52
05/03/2020	73.01	28/04/2020	73.01	50
06/03/2020	120.89	28/04/2020	120.89	49
09/03/2020	649.12	28/03/2020	649.12	19
10/03/2020	134.50	24/04/2020	134.50	45
11/03/2020	26.26	28/04/2020	26.26	48
12/03/2020	130.82	24/04/2020	130.82	43
13/03/2020	68.95	28/04/2020	68.95	46
16/03/2020	131.30	28/04/2020	131.30	43
17/03/2020	102.06	28/04/2020	102.06	42
18/03/2020	95.86	28/04/2020	95.86	41
19/03/2020	224.78	28/04/2020	224.78	40
TOTAL	2,483.39		2,483.39	
TOTALES	11,137.85		11,137.85	



ANEXO 15: CUENTAS BANCARIAS SIN CONCILIACIONES

No.	No. de cuenta bancaria	Nombre de cuenta bancaria
1	██████████	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ FONDO COMÚN MUNICIPAL ██████████
2	██████████	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ FODES 25% ██████████
3	██████████	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ FODES 75% ██████████
4	██████████	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/Mejoramiento de infraestructura y Patrimonio Municipal ██████████
5	██████████	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ salud preventiva y Medio Ambiente ██████████
6	██████████	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ apoyo a la Educación y Becas ██████████
7	██████████	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ participación ciudadana y servicios funerarios ██████████
8	██████████	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ apoyo a la juventud y deporte ██████████
9	██████████	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/Fortalecimiento de la Equidad de género ██████████
10	██████████	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ Promoción a Fiestas Cívicas y culturales, ██████████
11	██████████	Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán/ Mejoramiento de caminos vecinales, ██████████

ANEXO 16: RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTE A NO ENTERADAS

NOMBRE	NIT	MONTO NO ENTERADO \$
MES DE ENERO 2020		
████████████████████	██████████	194.94
████████████████████	██████████	37.78
████████████████████	██████████	29.70
████████████████████	██████████	37.78
████████████████████	██████████	37.78
████████████████████	██████████	37.78
████████████████████	██████████	19.83
████████████████████	██████████	40.25
████████████████████	██████████	49.25
████████████████████	██████████	35.54
████████████████████	██████████	60.45
████████████████████	██████████	37.78
████████████████████	██████████	37.78
████████████████████	██████████	37.78
████████████████████	██████████	7.70
████████████████████	██████████	60.00



NOMBRE	NIT	MONTO NO ENTERADO \$
[REDACTED]	[REDACTED]	40.00
[REDACTED]	[REDACTED]	15.00
[REDACTED]	[REDACTED]	34.92
[REDACTED]	[REDACTED]	6.67
[REDACTED]	[REDACTED]	40.00
[REDACTED]	[REDACTED]	7.28
[REDACTED]	[REDACTED]	11.11
[REDACTED]	[REDACTED]	24.00
[REDACTED]	[REDACTED]	15.00
[REDACTED]	[REDACTED]	22.00
[REDACTED]	[REDACTED]	3.33
[REDACTED]	[REDACTED]	12.50
[REDACTED]	[REDACTED]	15.00
[REDACTED]	[REDACTED]	2.70
[REDACTED]	[REDACTED]	22.22
[REDACTED]	[REDACTED]	33.33
TOTAL		1,104.96
MES DE FEBRERO 2020		
[REDACTED]	[REDACTED]	194.94
[REDACTED]	[REDACTED]	37.78
[REDACTED]	[REDACTED]	34.49
[REDACTED]	[REDACTED]	37.78
[REDACTED]	[REDACTED]	37.78
[REDACTED]	[REDACTED]	37.78
[REDACTED]	[REDACTED]	19.83
[REDACTED]	[REDACTED]	40.25
[REDACTED]	[REDACTED]	49.25
[REDACTED]	[REDACTED]	35.54
[REDACTED]	[REDACTED]	60.45
[REDACTED]	[REDACTED]	37.78
[REDACTED]	[REDACTED]	12.22
[REDACTED]	[REDACTED]	5.83
[REDACTED]	[REDACTED]	44.33
[REDACTED]	[REDACTED]	10.00
[REDACTED]	[REDACTED]	28.00
TOTAL		837.38
MARZO 2020		
[REDACTED]	[REDACTED]	194.94
[REDACTED]	[REDACTED]	37.78
[REDACTED]	[REDACTED]	34.49
[REDACTED]	[REDACTED]	37.78



NOMBRE	NIT	MONTO NO ENTERADO \$
[REDACTED]	[REDACTED]	37.78
[REDACTED]	[REDACTED]	37.78
[REDACTED]	[REDACTED]	19.83
[REDACTED]	[REDACTED]	40.25
[REDACTED]	[REDACTED]	49.25
[REDACTED]	[REDACTED]	35.54
[REDACTED]	[REDACTED]	60.45
[REDACTED]	[REDACTED]	37.78
[REDACTED]	[REDACTED]	120.00
[REDACTED]	[REDACTED]	9.53
[REDACTED]	[REDACTED]	44.00
[REDACTED]	[REDACTED]	7.78
[REDACTED]	[REDACTED]	10.00
[REDACTED]	[REDACTED]	30.00
[REDACTED]	[REDACTED]	6.67
[REDACTED]	[REDACTED]	2.22
[REDACTED]	[REDACTED]	70.00
[REDACTED]	[REDACTED]	17.78
[REDACTED]	[REDACTED]	50.00
[REDACTED]	[REDACTED]	40.00
[REDACTED]	[REDACTED]	28.00
[REDACTED]	[REDACTED]	30.00
[REDACTED]	[REDACTED]	22.50
[REDACTED]	[REDACTED]	16.67
[REDACTED]	[REDACTED]	22.22
[REDACTED]	[REDACTED]	28.00
[REDACTED]	[REDACTED]	30.00
[REDACTED]	[REDACTED]	180.00
[REDACTED]	[REDACTED]	5.56
[REDACTED]	[REDACTED]	80.00
[REDACTED]	[REDACTED]	5.55
[REDACTED]	[REDACTED]	13.36
TOTAL		1,606.82
MES DE ABRIL 2020		
[REDACTED]	[REDACTED]	22.22
[REDACTED]	[REDACTED]	43.00
[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
[REDACTED]	[REDACTED]	40.00
[REDACTED]	[REDACTED]	4.44
[REDACTED]	[REDACTED]	5.56
[REDACTED]	[REDACTED]	22.00
[REDACTED]	[REDACTED]	15.00



NOMBRE	NIT	MONTO NO ENTERADO \$
[REDACTED]	[REDACTED]	9.00
[REDACTED]	[REDACTED]	15.00
[REDACTED]	[REDACTED]	9.00
[REDACTED]	[REDACTED]	15.00
[REDACTED]	[REDACTED]	17.00
TOTAL		352.22
TOTAL TRIMESTRE		3,901.38

ANEXO 17: PROGRAMAS Y PROYECTOS NO PUBLICADOS EN COMPRASAL, SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y SIN LIQUIDACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

No.	NOMBRE DEL PROGRAMA 2019 con FODES 75%)	MONTO ASIGANDO \$
1	PAGO DE OBLIGACIONES	62,727.97
2	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO MUNICIPAL	50,000.00
3	MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES	25,000.00
4	SALUD PREVENTIVA Y MEDIO AMBIENTE	59,318.14
5	APOYO A LA EDUCACION Y BECAS	30,000.00
6	APOYO A LA JUVENTUD Y DEPORTES	20,000.00
7	PROMOCION AL TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	5,000.00
8	PROMOCION A FIESTAS CIVICAS Y CULTURALES	10,000.00
9	PARTICIPACION CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS	40,000.00
10	MANTENIMIENTO Y COMPRA DE RESPUESTOS DE VEHICULOS	7,000.00
11	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO	3,000.00
12	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD DE GENERO	10,000.00
13	FIESTAS PATRONALES	30,000.00
14	DONACION DE PAQUETES AGRICOLAS MUNICIPALES PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES	40,000.00
15	DONACION DE LAMINA, CEMENTO, PLASTICO Y POLINES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN	10,000.00
16	ENTREGA DE MATERIALES A ARTESANOS DE ESCASOS RECURSOS	5,000.00
	TOTAL	407,046.11
No.	NOMBRE DEL PROGRAMA 2020 (con FODES 75%)	MONTO PRESUPUESTADO
1	PAGO DE OBLIGACIONES	50,987.76



No.	NOMBRE DEL PROGRAMA 2019 con FODES 75%)	MONTO ASIGANDO \$
2	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO MUNICIPAL	60,000.00
3	MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES	52,000.00
4	SALUD PREVENTIVA Y MEDIO AMBIENTE	76,000.00
5	APOYO A LA EDUCACION Y BECAS	17,000.00
6	APOYO A LA JUVENTUD Y DEPORTES	23,000.00
7	PROMOCION AL TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	10,000.00
8	PROMOCION A FIESTAS CIVICAS Y CULTURALES	25,000.00
9	PARTICIPACION CIUDADANA Y SERVICIOS FUNERARIOS	59,000.00
10	MANTENIMIENTO Y COMPRA DE RESPUESTOS DE VEHICULOS	6,000.00
11	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO	10,000.00
12	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD DE GENERO	10,000.00
13	FIESTAS PATRONALES	35,000.00
14	DONACION DE PAQUETES AGRICOLAS MUNICIPALES PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES	52,000.00
15	DONACION DE LAMINA, CEMENTO, PLASTICO Y POLINES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN	10,000.00
16	ENTREGA DE MATERIALES A ARTESANOS DE ESCASOS RECURSOS	6,000.00
TOTAL		501,987.76
No.	NOMBRE DEL PROYECTO 2019 (con fondos de préstamos)	MONTO REALIZACION S/PERFIL
1	REMDELACION DE PARQUE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN	46,994.17
2	CONSTRUCCION DE SEGUNDO NIVEL EN CASA COMUNAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN	148,267.26
3	MEJORAMIENTO DE CALLES PRINCIPALES QUE CONECTAN LOS CUATRO CANTONES DEL MUNICIPIO	274,144.52
TOTAL		469,405.95
No.	NOMBRE DEL PROYECTO 2020 (con FODES 2%)	MONTO REALIZACION S/PERFIL
1	INTRODUCCION DE ENERGIA ELÉCTRICA CASERIO LOS MEJÍA, CANTÓN EL CARRIZAL	20,910.00
TOTAL EJECUTADO (FODES 75% Y 2%)		1,399,349.82
No.	NOMBRE DEL PROYECTO (FONDOS DE EMERGENCIA)	MONTO
1	CONSTRUCCION DE CINTEADO Y BADEN EN COLONIA LAS PROMESAS, CASERIO LA BARRANCA, CANTÓN EL CAULOTE	43,350.00
2	CONSTRUCCION DE MURO DE RETENCION, AMPLIACION DE OBRA DE PASO Y REPARACION DE CINTEADO EN CASERIO LOS RIVERA, CANTÓN EL CAULOTE	48,590.00
3	CONSTRUCCION DE MURO DE RETENCION Y BADEN, AMPLIACION DE OBRA DE PASO EN CASERIO LOS	48,550.00



No.	NOMBRE DEL PROGRAMA 2019 con FODES 75%)	MONTO ASIGANDO \$
	RIVERA, CANTÓN EL CAULOTE	
4	MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	18,900.00
TOTAL		159,390.00
TOTAL DE INVERSIÓN		1,558,739.82

Nota: los proyectos del 1 al 3 ejecutados con fondos de la emergencia, si fueron publicados en COMPRASAL.

Anexo 18: INGRESOS FODES 75%, UTILIZADO INADECUADAMENTE

INGRESOS DEL FODES 75%. 2019 Y 2020. (\$)						Montos de Programas \$
Fecha	Mes	Fecha Recibo	Monto de Ingreso	Descuento de préstamos	Ingreso Líquido	
27/02/2019	Enero	27/02/2019	58,510.15	14,295.82	44,214.33	\$407,046.11
27/03/2019	Febrero	27/03/2019	58,510.15	14,295.82	44,214.33	
30/04/2019	Marzo	30/04/2019	58,510.15	14,295.82	44,214.33	
29/05/2019	Abril	29/05/2019	58,510.15	14,295.82	44,214.33	
28/06/2019	Mayo	28/06/2019	58,510.15	8,769.56	49,740.59	
29/06/2019	Junio	08/08/2019	58,510.15	20,559.56	37,950.59	
29/07/2019	Julio	29/08/2019	58,510.15	20,559.56	37,950.59	
26/09/2019	Agosto	26/09/2019	58,510.15	20,559.56	37,950.59	
30/10/2019	Septiembre	30/10/2019	58,510.15	20,559.56	37,950.59	
28/11/2019	Octubre	28/11/2019	58,510.15	20,559.56	37,950.59	
23/12/2019	Noviembre	13/12/2019	58,510.15	20,559.56	37,950.59	
29/01/2020	Diciembre	29/01/2020	58,510.15	20,559.56	37,950.59	
Total 2019			702,121.80	209,869.76	492,252.04	
03/03/2020	Enero	03/03/2020	62,091.05	20,559.56	41,531.49	
25/03/2020	Febrero	25/03/2020	62,091.05	20,559.56	41,531.49	
27/04/2020	Marzo	27/04/2020	62,091.05	20,559.56	41,531.49	
28/05/2020	Abril	28/05/2020	62,091.05	20,559.56	41,531.49	
29/06/2020	Mayo	29/06/2020	62,091.05	20,559.56	41,531.49	
Total 2020			310,455.25	102,797.80	207,657.45	
Total (2 años)			1,012,577.05	312,667.56	699,909.49	909,033.87 (209,124.38)